

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**"IMPLICANCIAS LEGALES EN LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL PROFUNDA  
EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TACNA, 2024"**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Adel Leidy Mansilla Chambi**

**Código ORCID 0000-0002-6280-3680**

**Asesor:**

**Dra. Milagros Jéssica Cáceres Cáceres**

**Código ORCID:0000-0003-0714-1642**

**Para obtener el título profesional de**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**"IMPLICANCIAS LEGALES EN LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL PROFUNDA  
EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TACNA, 2024"**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Adel Leidy Mansilla Chambi**

**Código ORCID 0000-0002-6280-3680**

**Asesor:**

**Dra. Milagros Jéssica Cáceres Cáceres**

**Código ORCID:0000-0003-0714-1642**

**Para obtener el título profesional de**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**PÁGINA DEL JURADO**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**“IMPLICANCIAS LEGALES EN LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL PROFUNDA  
EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TACNA, 2024”**

**Presentada por:**

**Bach. Adel Leidy Mansilla Chambi**

Tesis aprobada el día 03 de junio del año 2026; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE:**

**Dr. Carlos Alberto Pajuelo Beltrán**

**SECRETARIO:**

**Mag. Humberto de Jesús Manrique López**

**VOCAL:**

**Mag. Juan Enrique Sologuren Álvarez**

**ASESOR:**

**Dra. Milagros Jéssica Cáceres Cáceres**

## **PÁGINA DE DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Adel Leidy Mansilla Chambi, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado(a) con DNI 75804927 soy autor (a) del texto titulado:

“IMPLICANCIAS LEGALES EN LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL PROFUNDA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE TACNA, 2024”

### **DECLARO BAJO JURAMENTO**

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como asesor(a) a la Dra. Milagros Jéssica Cáceres Cáceres, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 16% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

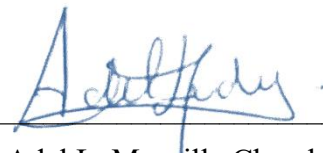
Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención

presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna 12 de junio del 2026



---

Adel L. Mansilla Chambi

DNI 75804927

## **DEDICATORIA**

A Dios, fuente de fortaleza y sabiduría, por acompañarme en cada paso de este camino.

A mi madre Ana y a mi padre Salomón, ejemplo de amor incondicional, esfuerzo y entrega, quienes con su guía y consejos han sido el pilar fundamental de mi vida.

A mi hermano Henry, cuya compañía y apoyo constante me impulsaron a no rendirme, incluso en los momentos más difíciles.

A todos ellos, dedico este logro como testimonio de gratitud y amor eterno.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por darme la vida, la fortaleza y la sabiduría necesarias para culminar esta etapa académica, iluminando cada decisión y guiando mi camino con esperanza.

A la Universidad Privada de Tacna, a sus autoridades y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarme las herramientas académicas y formativas que han sido fundamentales para mi desarrollo profesional.

A mi asesora de tesis, por su orientación, paciencia y valiosos aportes durante todo el proceso investigativo, que me permitieron enriquecer este trabajo y llevarlo a buen término.

A los entrevistados y participantes de la investigación, quienes compartieron su tiempo, experiencias y conocimientos, convirtiéndose en pieza clave para que este estudio cualitativo pudiera realizarse.

A mi familia, que con su amor incondicional, apoyo constante y palabras de aliento me han acompañado en cada paso, siendo mi mayor motivación para no rendirme.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>7</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>8</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</b>	<b>9</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>12</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>13</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>14</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>20</b>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACION .....</b>	<b>20</b>
<b>1.1. EL PROBLEMA .....</b>	<b>20</b>
1.1.1. Planteamiento del problema .....	20
1.1.2. Formulación del problema .....	22
1.1.2.1. Problema principal .....	22
1.1.2.2. Problemas específicos.....	22
1.1.3. Justificación de la investigación.....	22
1.1.3.1. Justificación social.....	22
1.1.3.2. Justificación Jurídica.....	23
1.1.3.3. Justificación Metodológica .....	23
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>24</b>
1.2.1. Objetivo general.....	24
1.2.2. Objetivos específicos.....	24
<b>CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE.....</b>	<b>26</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>26</b>
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	28
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>31</b>
2.2.1. PCD y la capacidad .....	31
2.2.1.1. Tratamiento de la PCD .....	31

2.2.1.2.	Tipos de discapacidad.....	35
2.2.1.3.	Persona con discapacidad mental profunda - PCDMP .....	36
2.2.2.	Normativa internacional que regula los derechos de las PCD .....	37
2.2.2.1.	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-CDPD .....	39
2.2.2.2.	La CDPD y su recepción en el Sistema Jurídico Peruano.....	40
2.2.3.	La Capacidad .....	44
2.2.3.1.	Capacidad jurídica .....	45
2.2.3.2.	Personalidad jurídica.....	46
2.2.3.3.	Teorías que justifican el inicio de la personalidad jurídica .....	46
2.2.3.4.	Capacidad .....	48
2.2.3.5.	Capacidad de la PCDMP en el Código Civil peruano antes de la vigencia del D. Leg. N.º 1384.....	50
2.2.4.	Dignidad.....	50
2.2.4.1.	La Dignidad como un principio .....	50
2.2.4.2.	Dignidad y autonomía personal .....	52
2.2.4.3.	Dignidad y discapacidad.....	53
2.2.5.	Curatela .....	54
2.2.5.1.	Marco legal de la Curatela .....	54
2.2.6.	Apoyos con representación .....	64
2.2.6.1.	Apoyo y salvaguardias .....	64
2.2.6.2.	Representación .....	66
2.2.6.3.	Concepto y características, según la CDPD.....	66
2.2.6.4.	Marco Legal de los Apoyos .....	67
2.2.7.	Autonomía Personal .....	72
2.2.7.1.	Autonomía y decisión .....	72
2.2.7.2.	Limitación a la autonomía de las PCDMP .....	73
2.2.7.3.	Protección vs. Autonomía .....	74
2.2.7.4.	Propuestas para un balance adecuado .....	75
2.2.8.	Conceptos básicos .....	76
	<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>78</b>
<b>3.1.</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>78</b>
<b>3.2.</b>	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>78</b>
<b>3.3.</b>	<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>78</b>

<b>3.4.</b>	<b>INFORMANTES CLAVE .....</b>	<b>79</b>
3.4.1.	Criterios de elegibilidad .....	80
<b>3.5.</b>	<b>CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS .....</b>	<b>80</b>
<b>3.6.</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>81</b>
3.6.1.	Técnicas de recolección de los datos.....	81
3.6.2.	Instrumentos para la recolección de los datos .....	82
<b>3.7.</b>	<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>82</b>
<b>CAPÍTULO IV: LOS RESULTADOS .....</b>		<b>84</b>
<b>4.1.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....</b>	<b>84</b>
<b>4.2.</b>	<b>DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>84</b>
<b>4.3.</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS .....</b>	<b>85</b>
<b>4.4.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>86</b>
4.4.1.	Presentación .....	86
4.4.2.	Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada.....	86
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....</b>		<b>97</b>
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES .....</b>		<b>101</b>
<b>CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES .....</b>		<b>103</b>
<b>PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA .....</b>		<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>109</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>117</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Operatización de categorías.....	80
Tabla 2 - Resultado de entrevista 1.....	87
Tabla 3 - Resultado de entrevista 2.....	88
Tabla 4 - Resultado de entrevista 3.....	90
Tabla 5 - Resultado de entrevista 4.....	92
Tabla 6 - Resultado de entrevista 5.....	94

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda-PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024. La investigación responde a una brecha importante en el conocimiento jurídico: si bien el D. Leg. N.º 1384 reconoce la capacidad jurídica en igualdad de condiciones para todas las personas con discapacidad- PCD, su aplicación efectiva en casos de discapacidad mental profunda presenta limitaciones estructurales, normativas y operativas. Mediante una metodología cualitativa, se aplicaron entrevistas a operadores del sistema judicial, triangulando los datos con antecedentes doctrinales y el marco normativo nacional e internacional vigente. Los hallazgos revelan que el acceso a la justicia sigue siendo desigual, debido a la falta de protocolos diferenciados, ajustes razonables y formación adecuada en discapacidad por parte de jueces y personal judicial. Asimismo, el modelo de apoyos con representación, aunque bien intencionado, resulta ineficaz para personas que no pueden expresar voluntad, por lo que se recomienda revalorar la curatela como mecanismo de protección excepcional. Se identificaron barreras clave, como la aplicación mecánica de normas y la ausencia de evaluación individualizada, lo que puede generar falsa autonomía y desprotección. Como implicancia práctica, se propone una reforma normativa que permita aplicar la curatela en casos severos, la creación de equipos interdisciplinarios de evaluación judicial y programas de formación continua. Estos cambios son esenciales para garantizar un sistema de justicia verdaderamente inclusivo, que respete la dignidad y proteja efectivamente los derechos de las PCDMP.

**Palabras clave:** *Discapacidad mental profunda, dignidad, capacidad jurídica, curatela, acceso a la justicia.*

## ABSTRACT

This study aimed to analyze the legal implications for the protection of the right to dignity of persons with profound mental disabilities in the Civil Courts of Tacna, 2024. The research addresses a significant gap in legal knowledge: while Legislative Decree No. 1384 recognizes equal legal capacity for all persons with disabilities, its effective application in cases of profound mental disabilities presents structural, regulatory, and operational limitations. Using a qualitative methodology, interviews were conducted with judicial system operators, triangulating the data with doctrinal background and the current national and international regulatory framework. The findings reveal that access to justice remains unequal due to the lack of differentiated protocols, reasonable accommodations, and adequate disability training for judges and court personnel. Furthermore, the support model with representation, although well-intentioned, is ineffective for persons unable to express their will, so it is recommended to reevaluate guardianship as an exceptional protection mechanism. Key barriers were identified, such as the mechanical application of regulations and the lack of individualized assessment, which can lead to false autonomy and lack of protection. As a practical implication, we propose a regulatory reform that would allow for the application of guardianship in severe cases, the creation of interdisciplinary judicial evaluation teams, and ongoing training programs. These changes are essential to guarantee a truly inclusive justice system that respects the dignity and effectively protects the rights of persons with profound mental disabilities.

**Keywords:** *Profound mental disability, right to dignity, legal capacity, guardianship, access to justice.*

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, los avances en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad han motivado importantes reformas legales a nivel internacional y nacional. Sin embargo, a pesar de este marco progresivo, persisten graves brechas en la protección efectiva de ciertos sectores particularmente vulnerables, como las PCDMP. Este estudio se centra en analizar las implicancias legales en la protección de la dignidad de este grupo poblacional en los Juzgados Civiles de Tacna durante el año 2024, tomando en cuenta la normativa vigente, los estándares internacionales, y la realidad operativa del sistema judicial. La elección del tema responde a una problemática aún poco explorada dentro del ámbito jurídico nacional: el desfase entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación concreta en contextos judiciales, especialmente cuando se trata de personas que presentan serias limitaciones para expresar voluntad y participar activamente en procesos legales.

El problema central radica en que, si bien el Estado peruano ha adoptado normas progresistas como el D. Leg. N.º 1384, que reconoce la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, su implementación no ha sido acompañada por mecanismos institucionales suficientes que permitan garantizar el respeto a la dignidad en casos de discapacidad mental profunda (Congreso de la República del Perú, 2018). Este vacío se traduce en una aparente autonomía legal que, en la práctica, puede devenir en desprotección, especialmente cuando no se aplican medidas diferenciadas ni se adaptan los procedimientos judiciales a las necesidades cognitivas y comunicacionales de este colectivo. La falta de ajustes razonables, protocolos específicos, y equipos interdisciplinarios de apoyo impide que las decisiones judiciales reflejen una valoración integral de la persona, su entorno, y sus capacidades reales, con lo cual se corre el riesgo de atentar contra su dignidad y generar fallos que agraven su vulnerabilidad.

Desde una perspectiva internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-CDPD, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 29127, establece que las PCD tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y deben gozar de capacidad legal en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida (Naciones Unidas, 2006). Asimismo, el artículo 12 de dicha convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, incluyendo salvaguardias apropiadas para evitar abusos. Este enfoque exige transitar del tradicional modelo sustitutivo, basado en la interdicción y curatela amplia, hacia un modelo de apoyos que promueva la autonomía, pero también contemple excepciones para los casos más severos. En ese marco, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que el uso indiscriminado de la figura de la curatela puede resultar violatorio de derechos fundamentales, pero también ha reconocido la necesidad de construir sistemas flexibles que protejan a quienes no pueden ejercer por sí mismos su voluntad y preferencia (Comité de la CDPD, 2014).

En el ámbito nacional, el D. Leg. N.º 1384 reformó el Código Civil peruano y eliminó la figura de la interdicción, estableciendo que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad mental profunda, conservan su capacidad jurídica. Asimismo, se reconoce el modelo de apoyos con representación como mecanismo preferente, siempre que se respete la voluntad y preferencias de la persona. No obstante, el diseño normativo no considera adecuadamente los casos en que la persona no puede expresar voluntad de ninguna forma, lo cual genera una zona gris legal en la que los jueces deben tomar decisiones sin contar con directrices claras ni herramientas de evaluación individualizada (Congreso de la República del Perú, 2018). Esta ambigüedad normativa genera interpretaciones dispares y una aplicación mecánica de los derechos, lo cual termina afectando la dignidad de las PCDMP.

A nivel local, los Juzgados Civiles de la ciudad de Tacna enfrentan importantes desafíos para implementar este nuevo paradigma legal. La mayoría de los operadores jurídicos carecen de formación especializada en derechos humanos y discapacidad, y no existen protocolos estandarizados ni equipos interdisciplinarios que permitan valorar adecuadamente el estado funcional y comunicativo de las PCDMP. Esta carencia produce decisiones judiciales que tienden a formalizar apoyos legales sin una evaluación real de la situación particular del justiciable, con lo cual se corre el riesgo de construir una ficción jurídica de capacidad que no se traduce en protección efectiva. Por ejemplo, en procesos de administración de bienes o designación de apoyos, es frecuente que los jueces recurran a formatos genéricos o trasladen toda la responsabilidad a los familiares, sin establecer mecanismos de control ni garantizar el interés superior de la persona involucrada.

Las implicancias de esta situación son múltiples. En primer lugar, la omisión de garantías adecuadas pone en riesgo el principio de igualdad ante la ley y afecta el núcleo de la dignidad, entendido no solo como valor intrínseco de la persona, sino como un derecho exigible que demanda respeto, protección y promoción activa por parte del Estado (Carbonell, 2011). En segundo lugar, la falta de previsión para los casos de discapacidad mental profunda genera inseguridad jurídica, tanto para las personas afectadas como para sus familias, quienes deben afrontar procesos inciertos, lentos y costosos para obtener algún tipo de protección legal. En tercer lugar, la carencia de mecanismos diferenciados reproduce un modelo asistencialista encubierto, en el cual se presume la autonomía formal, pero se niega la protección sustantiva, dejando a la persona expuesta a abusos, negligencia o abandono. Finalmente, esta problemática afecta la legitimidad del sistema judicial y su capacidad para responder a las exigencias de una justicia inclusiva, participativa y centrada en la persona.

Frente a este panorama, el presente estudio propone una revisión crítica de las implicancias legales de la actual normativa de capacidad jurídica en el contexto específico de las PCDMP. Se plantea la necesidad de replantear el uso excepcional

de la curatela como un mecanismo residual, sujeto a garantías procesales, evaluación interdisciplinaria y control judicial periódico. Esta propuesta no busca retroceder al modelo de sustitución, sino ofrecer una solución concreta para los casos en que la persona no puede participar en un modelo de apoyos efectivo debido a la gravedad de su condición. Asimismo, se recomienda implementar protocolos judiciales diferenciados, con enfoque en derechos humanos, género e interseccionalidad, así como crear unidades técnicas especializadas dentro del sistema de justicia que asesoren a los jueces en la evaluación de la situación de las PCDMP.

En conclusión, si bien la legislación peruana ha dado pasos importantes hacia el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD, todavía enfrenta retos sustanciales para garantizar una protección real de la dignidad, especialmente en los casos de discapacidad mental profunda. El contexto internacional ofrece marcos normativos y principios rectores, pero su aplicación efectiva exige voluntad política, formación técnica, y una adecuada articulación institucional a nivel nacional y local. La situación observada en los Juzgados Civiles de Tacna es reflejo de estas tensiones y revela la urgencia de adoptar reformas normativas y operativas que hagan realidad los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-CDPD. Solo mediante una acción decidida del Estado y una transformación profunda de la cultura judicial será posible construir un sistema de justicia verdaderamente inclusivo, que respete y promueva la dignidad de todas las personas, sin excepción.

Por ende, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo Analizar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna 2024, evaluando el acceso a la justicia, la efectividad del marco normativo vigente y las barreras que enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido contiene los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se expone el planteamiento del problema en relación con las variables de estudio, así como los fundamentos y objetivos de la investigación en cuestión.

Capítulo II: Se desarrolla el marco teórico y conceptual, incluyendo antecedentes de investigaciones a nivel nacional e internacional.

Capítulo III: Se abarca el marco metodológico, el cual incluye la hipótesis, las variables, el tipo y diseño de investigación, el ámbito de estudio, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos utilizados.

Capítulo IV: Se presentan los resultados obtenidos en función de las variables de estudio, se discuten estos resultados y se verifica la hipótesis mediante pruebas estadísticas.

Capítulo V: Se exponen las conclusiones basadas en los objetivos planteados, así como las recomendaciones, las fuentes de información y los anexos correspondientes

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. EL PROBLEMA**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema**

La discapacidad es parte de la vasta y diversa experiencia humana, que afecta aproximadamente a 1000 millones de personas (Banco Mundial, 2023). En el Perú, se registra un total de 305,953 PCD, de las cuales 15,952 personas tienen discapacidad mental (Comisión Nacional de Personas con Discapacidad, 2021) existiendo altas probabilidades de que esta cifra aumente en un futuro.

Cuando se trata de los derechos de las PCD, nos encontramos frente a un marco normativo internacional que busca resguardar sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Tal es así que se tiene a la CDPD, aprobada en el año 2006, que de manera revolucionaria adopta el enfoque social de entendimiento de la discapacidad que conduce al reconocimiento de su capacidad de la persona con discapacidad para que sea este mismo quien ejerza sus derechos y obligaciones.

En nuestro sistema jurídico, los principios y directrices de la Convención se incorporaron a través del D. Leg. N.º 1384. Como consecuencia de ello, se dio la abolición en el Código Civil de la incapacidad, así como de manera indistinta de la interdicción y la curatela, para todas las PCD. Al mismo tiempo, se regularon los ajustes razonables, apoyos y salvaguardias, con la finalidad de promover la autonomía de voluntad de las PCD y poder participar activamente en la sociedad.

Sin embargo, a propósito de estos cambios, ha surgido un problema en relación con las PCDMP, quienes a pesar de tener dificultades cognitivas significativas que impactan en sus habilidades comunicativas y la toma de decisiones, hoy en día tienen capacidad plena de ejercicio, sin haberse antes tomado en cuenta las reales necesidades que tienen.

Sobre el particular, se tiene el artículo 659-B del Código Civil, que introduce la figura del apoyo con representación, para asistir a las PCD que teniendo voluntad no puedan manifestarla. Esta medida se pretende aplicar también a las PCDMP, pero no se ha distinguido que a diferencia de las demás PCD, estas adolecen de la facultad de discernimiento, el cual es un componente indispensable para poder formar la voluntad interna, y cuya ausencia hace que nos encontremos frente a individuos que no pueden generar una voluntad.

La falta de discernimiento en las PCDMP plantea la necesidad de reconsiderar la curatela dentro de nuestro Código Civil, e ir más allá de la simple aplicación general del apoyo con representación, resaltando la importancia de adaptar las medidas legales correctas a las condiciones particulares de cada grupo de PCD. Esto es importante para garantizar que las leyes y políticas sean inclusivas y respondan a los requerimientos individuales de estas PCD.

Los apoyos con representación pueden ser efectivos cuando una persona tiene la capacidad de expresar su voluntad, pero necesita ayuda para hacerlo. Sin embargo, para las PCDMP, la complejidad de la aplicación de los apoyos con representación puede ser mayor, ya que su falta de discernimiento dificulta la aplicación efectiva de esta medida. Sin embargo, la curatela puede ser vista como una medida que proporciona protección integral y necesaria para salvaguardar sus derechos e intereses de manera más efectiva, al asumir la responsabilidad legal para tomar decisiones en nombre de la PCDMP.

Los apoyos con representación y la curatela, deben ser cuidadosamente considerados en el contexto de los derechos humanos y la autonomía de las PCD. Por ejemplo, podría concebirse un sistema en el que la curatela sea una medida extrema y se aplique solo cuando se demuestre claramente que la persona no puede ejercer su capacidad, mientras que el sistema de apoyos con representación se utilizaría en situaciones menos restrictivas.

Dentro de este marco, las inquietudes se centran en los desafíos legales vinculados a la protección de los derechos de las PCD, específicamente en relación con la regulación vigente del sistema de apoyos con representación para las

PCDMP. Se cuestiona sobre si este nuevo marco legal garantiza la protección de sus derechos, o si, tal como afirmamos, es necesaria la reintroducción de la curatela a nuestro sistema jurídico, para casos severos de discapacidad.

### **1.1.2. Formulación del problema**

#### **1.1.2.1. Problema principal**

¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, considerando las implicancias del acceso a la justicia, la efectividad del marco normativo vigente y las barreras que enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos?

#### **1.1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿En qué medida los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda, garantizan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024?
- b) ¿Cómo ha impactado el D. Leg. N.º 1384 en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024?
- c) ¿Cuáles son las principales barreras y desafíos en la aplicación de la regulación vigente en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024?

### **1.1.3. Justificación de la investigación**

La investigación sobre las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna es de suma importancia, dado el contexto social, jurídico y metodológico que la rodea.

#### **1.1.3.1. Justificación social**

La investigación sobre la protección de la dignidad de las PCDMP se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

especialmente con el ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), al motivar que se creen condiciones de igualdad de acceso a la justicia, la no discriminación y la inclusión social de este grupo vulnerable. La CDPD y la Agenda 2030 reafirman que la dignidad, autonomía y participación plena de las PCD son principios fundamentales para el desarrollo sostenible, exigiendo a los Estados adoptar medidas que eliminen barreras legales y sociales, garanticen su derecho a decidir sobre sus vidas y aseguren su integración en la comunidad. De este modo, el estudio contribuye a tener una sociedad más inclusivas y justa, alineada con el compromiso internacional de no dejar a nadie atrás y de asegurar el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción.

#### **1.1.3.2. Justificación Jurídica**

Desde una perspectiva jurídica, esta investigación se fundamenta en el marco normativo nacional e internacional que protege los derechos de las PCD. La CDPD enarbola el principio de la dignidad y a la igualdad ante la ley, así como a recibir un trato idóneo y equitativo en todos los ámbitos, incluyendo el sistema judicial. La Ley General de la Persona con Discapacidad en Perú también refuerza estos derechos. Sin embargo, a pesar de estos marcos legales, persisten prácticas que vulneran estos principios. Esta investigación tiene como objetivo identificar las deficiencias en la aplicación de estas normativas en los Juzgados Civiles de Tacna y proponer recomendaciones para su mejora.

#### **1.1.3.3. Justificación Metodológica**

Metodológicamente, esta investigación se basó en un enfoque cualitativo que incluirá entrevistas con actores clave del sistema judicial, así como un análisis documental de casos relevantes. Se utilizarán técnicas de recolección de datos que permitan comprender cómo se están aplicando las leyes y protocolos existentes en sobre la protección de la dignidad de las PCDMP. Esta metodología permitirá obtener una visión integral del problema y contribuirá a generar propuestas concretas para mejorar el acceso a la justicia para este grupo.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo general**

Analizar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna 2024, evaluando el acceso a la justicia, la efectividad del marco normativo vigente y las barreras que enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.
- b) Evaluar el impacto del D. Leg. N.º 1384 en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.
- c) Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de la regulación vigente en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

## **CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE**

### **2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

En presente el contexto actual, la protección de la dignidad de las PCDMP es un tema que ha tomado relevancia en el ámbito jurídico. Este estudio se propone examinar las implicancias legales que afectan a este grupo vulnerable, analizando cómo se garantiza su dignidad en los procesos judiciales y qué barreras aún deben superarse para asegurar su participación plena en la sociedad, para ello se han analizado investigaciones relacionadas respecto a la investigación, en los ámbitos nacional, internacional y local, que a continuación se presentan:

Sánchez (2022) señala que: Este estudio ofrece una visión general de la reforma del Código Civil establecida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, que modifica la legislación civil y procesal para fortalecer el apoyo a las PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica, se analiza en profundidad el preámbulo de la ley. Posteriormente, se examina la reforma del Código Civil a través del artículo segundo. Finalmente, se presentan los principales elementos del nuevo sistema de apoyo para garantizar la capacidad de ejercicio de las PCD.

La importancia de los cambios en nuestra regulación civil y procesal para fortalecer los derechos de las PCD. Además, la organización del contenido en diferentes secciones preámbulo, reforma específica y nuevo sistema de apoyos permite una comprensión ordenada del tema.

Sin embargo, podría mejorarse evitando la repetición en la última frase para lograr una mayor fluidez y claridad en la exposición.

Martocci & Zelasqui (2021), señala que, aunque las reformas jurídicas han avanzado, las prácticas sociales e institucionales siguen mostrando resistencias. Como era previsible, el nuevo código introdujo cambios en el régimen de capacidad jurídica, que históricamente estuvo marcado por el modelo médico positivista, el

cual aún representa un obstáculo importante para las transformaciones discursivas y la adopción de prácticas con enfoque en los derechos humanos, reconociendo la diversidad como un valor fundamental de la condición humana.

El texto realiza un estudio profundo sobre la evolución del régimen jurídico en relación con los derechos humanos, destacando los avances introducidos por la nueva regulación, pero también señalando las dificultades para superar las prácticas y estructuras institucionales arraigadas. Resalta el desafío que representa el modelo médico positivista, que históricamente ha limitado la inclusión plena de las PCD, y cómo sigue siendo un obstáculo en la implementación de enfoques más inclusivos.

Cid (2021), señala que la CDPD impulsó una revisión sobre el concepto de discapacidad y los derechos de quienes no tienen plena capacidad de autogobierno. Con la reforma del Código Civil, se busca sustituir el sistema actual, basado en la sustitución de decisiones, por uno que promueva el apoyo respetando la voluntad del asistido.

La reflexión sobre la reforma del Código Civil, que busca un cambio significativo en la forma de abordar la capacidad jurídica de las PCD, muestra un avance hacia un modelo más inclusivo y respetuoso con la autonomía de los individuos. Es especialmente valioso que el estudio se enfoque en los efectos que estas modificaciones tendrán en el sistema jurídico vigente, ya que permite evaluar los posibles desafíos y las oportunidades que la implementación de este nuevo enfoque traerá consigo.

Barranco (2012), señala que el artículo 12 de la CDPD establece el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones para las PCD y aborda esta cuestión bajo el enfoque de promoción de los derechos humanos. Esta capacidad permite a las PCD ejerzan sus derechos.

El artículo 12 de la CDPD, que reconoce la capacidad jurídica de las PCD en igualdad de condiciones con el resto de la población. Este enfoque centrado en los derechos humanos busca garantizar que las PCD no solo sean reconocidas como titulares de derechos, sino que también puedan participar activamente en decisiones

que afecten sus vidas. Este marco jurídico es un paso fundamental hacia la plena inclusión y el respeto a la dignidad de todas las personas.

Marshall (2020), señala que la investigación estudia la necesidad urgente de los cambios en la legislación nacional sobre la capacidad de las PCD mental, en concordancia con el artículo 12 de la CDPD. Se sugiere que este proceso se fortalecería al adoptar un marco conceptual adecuado, considerar avances internacionales y proponer normas para garantizar el ejercicio de sus derechos en diferentes áreas.

El texto presenta una reflexión sobre la necesidad urgente de revisar y adecuar la legislación nacional en relación con la capacidad de las PCD mental para ejercer sus derechos, tomando como base los compromisos internacionales asumidos a través del artículo 12 de la CDPD. Además, destaca la importancia de construir un marco conceptual robusto que facilite la solución de los problemas relacionados con el ejercicio de esos derechos.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Torres & Bedoya (2024), señala que la implementación del D. Leg. N.º 1384 en Perú introdujo el modelo social de discapacidad en la legislación sobre capacidad jurídica, alineándose con la CDPD (2006). Este cambio transforma la concepción de capacidad, reconociendo que las personas con deficiencias psicosociales, intelectuales o cognitivas tienen plena capacidad jurídica. La reforma plantea preguntas sobre cómo este cambio impacta el derecho penal, especialmente en relación con la imputabilidad y culpabilidad, sugiriendo que se debe reconsiderar la capacidad en estos contextos y adaptar los fundamentos de la sanción.

Este cambio conceptual, reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con deficiencias psicosociales, intelectuales y cognitivas, representa un avance significativo hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. La reflexión sobre las implicancias en el ámbito penal es muy relevante, ya que plantea la necesidad de revisar cómo la noción de capacidad influye en la imputabilidad y culpabilidad.

Del Carpio (2023), señala que la investigación analiza el impacto del D. Leg. N.º 1384 y las modificaciones al Código Civil, centrándose especialmente en cuanto al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual que presentan importantes limitaciones en la generación de su voluntad, permitiéndoles celebrar actos jurídicos válidos las consecuencias jurídicas de esta regulación, destacando la indefensión que enfrentan estas personas debido a la dificultad de conocer su verdadera voluntad, lo que las expone a riesgos.

La investigación ofrece una mirada profunda sobre un tema crucial para la inclusión y protección de los derechos de las PCD intelectual, abordando un cambio importante en la legislación peruana con el D. Leg. N.º 1384. El enfoque sobre la indefensión de estas personas debido a la dificultad de conocer su verdadera voluntad es acertado, ya que plantea un problema real que podría dar lugar a vulneraciones. No obstante, sería valioso considerar soluciones adicionales que vayan más allá de la designación de apoyos, como la capacitación continua de los operadores jurídicos y la implementación de mecanismos más sólidos de protección.

Chunga (2022), en su análisis del artículo 42 del Código Civil peruano en relación con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD intelectual, concluye que no se garantiza su ejercicio. Con enfoque cuantitativo y método deductivo, la investigación fue correlacional, no experimental y descriptiva, utilizando encuestas y cuestionarios. Los resultados confirman la hipótesis de que no hay una garantía plena para estas personas, recomendando restaurar las instituciones de curatela e interdicción para asegurar su protección jurídica.

El estudio aborda un tema crucial al examinar si el artículo 42 del Código Civil peruano garantiza la capacidad jurídica plena de las PCD intelectual. La conclusión de que no existe tal garantía refleja una preocupación válida por la falta de protección jurídica en este ámbito. Sin embargo, la recomendación de restaurar las instituciones de curatela e interdicción podría ser vista como una medida

regresiva, ya que, en el contexto actual, se promueve un modelo que favorece la autonomía y el apoyo en lugar de la sustitución de la voluntad.

Tafur (2022), señala que, en Lambayeque, la desprotección familiar es un problema grave que afecta a muchos niños y adolescentes, quienes son explotados y trabajan en las calles, perjudicando su desarrollo físico y mental. Es común verlos limpiando vidrios, vendiendo golosinas o pidiendo limosna debido a problemas familiares. Aunque se dictan medidas de protección, la situación es más crítica para menores con discapacidad, ya que en la región no hay centros de acogida para ellos. Esto obliga a buscar cupos en otras partes del país, lo que dificulta aún más su acceso a un refugio adecuado.

La exposición de niños y adolescentes a condiciones de explotación y trabajo en las calles no solo vulnera sus derechos, sino que también afecta su desarrollo integral. A pesar de las medidas de protección implementadas, la falta de centros de acogida para menores con discapacidad agrava aún más la situación, evidenciando la importancia de creación de políticas públicas ajustadas a la realidad y de una mayor inversión en infraestructura social.

Duran (2021), evalúa si la figura de apoyos reguladas en el Código Civil garantiza la protección de las PCD mental. Con un enfoque cualitativo y un método analítico inductivo, se utilizaron entrevistas a especialistas en el distrito de Lima. Los resultados indican que dicho sistema no es viable, ya que no protege a quienes tienen discapacidad mental profunda, es decir, que carecen de discernimiento. Esto deja a estas personas en desamparo, contrariando la Constitución y la CDPD.

Un tema indispensable en la protección de los derechos de las PCD, evaluando críticamente la efectividad del sistema de apoyos del Código Civil. La metodología utilizada, basada en entrevistas a especialistas, aporta un análisis valioso y fundamentado. Sin embargo, si bien se concluye que el sistema no es viable para quienes tienen discapacidades mentales profundas, sería interesante profundizar en alternativas que equilibren la protección jurídica con el respeto a la autonomía.

## 2.2.BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. PCD y la capacidad

#### 2.2.1.1.Tratamiento de la PCD

Fernández & Acosta, (2014) señalan que el concepto de "discapacidad" no proviene de una elaboración científica precisa, sino que su significado depende de cómo la sociedad percibe y trata las diferencias. A lo largo de la historia, esta percepción ha variado, dando lugar a distintas interpretaciones y enfoques. La sociedad crea mecanismos para definir y abordar la discapacidad según su contexto. Por ello, el término ha evolucionado en función de los siguientes modelos:

##### a) Modelo de prescindencia

El modelo de prescindencia, presente en la Edad Antigua y Media, reflejaba una visión discriminatoria hacia las PCD. Se les consideraba un castigo divino por las faltas de sus padres, lo que fomentaba su marginación. Esta percepción las asociaba con la inutilidad, llevando a la sociedad a excluirlas por completo (p.96).

Este modelo, a su vez, permite la distinción de dos submodelos:

##### - *El modelo eugenésico*

En la Edad Antigua, las PCD eran vistas como débiles e imperfectas, siendo parte de un grupo oprimido junto a esclavos y minorías. Los romanos implementaban políticas eugenésicas, como el infanticidio de recién nacidos con discapacidad, mientras que los griegos solían abandonar a los niños con estas condiciones, quienes eran objeto de burla y diversión (p.97).

Palacios (2015), refiere de que, en ambas civilizaciones, se trataron de dar explicación a las causas fuentes de la discapacidad. Los griegos decían que una PCD era producto de la furia de los dioses por el pecado de los padres del menor; mientras que los romanos la tomaban como una advertencia, que les daban los dioses por la falta de alianzas con sus ciudadanos.

##### - *El modelo de marginación*

Según Aguado (1995), en este modelo: “*se enmarca la tradición demonológica, que considera la deficiencia fruto de causas ajenas al hombre, p.e., del pecado, castigo de los dioses, del demonio, etc., y, por tanto, situación incontrolada e inmodificable, lo cual se traduce en rechazo, segregación, etc*”. Es así, que presentar una discapacidad era sinónimo de vergüenza para la persona que lo padecía como para sus familiares. Lo que llevaba en muchos casos a la dependencia, ocultamiento y la vulnerabilidad del discapacitado por el rechazo social (p.26).

Albarrán (2015) Era característico en el medioevo, que la sociedad aparte en grupo separado a las PCD, fuera de la ciudad, cayendo en condición de abandono, pobreza. Sin embargo, las ganas de vivir de la persona con discapacidad despertaban el sentimiento de pena y compasión hacia estos, siendo la mendicidad una forma de sobrevivir a la indiferencia del gran sector de la población (p.132).

b) *Modelo médico-biológico*

Según Hedlund (2000), la percepción histórica de la discapacidad se enfocaba en la deficiencia individual, buscando rehabilitar a las personas para adaptarlas a una "sociedad normal". Aunque se intentaba reducir la marginación, este modelo a menudo resultaba en estigmatización y segregación. Se esperaba que los médicos "curaran" lo que se consideraba una "enfermedad", limitando las soluciones a tratamientos y compensaciones económicas. La definición de discapacidad por parte de la Real Academia Española reforzaba esta visión, al considerarla un problema personal sin tener en cuenta las barreras sociales que afectan a estas personas. (p.773).

Céspedes (2005) sostenía que este modelo de la discapacidad sitúa a la persona en un rol pasivo de aceptación de su condición, respecto de su familia, trabajo y de la sociedad en sí misma, al asumir la discapacidad como un mal que impide en todo ámbito la autonomía de las personas para decidir sobre su propia vida, generando una relación de dependencia a su entorno (p.137).

Lintón (1998), nos ha señalado una percepción en la que postula que si la sociedad insiste en que se siga tratando bajo el modelo médico de la discapacidad a las personas con discapacidad, significaría que se quiere seguir viendo a la discapacidad como un problema personal que debe ser tratado, en lugar de poner atención al contexto que la rodea y crea escenarios que limitan la participación de estas personas. Efectivamente, vemos como este modelo resulta muy estrecho en el ámbito de tratamiento de la discapacidad, reduciéndolo a un problema individual, donde las instituciones de tratamiento psiquiátrico, de educación especial, etc., cobran gran importancia; sin embargo, se ha dejado cualquier tipo de cuidado a las injerencias externas, que pueden ser la constante generadora de la discapacidad (p.155).

La percepción histórica de la discapacidad, centrada en la deficiencia individual, ha perpetuado un modelo que busca adaptar a las PCD a una "sociedad normal". Este enfoque, aunque intenta reducir la marginación, ha resultado en estigmatización y segregación, al tratar la discapacidad como una "enfermedad" que necesita ser "curada". Céspedes (2005) critica este modelo por posicionar a las personas en un rol pasivo y dependiente, limitando su autonomía y decisiones. Lintón (1998) señala que, al seguir el modelo médico, la sociedad perpetúa la discapacidad como un problema personal, ignorando las políticas sociales que afectan a estas personas. En consecuencia, se denota la necesidad de un cambio hacia un enfoque más inclusivo que aborde las barreras sociales en lugar de enfocarse únicamente en el individuo.

*c) Modelo social*

El modelo social o constructivista, fue impulsado en la década de los 70's por grupos organizados de personas, para la lucha en contra la segregación y opresión histórica a las PCD. La Union of the Physically Impaired (Unión de Discapacitados Físicos contra la Segregación del Reino Unido) – UPIAS, fue una de las primeras organizaciones en Gran Bretaña, por la lucha de los derechos de las PCD. Además, lo que se conoce es que esta ha tenido una gran participación en la

política, ya que ellos sabían que ese era el área ideal donde podían realizar grandes cambios en materia de la discapacidad (Palacios & Bariffi, 2007).

Este modelo social plantea que la discapacidad no nace de la persona, sino que, al contrario, es producto de factores externos que, al entrar en interacción con la persona limitan su participación en la sociedad y la ponen en un estado de desventaja frente a las demás personas para los que la sociedad si se encuentra adaptada.

Esta viene a ser la consideración de la discapacidad en su aspecto positivo, porque deja en claro que la discapacidad no parte de la enfermedad de la persona, sino que es la sociedad quien pone a la persona en ese estado, al mantener barreras limitativas. Dejándonos en claro, de que la discapacidad no es un trabajo aislado en el que solo comprende la adaptabilidad de la persona a su medio social, sino que es un trabajo que nos hace responsables a todos y cada uno de nosotros, en crear condiciones de igualdad para las PCD. Por su parte, la OMS en mayo del 2001, redirigió el enfoque de discapacidad, al realizar una clasificación más inclusiva y consciente del rol que juega el contexto social en la discapacidad, misma que lleva el nombre de "*Clasificación Internacional del Funcionamiento, de las Discapacidad y de la Salud*". Esta nueva clasificación está integrada por: deficiencia, actividad y participación (p.135).

De acuerdo a Varsi (2021), en base a estas tres conceptualizaciones, refieren que: La clasificación actual de la discapacidad se centra en el "funcionamiento", que considera las capacidades de una persona para realizar actividades y participar en la sociedad, en lugar de enfocarse en las consecuencias de una enfermedad. Este enfoque positivo reconoce que la discapacidad surge de la interacción entre una persona con un padecimiento y un entorno social que no facilita su inclusión. Por ejemplo, si una niña con deficiencia intelectual enfrenta dificultades en clase debido a la falta de adaptación de los maestros, el problema radica en el entorno, no en ella. Así, la verdadera rehabilitación debe dirigirse hacia la sociedad para crear

condiciones que permitan la participación activa e igualitaria de todas las personas (p.98).

### **2.2.1.2. Tipos de discapacidad**

#### *a) Física o motora*

Huamán (2017), señala que la discapacidad física o motora viene a ser aquella alteración que afecta el normal movimiento de las extremidades de la persona, el desplazamiento, la manipulación de objetos y, en otros casos, llegando a dificultar respiración; todo esto sitúa a la persona en un estado lleno de limitaciones en su desarrollo personal y social”.

Es aquella deficiencia que por su naturaleza va a limitar o impedir por completo que la persona que lo padezca pueda movilizarse y realizar las actividades de su vida diaria con total normalidad, convirtiéndose en una discapacidad física. Las deficiencias físicas pueden darse a consecuencia de diversas causas, las cuales pueden ser agrupadas en: genéticas, cuando la discapacidad es transmitida a través de los lazos de consanguinidad, de los ascendientes a sus descendientes; congénitas, son deficiencias que tienen como origen en la persona misma; y adquiridas, son las deficiencias que se adquieren por enfermedades o accidentes que se hayan dado después del nacimiento (p.154)

#### *b) Sensorial*

Suárez & Sevilla (2020), señala que: “*La discapacidad sensorial se define por una deficiencia en la audición y visión, se hace referencia a estos dos por ser las de mayor frecuencia entre las limitaciones sensoriales y las de mayor impacto*”. Este es un tipo de deficiencia que tiene por atacar a los sentidos, los cuales, pueden ocasionar problemas de comunicación con el mundo externo. Entre las deficiencias sensoriales mayormente conocidas, tenemos a la ceguera y a la sordera (p.187).

#### *c) Discapacidad psicosocial*

De acuerdo a Fernández (2010), las personas que tienen como diagnóstico la discapacidad psicosocial, se caracterizan porque son personas que han pasado por

prácticas de discriminación, estereotipos, prejuicios y creencias equivocadas como consecuencia del desconocimiento de estos temas por parte de la población (p.156). En este sentido, nos encontramos frente a personas que, al padecer de determinada condición de salud mental, se enfrentan a un espacio en el cual imperan barreras sociales, tales como la discriminación y estereotipos, entre otros, que en cierta forma quieren encasillarlos negativamente, perjudicándolos en su autonomía y bienestar general.

*d) Intelectuales o cognitiva*

Montealegre (2022) señala que: Este tipo de discapacidad se relaciona con una conexión deficiente entre las emociones, los sentimientos y la capacidad intelectual de una persona para reconocer y gestionar tanto sus propios sentimientos como los de los demás, influyendo en su pensamiento y conducta. En este sentido, se considera que las personas con retraso mental, sin importar su grado, así como aquellas con otros trastornos mentales, ya sean leves o graves, presentan este tipo de discapacidad. Es fundamental comprender por qué se les clasifica como discapacitadas y en qué consiste su deficiencia para determinar si, en ciertos casos, pueden o no ejercer plenamente sus derechos jurídicos (p.131).

### **2.2.1.3. Persona con discapacidad mental profunda - PCDMP**

Según Fernández (2010), señala que históricamente las personas con deficiencias mentales no eran reconocidas dentro del marco de la discapacidad, siendo clasificadas de manera imprecisa. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marcó un hito al reconocer a quienes padecen enfermedades mentales como personas con plena capacidad de ejercicio. A lo largo de la historia, este grupo ha enfrentado marginación, exclusión y estigmatización, siendo vistas como una amenaza para la sociedad. Se recurrió a su aislamiento, control e incluso exterminio. A pesar de los avances legales, persisten prácticas discriminatorias, lenguaje estigmatizante y limitaciones en su autonomía. Aún enfrentan tratamientos invasivos y reclusión arbitraria en instituciones psiquiátricas y cárceles, donde se violan sus derechos humanos (p.186).

A pesar de este avance, las PCD psicosocial siguen enfrentando prácticas discriminatorias, como el uso de lenguaje estigmatizante y la imposición de tratamientos invasivos. Históricamente, han sido objeto de aislamiento y control, e incluso exterminio en contextos extremos. Aunque se han logrado algunos progresos en el reconocimiento legal de sus derechos, la realidad muestra que muchas continúan siendo recluidas arbitrariamente en instituciones psiquiátricas y cárceles, donde se vulneran sus derechos humanos. Este contexto resalta la necesidad urgente de implementar políticas públicas que garanticen el respeto por la dignidad y autonomía de estas personas en todos los ámbitos, incluyendo el judicial.

### **2.2.2. Normativa internacional que regula los derechos de las PCD**

#### *a) La Carta de la Organización de las Naciones Unidas*

Tras el devastador genocidio de la Segunda Guerra Mundial, el 25 de junio de 1945 se firmó la Carta de la ONU, que entró en vigor en octubre de ese año, sentando las bases del respeto a los derechos humanos. Aunque no aborda directamente los derechos de las PCD, sus principios han sido fundamentales para su reivindicación y protección. La Carta también facilita el control internacional sobre los organismos especializados en derechos humanos, fortaleciendo el marco jurídico para la inclusión y defensa de estos derechos.

#### *- La Carta Internacional de los Derechos Humanos*

El sistema internacional de protección de los derechos humanos tiene como base jurídica:

#### *- La Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableciendo un marco fundamental para la protección de la dignidad. Aunque no menciona explícitamente a las PCD, sus principios de igualdad y no discriminación son aplicables a este grupo, garantizando su inclusión en la sociedad. La falta de vinculatoriedad de la Declaración llevó a la creación de dos tratados en 1966: tenemos al tratado que versa en torno a los derechos civiles y políticos, mientras que el otro tratado toca lo relativo a los

derechos económicos, sociales y culturales, que entraron en vigor en 1976. Estos tratados reflejan un compromiso internacional con la protección y promoción de los derechos humanos, abordando las divisiones históricas entre diferentes tipos de derechos.

- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP*

Es un tratado que cuenta con un preámbulo y 53 artículos que garantiza la libertad individual y la participación política. Los derechos clave incluyen el derecho a la vida, la libertad, el reconocimiento jurídico, la asociación y la igualdad. Históricamente, el modelo médico-biológico de la discapacidad limitó el acceso de las PCD a los derechos civiles y políticos. Sin embargo, el nuevo enfoque social busca integrar estos derechos, asegurando que las PCD puedan ejercerlos plenamente. Esto implica implementar medidas que faciliten el ejercicio de los distintos derechos que benefician al general de la población, como lo es el derecho al voto, promoviendo así la igualdad e inclusión. La garantía de los derechos civiles es ideal para plena igualdad e inclusión de todas las personas Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

Fue aprobado en 1966 y consta de un preámbulo y 31 artículos organizados en cinco partes. Este instrumento regula la protección de derechos como la libre determinación, el derecho al trabajo, a formar sindicatos, a la huelga, a la seguridad social y a la salud. Los derechos en el PIDEPC son obligaciones jurídicas para los Estados, que deben adoptar medidas para su realización progresiva. Aunque el Pacto no menciona explícitamente a las PCD, el Comité correspondiente exige que se tomen medidas especiales para garantizar su acceso a estos derechos. Esto implica que los Estados deben trabajar para eliminar desventajas estructurales y facilitar la participación plena de las PCD en la sociedad.

b) *Tratados específicos sobre derechos humanos*

El reconocimiento de los derechos humanos se da por igual a todas las personas. Sin embargo, el acceso a estos derechos siempre ha sido materia de

preocupación, pues el mundo donde habitamos, no da las condiciones suficientes para que todas las personas se sientan en la libertad de ejercer sus derechos de forma igualitaria a los demás.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradante.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **2.2.2.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-CDPD**

La CDPD es un tratado adoptado el 13 de diciembre de 2006, que busca promover el ejercicio de la capacidad jurídica de las PCD. La Convención asigna a los Estados la obligación de diseñar políticas públicas que faciliten el acceso a estos derechos y fomenten la inclusión social. Desde su entrada en vigor en 2008, ha impulsado cambios significativos en las legislaciones de los países miembros para adaptarse a sus principios.

##### *a) Modelo de tratamiento de la discapacidad recogido por la CDPD*

La CDPD promueve un modelo social que redefine el término “discapacidad” como el resultado de aquella interacción entre deficiencias y barreras sociales. Esto implica que la discapacidad no es una condición fija, sino que evoluciona con el contexto social. La Convención establece una clara distinción entre "deficiencia" y "discapacidad", enfatizando que, sin barreras, una persona con deficiencia no sería considerada discapacitada. Este enfoque busca eliminar las barreras sociales y promover la inclusión, alejándose del modelo médico-biológico que trataba la discapacidad como una enfermedad. Así, se reconoce que la discapacidad es producto de una construcción que requiere un cambio en la actitud de las demás personas para poder dar garantía a las PCD del pleno ejercicio de sus derechos.

##### *b) Principios generales*

La CDPD establece siete principios fundamentales en su artículo 3, que guían la interpretación de las normas relacionadas con la discapacidad. El primer principio destaca el respeto por la dignidad inherente, la autonomía y la independencia de las personas, subrayando que la dignidad no debe evaluarse en función de la utilidad social. La autonomía permite a las personas autogobernarse y tomar decisiones, mientras que la independencia las convierte en actores de sus propias vidas. Además, la CDPD promueve no solo la no discriminación, sino que también la participación e inclusión plena, el respeto por la diversidad y el otorgamiento de las mismas oportunidades. También se enfatiza el principio de accesibilidad como un derecho esencial, y se reconoce la desigualdad de género, especialmente en el caso de las mujeres con discapacidad, quienes enfrentan una doble discriminación. Estos principios buscan garantizar una sociedad inclusiva para todas las personas.

#### **2.2.2.2. La CDPD y su recepción en el Sistema Jurídico Peruano**

##### **a) *CDPD***

El artículo 12 de la CDPD es revolucionario, garantizando a las PCD el goce de sus derechos humanos. Además, reafirma su personalidad jurídica y su capacidad jurídica, presumiendo que pueden realizar actos jurídicos libremente. Los Estados deben proporcionar apoyos necesarios para ejercer su capacidad jurídica, evitando la sustitución de la voluntad y eliminando la curatela. Se deben establecer salvaguardias para prevenir abusos en el uso de los apoyos, asegurando el respeto a los derechos, voluntad y preferencias de la persona. Las PCD tienen derecho a ser propietarias, heredar bienes, controlar sus finanzas y acceder a servicios financieros sin discriminación. Su diferencia no debe limitar su acceso a los derechos que les corresponden como personas. La interiorización legislativa de estas medidas por los Estados es crucial para su efectividad y la inclusión de las PCD en la sociedad.

##### **b) *Decreto Supremo N° 016- 2019- MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables)***

La adopción de la CDPD por Perú en 2007 exigió modificaciones en su marco normativo, especialmente en el Código Civil. Las principales exigencias eran el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de las PCD y la implementación de un sistema nuevo que nos trae a los “apoyos” y “salvaguardias”. Aunque la ratificación ocurrió en 2007, los cambios normativos tardaron en producirse. En 2018, el D. Leg. N.º 1384 introdujo modificaciones sustanciales al Código Civil, reconociendo la capacidad jurídica de las PCD. Esto generó debates entre juristas, con algunos criticando las modificaciones y otros defendiéndolas como un avance significativo. Perú se convirtió en el primer país latinoamericano en reconocer plenamente los derechos de las PCD, recibiendo felicitaciones internacionales. Estas reformas buscan eliminar barreras y promover la inclusión de las PCD en la sociedad.

c) *Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las PCD*

El reglamento está compuesto por 06 capítulos distribuidos de la siguiente forma:

- *Capítulo I.*

*Disposiciones Generales (del artículo 1º al artículo 4º).* En este capítulo, se hace indicación del objetivo principal de la emisión de este Reglamento, siendo este el de:

- Dotar de regulación al otorgamiento de los ajustes razonables por parte de las entidades públicas y también de las entidades privadas que brinden servicios públicos, este último término, es nuevo y hace referencia a entidades privadas como lo son las notarías, pero que por la naturaleza de sus funciones están destinadas a brindar un servicio público, como la de dar fe pública a todos aquellos actos jurídicos que los particulares hayan sometido ante ellos para su constatación.

- Dotar de regulación que establezca los parámetros para la implementación apoyos y salvaguardias destinados a las PCD que lo necesiten para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, al igual que los demás.

Así mismo, para evitar confusiones en la interpretación de los artículos siguientes, hace el desarrollo de definiciones de nuevas figuras jurídicas incorporadas a nuestro derecho nacional. De las definiciones más importantes, tenemos:

- Influencia indebida: entendida por el reglamento como el: “estado en el que la persona que ocupa el rol de apoyo, altera de acuerdo a sus propios intereses la manifestación de la voluntad de la persona que cuenta con apoyo, aprovechando su posición para ejercer presión, amenaza, manipulación o agresión sobre el apoyado.

En otras palabras, significa un mal desempeño de la función de apoyo por quien la ostenta, al actuar guiado bajo sus propios intereses y dejando de lado la voluntad del apoyado.

- Lenguaje claro y sencillo: refiere el reglamento en el inciso 5 del artículo 2, que es el:

El lenguaje claro es un estilo de comunicación que facilita la comprensión de procesos y documentos para PCD. Implica evitar términos técnicos y legales complejos, utilizando un lenguaje sencillo tanto verbalmente como por escrito. Esto asegura que las PCD puedan procesar adecuadamente la información que perciban del exterior y así poder ejercer su derecho para acceder a la misma. Notarios y jueces deben emplear este lenguaje en sus funciones, redactando documentos y sentencias de manera clara para facilitar la comprensión por parte de las PCD.

- Persona de confianza: Tal como lo expresa Mejía, el D. Leg. N° 1384 en ninguno de sus artículos hace mención a las personas de confianza.

El término "persona de confianza" se refiere a alguien cercano a una PCD, en quien esta puede confiar para facilitar su comunicación. Según la RAE, implica un trato íntimo y la seguridad de que actuará conforme a las expectativas de la persona. El reglamento establece cuatro condiciones para ser considerada una persona de confianza:

- ✓ No debe ser un apoyo designado aleatoriamente.
- ✓ Debe pertenecer al círculo de conocidos de la PCD.
- ✓ Deber ser elegida libremente por ella y ayudar a transmitir su voluntad a los demás.

Esto resalta la importancia de la autonomía personal en la elección de apoyos.

- *Capítulo II. Ajustes Razonables para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica (del artículo 5° al artículo 8°).*

Este capítulo establece que tanto entidades públicas y también privadas deben proporcionar ajustes razonables solicitados por PCD para expresar su voluntad. Solo pueden negarse si determinan, tras evaluar la idoneidad y necesidad de los ajustes, que su implementación sería una carga desproporcionada, debiendo justificarlo por escrito. Además, estas entidades están obligadas a difundir información accesible, utilizando formatos como braille y lenguaje de señas. También deben emplear un modo de lenguaje que sea claro y sencillo en la documentación y los procesos relacionados con la capacidad jurídica de las PCD. Por último, deben permitir la participación de personas de confianza para facilitar la comunicación y el ejercicio de la capacidad jurídica, siempre y cuando no hubiese un apoyo designado previamente.

- *Capítulo III. Del apoyo (del artículo 9° al artículo 20°)*

El artículo 9 establece que el apoyo ayuda a las PCD en el ejercicio de su capacidad jurídica. Según el artículo 15, este apoyo puede ser proporcionado por personas naturales mayores de edad, organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la función de apoyo, o instituciones públicas en casos específicos, como hospitales psiquiátricos. El apoyo tiene la responsabilidad de facilitar la comunicación, ayudar a comprender actos jurídicos y orientar sobre sus consecuencias. La designación del apoyo puede ser facultativa, a través de decisión de la PCD, o excepcional, por un juez en situaciones donde no pueda manifestar voluntad. Los efectos de la designación comienzan tras la emisión de la escritura pública o sentencia judicial, y su duración depende de la decisión de la PCD que recibe el apoyo.

- *Capítulo IV. De las Salvaguardias (artículo 21°)*
- *Capítulo V. Procedimiento de Designación de Apoyo y Salvaguardias en Vía Notarial (del artículo 22° al artículo 34°).*
  - Sub capítulo I. Designación de Apoyo y Salvaguardias en Vía Notarial (del artículo 22° al artículo 28°).
  - Sub capítulo II. Designación de Apoyo y Salvaguardias a Futuro (del artículo 29° al artículo 34°).
- *Capítulo VI. Procedimiento de Designación de Apoyo y Salvaguardias en Vía Judicial. (del artículo 35° al 39°).*
  - Sub capítulo I. Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias (del artículo 40° al artículo 42°).
  - Sub capítulo II. Designación Judicial de Apoyos y Salvaguardias (artículo 43° al artículo 51°).
  - Disposiciones Complementarias Finales.
  - Disposiciones Complementarias Transitorias.

### **2.2.3. La Capacidad**

### 2.2.3.1.Capacidad jurídica

#### a) *Persona*

Según Zavala (2010), señala que la palabra "persona" proviene del latín "personae", que se refería a la máscara utilizada en el teatro, y está relacionada con el griego "πρόσωπον" (prosopon), que también significa máscara. En la antigüedad, este término se asociaba con los actores que representaban personajes en obras teatrales. Con el tiempo, su significado evolucionó, integrando conceptos filosóficos y teológicos. Durante la Edad Media, se comenzó a considerar al ser humano como un individuo consciente de sus actos, lo que llevó a un análisis jurídico del concepto. Así, "persona" se transformó en un término técnico-legal, adquiriendo significados diversos en contextos filosóficos y jurídicos (p.32).

Por otro lado, Treviño (2002) El término "persona" se vincula al derecho al considerar que solo algunas relaciones humanas tienen relevancia jurídica. Enrique Varsi Rospigliosi define a la persona como "titular de derechos y destinatario de obligaciones", lo que reafirma su juridicidad. Sin embargo, critica que el derecho otorgue significación jurídica al término, argumentando que la persona debe ser entendida sin injerencias jurídicas, ya que toda persona posee las cualidades naturales de racionalidad y libertad. Así, se sostiene que todo ser humano es una persona por su mera existencia, independientemente de su capacidad para ejercer derechos. Por lo tanto, la conceptualización de persona debe centrarse en su esencia humana, no en su estatus legal (p.321).

Según Hervada, citado por (Aparisi & Zambrano, 2023), el positivismo no es bueno, únicamente se limita a la mera legalidad, sin tomar en cuenta cuestiones de justicia, no son de por sí derechos; aún peor, le arrebató a la persona toda juridicidad inherente a ella, por lo cual es imposible que ella pueda aplicarse insistentemente en nuestra realidad actual. Nosotros compartimos tal pensamiento, dado que ciertamente resulta ser un gran desacierto que parte de los juristas reduzcan el concepto de "persona" al derecho, tomando una visión limitativamente positivista, arraigada a la existencia de una norma (p.171).

### 2.2.3.2. Personalidad jurídica

El profesor Fernández (2010), puntualmente podría decirse que la personalidad se refiere a la forma de ser del ser humanos, lo que la distingue de los demás. Por otro lado, la personalidad jurídica debe de ser entendida como una condición legal que permite a un individuo o entidad ser sujeto de derechos y deberes. Según Luis Diez Picazo, la personalidad no es algo atribuido arbitrariamente por el derecho, sino que es una exigencia natural y digna del ser humano que el derecho reconoce como personalidad jurídica.

- a) *Única e inmutable*: El trascurso del tiempo ha operado en la modificación del significado de personalidad jurídica, a pesar de los distintos contextos sociales.
- b) *Es igual*: La personalidad jurídica que tiene una persona es tal igual como la que tiene otra, no se admite graduación de esta.
- c) *Es de otorgamiento legal*: Al ser un término de origen legal, el Estado por medio de la ley otorga personalidad jurídica a las personas.
- d) *Tiene un inicio y un final*: El inicio de la personalidad jurídica, ha sido desde materia de diversas explicaciones por parte de la doctrina jurídica. Castán Tobeñas, ha identificado cinco teorías: (p.10)

En el ámbito de la psicología, Antoni Andrés, nos dice que la personalidad es un término que tiene como intención la de tener una idea de la forma de ser de una persona. Desde esta perspectiva, entiéndase a la personalidad como aquello que brota de la persona y la define como ser único e inigualable, pues no habrá otro sujeto que por más igual que sea físicamente, que comparta su forma de ser y de actuar a la perfección (p.11).

### 2.2.3.3. Teorías que justifican el inicio de la personalidad jurídica

Según Talavera (2011) señala que:

- a) *Teoría de la concepción:* Se centra en la idea de que el hombre tiene existencia desde que es concebido, razón por la cual ha de ser protegido jurídicamente, debiendo ser considerado sujeto de derechos.
- b) *Teoría del nacimiento:* Considera que la atribución de la personalidad jurídica se da con su nacimiento.
- c) *Teoría eléctrica:* Considera la existencia de personalidad jurídica con el nacimiento, sin embargo, apuesta así mismo, por la teoría de la ficción, por conceder la protección jurídica del concebido, como si este hubiera nacido.
- d) *Teoría de la viabilidad:* No solo le es suficiente el nacimiento del concebido, sino que, además exige que se tenga la certeza de seguirá estando con vida. Esta teoría, presenta dificultades, en la medida que resulta complejo determinar los criterios que ha de reunir el recién nacido para estar seguros de que se mantendrá con vida.
- e) *Teoría psicológica:* Advierte que el ser humano es pasible de adquirir personalidad jurídica, solo cuando adquiere su personalidad psicológica y la conciencia plena de sus actos.

En el derecho internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 6, señala: *“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Este artículo, exige a los Estados a que reconozcan la personalidad jurídica a las personas, sin embargo, no delimita cuando es que inicia y cuando termina tal reconocimiento, dejando a libertad de cada país su fijación.

El Perú, como Estado parte de la Declaración, en su artículo 1° del Código Civil, indica que la personalidad jurídica se adquiere desde el nacimiento. Como expresa Carbonnier, “es por el nacimiento y al nacimiento que se exterioriza la aptitud para ser sujeto de derecho”. Este mismo artículo, en su segundo párrafo señala que el concebido también es sujeto de derecho solo respecto de aquellos actos que le favorezcan, quedado de esta forma, dentro del manto protector del derecho.

En contextos legales relacionados con PCDMP, es crucial reconocer su dignidad y derechos inherentes sin depender únicamente del desarrollo psicológico o cognitivo (teorías psicológicas). La teoría del nacimiento, adoptada por Perú y otros países, resulta más adecuada porque garantiza una base clara para reconocer legalmente sus derechos desde el momento mismo del nacimiento. Además, es fundamental aplicar los principios internacionales como los establecidos en la CDPD, que enfatizan el reconocimiento pleno y sin discriminación de su capacidad jurídica (Artículo 12). Esto implica proporcionar apoyos adecuados para asegurar que puedan ejercer sus derechos efectivamente.

Por lo tanto, combinar una base legal sólida como la teoría del nacimiento con un compromiso activo hacia los derechos humanos internacionales ofrece un marco apropiado para proteger y promover la dignidad legalmente reconocida a todas las personas sin excepción.

#### **2.2.3.4.Capacidad**

Según Borda (1999), la capacidad, como un atributo de la personalidad jurídica, conjuntamente con el nombre, domicilio, patrimonio y la nacionalidad, como: “*la aptitud de las personas para adquirir derechos y obligaciones*”. De manera similar, Santos Cifuentes, nos dice, que: “*es la aptitud o posibilidad jurídica de gozar y obrar derechos*”. Es decir, la capacidad no es un derecho en sí mismo, sino que, es un presupuesto para que las personas puedan adquirir derechos y contraer obligaciones (p.148).

##### *a) Clasificación de la capacidad jurídica*

Tradicionalmente en la doctrina jurídica se tiene la siguiente clasificación de la capacidad jurídica:

El artículo 9 establece que los apoyos tienen destinado ayudar a las PCD a que puedan ejercer su capacidad jurídica. Según el artículo 15, este apoyo puede ser proporcionado por personas cuya edad este por encima de los 18 años, organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la función de apoyo, o instituciones públicas en casos específicos, como hospitales psiquiátricos. El apoyo

tiene la responsabilidad de facilitar la comunicación, ayudar a comprender actos jurídicos y orientar sobre las consecuencias de sus actos. La designación del apoyo puede ser facultativa, a través de decisión de la PCD, o excepcional, por un juez en situaciones donde no pueda manifestar voluntad. Los efectos de la designación comienzan tras la emisión de la escritura pública o sentencia judicial, y su duración depende de la decisión de la PCD que recibe el apoyo.

- *Capacidad de goce (capacidad jurídica o capacidad de derecho)*

La capacidad de goce es la condición inherente de una persona para ser depositarios de derechos, vinculada a su naturaleza como ser humano. Históricamente, el Código Civil peruano permitía limitaciones a esta capacidad, lo que generó críticas por considerarse incompatible con la esencia del ser humano. Con la entrada en vigor del D. L N° 1384, se establece que toda todo ser humanos tiene plena capacidad jurídica para el disfrute y ejercicio de sus derechos, siendo solo la capacidad de ejercicio susceptible de restricción por ley. Esta modificación elimina cualquier posibilidad de limitar la capacidad de goce, reafirmando su carácter esencial e inherente a la condición humana. Así, se garantiza que todas las personas, incluidas aquellas con PCD, puedan ejercer sus derechos sin restricciones arbitrarias.

- *Capacidad de hecho (capacidad de obrar o capacidad de ejercicio)*

Espinoza (2020), señala que la capacidad de obrar es: La capacidad de ejercicio es la aptitud de una persona para ejercer por sí misma sus derechos y deberes en relaciones jurídicas, como contraer matrimonio o celebrar contratos. Esta capacidad puede ser limitada parcial o totalmente por mandato legal, lo que significa que una persona no pierde sus derechos, sino que no puede ejercerlos por sí misma debido a factores como la minoría de edad o discapacidad. En tales casos, la ley permite designar un representante para proteger sus intereses. Sin embargo, el D. Leg. N° 1384 prohíbe cualquier limitación de la capacidad de ejercicio por razones de discapacidad, garantizando así que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos sin excepciones (p.592).

La capacidad jurídica es también conocido como un atributo esencial de la personalidad que permite a las personas adquirir derechos y contraer obligaciones. Se clasifica en capacidad de goce, que es inherente a la condición humana, y capacidad de ejercicio, que puede ser limitada por la ley. En Perú, el D. Leg. N° 1384 garantiza que las personas tengan plena capacidad jurídica para el gozar y ejercer sus derechos sin restricciones arbitrarias por temas relativos a la discapacidad. Los apoyos por su parte, facilitan el ejercicio de esta capacidad en casos donde se requiere asistencia. La protección legal asegura que todos los seres humanos puedan ejercer sus derechos efectivamente.

#### **2.2.3.5. Capacidad de la PCDMP en el Código Civil peruano antes de la vigencia del D. Leg. N.º 1384**

Varsi & Torres, (2019), señala que el Código Civil peruano anteriormente permitía la limitación de la capacidad de ejercicio de las PCD mediante un proceso de interdicción, donde el curador tomaba decisiones en nombre del representado. Sin embargo, este enfoque ha sido reemplazado por un modelo inclusivo que promueve la autodeterminación y el apoyo en lugar de la sustitución. Con el D. Leg. N° 1384, se eliminó la posibilidad de limitar la capacidad jurídica por discapacidad, asegurando de esa forma que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Este cambio refuerza la autonomía y permite que las PCD elijan apoyos para facilitar su participación en la sociedad. La reforma, impulsada por la CDPD busca eliminar barreras y garantizar el acceso a derechos fundamentales. Así, se establece un marco normativo que reconoce y respeta la capacidad jurídica de todas las personas, independientemente de su condición (p.205).

#### **2.2.4. Dignidad**

##### **2.2.4.1. La Dignidad como un principio**

Kant (2019), señala que la DUDH establece que la dignidad debe ser entendida como un principio fundamental e inherente a todas las personas, sin importar ninguna condición externa (art. 1). Esto implica que, por ser humanos,

debemos ser tratados con respeto. Desde una perspectiva filosófica, la dignidad es un valor absoluto que ve al ser humano como un fin en sí mismo y no como un medio para otros fines. Se basa en la capacidad de actuar según principios morales universales, la razón y la toma de decisiones autónomas. La autonomía es clave para la dignidad, ya que permite a cada persona vivir de acuerdo con sus valores y creencias. Por lo tanto, la dignidad no solo implica el respeto a la existencia humana, sino también garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad y la autodeterminación (p.184).

Por otro lado, Schopenhauer (2010), indica que la dignidad era un concepto ilusorio, ya que pensaba que el ser humano es víctima de los actos realizados a consecuencia de sus deseos irracionales. En este sentido, a partir de esta visión pesimista de la dignidad, se pretende considerar a la dignidad como una construcción social que pretende mitigar la miseria inherente a la condición humana (p.185).

Ripamonti (2013), reflexiona sobre la pérdida de la dignidad humana en contextos de opresión, particularmente en regímenes totalitarios. Según, este autor la dignidad no solo es un derecho individual, sino que depende del reconocimiento dentro de una comunidad política.

En situaciones como el nazismo o el estalinismo, donde los individuos eran despojados de su ciudadanía y reducidos a la condición de "seres superfluos", su dignidad era anulada al quedar fuera del marco legal y social que la protege (p.131).

La DUDH establece que la dignidad es una condición que se encuentra en todas las personas, siendo un principio fundamental para el respeto y la igualdad (Art. 1). Desde una perspectiva filosófica, Kant considera la dignidad como un valor absoluto que ve al ser humano como un fin en sí mismo, basado en la autonomía y la capacidad moral. Ripamonti (2013), destaca que la dignidad depende del reconocimiento social y legal dentro de una comunidad política, siendo vulnerable en contextos opresivos. Estas perspectivas filosóficas resaltan diferentes aspectos de cómo se entiende y protege la dignidad humana.

#### **2.2.4.2.Dignidad y autonomía personal**

Cuando hablamos del concepto de dignidad, podemos ver que esta tiene una inevitable conexión directa con la autonomía personal, entendida esta como la aptitud para poder tomar decisiones de manera libres e informadas sobre la vida.

Para Dworkin (2014), la dignidad está estrechamente relacionada con la autonomía personal, permitiendo a las personas decidir sobre su vida y cuerpo. Sin embargo, en casos de discapacidad mental profunda, esta autonomía puede verse comprometida. Se requiere un equilibrio entre reconocer las capacidades individuales y brindar protección cuando estas están disminuidas. La dignidad implica tanto el ejercicio autónomo como el derecho a recibir asistencia necesaria para garantizar un trato respetuoso (p.129).

a) *La dignidad y las medias de protección de la persona*

La dignidad no solo se limita únicamente a la autodeterminación, sino que también implica la responsabilidad de proteger a quienes están en condición de vulnerabilidad. Desde una perspectiva más amplia, la dignidad exige no solo fomentar la autonomía individual, sino también garantizar que absolutamente todas las personas, tengan acceso a condiciones adecuadas para una vida digna. Esto implica un compromiso tanto de los Estados como de la sociedad en la creación de entornos que permitan el desarrollo y bienestar de aquellos que no pueden ejercer plenamente su autonomía. (p. 130).

Sandel (2011), señala que la dignidad humana no debería reducirse solo a la capacidad de tomar decisiones individuales, sino que también debería incorporar el valor inherente de la persona en su totalidad. En virtud de lo expuesto, se tiene que la protección a PCDMP se convierte en un componente de la dignidad, ya que se les debe proporcionar un ambiente que les brinde respeto y seguridad, más aún si no pueden ejercer plenamente su autonomía (p.180).

La dignidad está estrechamente relacionada con la autonomía personal, ya que todos tienen la aptitud para tomar decisiones libres e informadas sobre la vida. Sin embargo, en casos de discapacidad mental profunda, esta autonomía puede

verse comprometida. Dworkin sugiere que la dignidad implica un equilibrio entre reconocer las capacidades individuales y brindar protección cuando estas están disminuidas. Por otro lado, Sandel critica una visión extremadamente individualista de la autonomía y enfatiza que la dignidad debe considerar el valor inherente de cada persona en su totalidad. Esto destaca la importancia de crear entornos seguros y respetuosos para personas vulnerables que no pueden ejercer plenamente su autonomía.

#### **2.2.4.3. Dignidad y discapacidad**

Cuando se trata de PCD, el respeto por la dignidad implica reconocer tanto su vulnerabilidad como su capacidad para participar en la vida social. Aquí te doy algunos autores que profundizan en este aspecto: Jacques Maritain (1942), uno de los principales redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consideraba que la dignidad no depende de las habilidades de la persona, sino de su naturaleza humana. Maritain enfatizaba que toda persona, independientemente de sus capacidades, tiene un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido.

Peter Singer (1993), desde un enfoque utilitarista, plantea una visión controvertida de la dignidad, especialmente en lo que respecta a PCDMP. Singer sugiere que la dignidad humana podría estar limitada por las capacidades cognitivas de la persona, lo que ha generado debates sobre el valor que asigna a las personas con discapacidades profundas.

##### *a) Dignidad en el contexto de la discapacidad mental profunda*

La dignidad en el contexto de la discapacidad mental profunda presenta ser un desafío en cuanto a la aplicación de este concepto. En estos casos, uno de los principales ejes de la dignidad, la autonomía, no puede ser ejercida por las personas de manera plena, pero eso no significa que la dignidad deba ser despojada. La dignidad en estos casos también incluye el derecho de las PCDMP de vivir en un entorno seguro y protegido, donde se respeten sus derechos y se les trate con respeto. En este sentido, la eliminación de la curatela, si bien fue un avance para

muchas PCD, podría haber dejado es un estado de desprotección a aquellas PCDMP que no pueden tomar decisiones por sí mismas (p.151).

*b) Diferencias en la percepción de la dignidad según tipos de discapacidad*

La percepción de la dignidad varía según los diferentes tipos de discapacidad. Silvia Gascó, señala que mientras que en las personas con discapacidades físicas, la dignidad suele estar más asociada a la accesibilidad y la autonomía, en las PCDMP, la dignidad está más relacionada con la provisión de cuidados y apoyos que les permitan vivir de manera respetuosa y segura. Esta diferencia en la concepción de la dignidad según el tipo de discapacidad es crucial para entender que las necesidades de apoyo no son contrarias al respeto por la dignidad, sino que son una forma de garantizarla en personas con mayor vulnerabilidad (p.152).

Jacques Maritain, consideraba que la dignidad humana se basa en la naturaleza humana, independientemente de las capacidades individuales. En contraste, Peter Singer plantea una visión utilitarista que podría limitar la dignidad según las capacidades cognitivas. En el contexto de discapacidad mental profunda, la dignidad implica no solo autonomía sino también el derecho a un entorno seguro y respetuoso. La percepción de la dignidad varía según el tipo de discapacidad, siendo crucial para garantizar apoyos adecuados sin menoscabar su valor intrínseco.

## **2.2.5. Curatela**

### **2.2.5.1. Marco legal de la Curatela**

*a) Definición de la Curatela*

Según Calabuig (2023), señala que la curatela proviene del latín "curare", significando cuidar o atender, y se refiere a la gestión de los bienes de una persona adulta con limitada capacidad legal. En la antigua Roma, el Pretor designaba un curador para administrar el patrimonio privado de alguien incapaz. La curatela se centra en la gestión patrimonial, diferenciándose de la tutela que asiste a personas menores en sus actos legales. Esta distinción se resume en "tutor datut personae,

curator rei", destacando que el tutor ayuda a la persona mientras que el curador administra bienes. (p.39).

Existen varias formas o clases de curatela, incluyendo entre ellas:

- *Cura furiosi*

En cuanto a este tipo de curatela, se sabe que se aplicaba a personas que, no tenían padre de familia por fallecimiento o abandono de estos, y que tampoco tenían de un tutor por parte de los parientes y gentiles; a estos se les consideraba que eran incapaces debido a trastornos mentales.

Es importante mencionar que, en el Derecho Justiniano, solo perduraron la curatela testamentaria y la curatela dativa, y el en este caso, curador tenía más que todo el rol de administrador que de asistente, sin ejercer la autoridad (una característica muy propia de la tutela).

- *Cura prodigi*

Este tipo de curatela estaba dirigido a las personas que se encontraban en condiciones de administrar sus gastos, pudiendo ponerse en riesgo de malgastar sus bienes. Este es similar a la cura furiosi, donde el curador del pródigo tenía que dar de su autorización para aprobar los actos jurídicos que pudieran disminuir su patrimonio.

- *Cura minorum*

Este tipo de curatela se dio a propósito de la lex Plaetoria o Laetoria de circumscriptione adolescentium, por el año 191 a.C. Esta curatela, estaba destinada a utilizar menores de edad, pero aún no tenían la capacidad legal plena para realizar transacciones. La ley otorgaba a los menores de 25 años una acción especial, la actio legis Plaetoriae, para proteger sus intereses económicos contra quienes se aprovechaban de su inexperiencia. En el derecho justiniano, el curator minoris pasó a ser un administrador (p.40).

La protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna implica considerar la evolución del concepto de curatela y su aplicación en

contextos modernos. Históricamente, la curatela se centraba en la gestión patrimonial de personas incapaces, diferenciándose de la tutela que asiste a menores. En la actualidad, la CDPD enfatiza el reconocimiento de la capacidad jurídica y la autonomía de estas personas, promoviendo apoyos en lugar de sustituciones (Artículo 12). Sin embargo, en casos de discapacidad mental profunda, se requiere un equilibrio entre respetar su autonomía y brindar protección necesaria, garantizando un trato digno y respetuoso. Esto implica la implementación de ajustes razonables y salvaguardias legales para evitar abusos y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

En este contexto, las formas tradicionales de curatela, como la "cura furiosi", pueden ser vistas como inadecuadas ya que no promueven la autonomía ni la inclusión social. En su lugar, se deben implementar medidas que fomenten la independencia y el respeto por la dignidad inherente a todas las personas, independientemente de su capacidad mental.

Por lo tanto, es crucial que los Juzgados Civiles de Tacna apliquen un enfoque basado en derechos humanos, reconociendo la capacidad jurídica de las PCDMP y proporcionando apoyos adecuados para garantizar su dignidad y participación plena en la sociedad.

#### b) *Características*

Según Rolando (2017), señala que:

- *La curatela es legal:* La curatela tiene 03 formas de ser nombrada, una es por testamentario, por voluntad del incapaz y por vía judicial, es por ello, que se encuentra regulado por un marco jurídico que respalda su nombramiento.
- *La curatela es necesaria:* La curatela será necesaria para aquellas situaciones en los que la persona los requiera para que realice actividades de cuidado personal y la administración de sus bienes, ya que esta no puede hacerlo por sus propios medios.

- *La curatela es dual:* La curatela implica ser actividad constante entre el círculo de parientes del curado y operador del Ministerio Público.
- *La curatela se encuentra sujeta a control:* Quien ejerce la curatela se encuentra bajo control constante, a fin de asegurar la recuperación del curado, por ende, sus actividades están dirigidas a coadyubar al restablecimiento de salud del curado, debiendo para ello, dar cuenta al juez.
- *La curatela es gradual y proporcional:* El curador tiene que tratar de brindar la mayor autonomía posible al curado ya que su actividad no tiene que implicar de manera tajante la sustitución de la voluntad de la persona, ya que su actividad está enfocada en ser garante del bienestar y de la correcta administración del patrimonio del curado. (p.26).

La curatela está diseñada para proteger a personas mayores de edad con capacidad restringida, asegurando la gestión adecuada de sus bienes y asuntos personales. Su aplicación es crucial en la sociedad para garantizar el bienestar de los incapaces, centrada en tres aspectos clave: el estado de necesidad de la persona, el gobierno de familia y la conservación del patrimonio. La curatela evita que los incapaces pierdan su patrimonio debido a su limitada capacidad cognitiva, lo que podría exponerlos a riesgos económicos y sociales.

En este contexto, la curatela se instituye mediante resolución judicial, supervisada por el juez para asegurar que se ejerza en beneficio del incapaz. Además, la curatela se diferencia de la tutela en que se centra más en la administración patrimonial, mientras que la tutela asiste a personas menores en sus actos legales. La importancia de la curatela radica en su capacidad para salvaguardar los intereses de los incapaces, proporcionando un marco legal que previene abusos y garantiza su dignidad.

Por lo tanto, la sociedad debe resguardar que se esté aplicando correctamente la curatela, asegurando que se cumplan los requisitos legales y se respeten los derechos de las personas bajo su protección. Esto implica no solo la gestión eficiente de sus bienes sino también el respeto a su dignidad y autonomía,

siempre que sea posible. En resumen, la curatela es una herramienta esencial para proteger a los más vulnerables, promoviendo su bienestar y seguridad jurídica.

*c) Concepto y función de la curatela*

Vivas (2020), señala que la curatela es una institución jurídica diseñada para proteger a personas que, por diversas razones, no pueden gestionar sus bienes o intereses por sí mismas. Se aplica a quienes no están amparados por la patria potestad o tutela, así como a personas temporalmente impedidas. Además de la administración de sus bienes, la curatela puede incluir su defensa y la promoción de su bienestar. Existen distintos tipos de curatela. En la forma típica, se protege a mayores de edad con incapacidad. Otras variantes pueden aplicarse tanto a menores como a adultos en diversas circunstancias. Según Javier Peralta Andia, la curatela es un mecanismo de amparo para quienes carecen de discernimiento, como PCD sensorial grave, trastornos mentales, deterioro cognitivo, adicciones o condenas con interdicción civil (p.1).

*d) Regulación de la curatela en el Código Civil peruano. Antes de la vigencia del D. Leg. N.º 1384*

Según Varsi & Chávez (2021), señala que antes de la promulgación del D. Leg. N.º 1384 en septiembre de 2018, el Código Civil peruano de 1984 regulaba la figura de la curatela como una institución destinada a representar y proteger a personas consideradas incapaces de ejercer plenamente sus derechos civiles. Estas personas eran clasificadas en diferentes categorías de incapacidad, y la curatela se establecía para salvaguardar sus intereses. El Código Civil, en sus artículos 3, 42, 43, 44, 45 y 46, establecía las disposiciones relacionadas con la capacidad e incapacidad de ejercicio. Por ejemplo, el artículo 43 enumeraba a las personas que tenían incapacidad de ejercicio, incluyendo a los menores de edad y a aquellos que, debido a una discapacidad mental, no podían expresar su voluntad de manera inequívoca. En estos casos, se designaba un curador para que actuara en representación de la persona incapacitada.

La curatela implicaba una sustitución en la toma de decisiones, donde el curador asumía la responsabilidad de administrar los bienes y tomar decisiones legales en lugar de la persona bajo curatela. Este enfoque reflejaba una perspectiva paternalista, en la cual se consideraba que ciertas personas no tenían la capacidad para tomar decisiones por sí mismas, y por lo tanto, necesitaban ser representadas por un tercero. Sin embargo, este modelo fue objeto de críticas por limitar el ejercicio de la autonomía de las PCD. Con la entrada en vigor del D. Leg. N° 1384, se produjo una reforma significativa que reconoció la plena capacidad jurídica de las PCD, eliminando la figura de la curatela y reemplazándola por un sistema de apoyos y salvaguardias que busca dar respeto a la voluntad de estas personas en igualdad de condiciones (p.304).

*e) Regulación de la curatela en el Código Civil peruano*

El Código Civil del Perú, establecía junto a la curatela propiamente dicha, otras curatelas (la curatela de bienes y las curatelas especiales), un marco normativo claro, la cual es similar al que se establecía en el Código Civil de 1936; así la curatela se instituye:

- Para los enfermos mentales, los débiles mentales, los sordomudos que no saben expresarse y los débiles seniles;
- Para los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómanos; y
- Para quienes sufren condena penal que lleva anexa la interdicción civil.

Se debe de saber, que no todos estos incapaces estaban en una misma situación. A algunos se les aplicaba el sistema de la curatela, otros, necesitaban ser solamente asistidos. En unos la causa de la incapacidad se encuentra en una falta (malos gestores o los penados), en otros, en una deficiencia ( como en los enfermos o débiles mentales) y hasta en una circunstancia propia de la naturaleza humana (como los débiles seniles); pero todos ellos hay un común denominador, la presencia de dos caracteres que se han mencionado y se debe traer a mención nuevamente: se trata siempre de una incapacidad y en todos, se busca la buena administración del patrimonio y la defensa de la persona que requiere el curador. Esto significa, que

todos se encuentren comprendido dentro de la misma figura protectora y, asimismo, que con cada grupo de ellos se realice un matiz particular al que la ley le otorga el título distinto.

f) *Críticas a la curatela*

- *Argumentos a favor y en contra de la curatela*

• *Argumentos a favor de la curatela*

Según Berrocal (2022), señala que:

- ✓ *Protección de PCD*: La curatela es una medida de apoyo formal para las PCD que precisan apoyos de modo continuo y estable.

Según Ana Isabel Berrocal Lanzarot, la curatela se entiende como aquella figura de apoyo judicial para las personas discapacitadas, proporcionando una nueva regulación y ampliando el alcance de esta institución.

- ✓ *Adaptabilidad a diferentes situaciones*: La curatela puede adecuarse a las necesidades de cada persona, proporcionando un marco flexible que permite la intervención necesaria sin exceder los límites requeridos. Esto es especialmente relevante en casos donde la persona conserva ciertas capacidades y solo requiere apoyo en áreas específicas. Según el documento "Curatelas Limitadas y Alternativas" de Disability Rights California, la curatela limitada permite que la persona conserve algunos derechos para poder tomar ciertas decisiones relacionadas con su vida.
- ✓ *Salvaguarda de intereses patrimoniales*: La curatela garantiza una administración adecuada del patrimonio de la persona protegida, evitando posibles abusos o malas gestiones que podrían perjudicar su bienestar económico.

Según el "Tratado Elemental de Derecho Civil" de Marcel Planiol y Georges Ripert, la curatela viene a ser una figura jurídica diseñada para dar protección a los intereses de aquellas personas que no pueden gobernarse a sí mismos y administrar sus negocios (p.443).

- *Argumentos en contra de la curatela*
  - ✓ *Posible restricción de la autonomía:* Algunos autores argumentan que la curatela puede limitar la autonomía de las PCD, imponiendo decisiones que podrían no reflejar sus deseos o preferencias. La CDPD promueve un modelo de apoyo en la toma de decisiones, en contraposición a sistemas que sustituyen la voluntad de la persona. Según el artículo "La curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad" publicado en IDIBE, se señala que la curatela puede ser vista como una medida que limita el actuar de manera autónoma de la PCD.
  - ✓ *Estigmatización y discriminación:* La imposición de una curatela puede contribuir a la estigmatización de las PCD, al enfatizar sus limitaciones en lugar de sus capacidades. Esto puede perpetuar actitudes discriminatorias y socavar la inclusión social. Según el artículo "Los tribunales avalan la autonomía de las PCD, pero falta revisar las incapacitaciones" publicado en El País, se señala que la figura de la curatela representativa debe ser muy excepcional y residual, para evitar la estigmatización de las PCD.
  - ✓ *Rigidez legal:* Algunos críticos señalan que la figura de la curatela, tal como está estructurada en ciertas legislaciones, puede ser demasiado rígida, no permitiendo adaptaciones necesarias para casos particulares y, por lo tanto, no ofreciendo el apoyo más adecuado para cada individuo.

Según el "Tratado Elemental de Derecho Civil" de Marcel Planiol y Georges Ripert, la curatela puede ser vista como una institución rígida que no se adapta a las necesidades específicas de cada individuo (p.444).

El mejor argumento para las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna es b) Argumentos en contra de la curatela. La curatela puede limitar la autonomía de las PCD, imponiendo decisiones que no reflejan sus deseos o preferencias, lo que contradice la CDPD que instituye la figura del apoyo en la toma de decisiones. Además, la curatela puede contribuir a la estigmatización y discriminación, enfatizando las limitaciones en lugar de las capacidades. Finalmente, su estructura legal puede ser demasiado rígida, no permitiendo adaptaciones necesarias para casos particulares. En su lugar, se promueven sistemas de apoyo y salvaguardias que respetan la autonomía y dignidad de las PCD.

*g) Necesidad del sistema de la PCDMP*

Según Munar (2018), señala que la curatela es un sistema jurídico esencial para garantizar la dignidad y derechos de las PCDMP, ya que estas pueden no estar en condiciones para tomar decisiones por sí mismas o gestionar su vida de manera autónoma. Su implementación responde a la necesidad de proteger, asistir y representar a estas personas en actos esenciales para su bienestar.

*- Protección de la dignidad humana*

La dignidad es un derecho fundamental reconocido en la DUDH (art. 1) y en la CDPD. Sin embargo, las PCDMP pueden enfrentar barreras para ejercer su autonomía, lo que justifica la intervención de un curador que garantice el respeto a sus derechos y necesidades.

*- Asistencia en la toma de decisiones*

El sistema de curatela permite que un tercero (curador) brinde apoyo en la toma de decisiones importantes, asegurando que las acciones tomadas en nombre de la persona sean en su mejor interés y respeten su dignidad. Según Ana Isabel

Berrocal Lanzarot (2022), la curatela debe entenderse como un mecanismo flexible que se adapta a las capacidades de la PCD.

- *Protección patrimonial y jurídica*

La PCDMP pueden estar en riesgo de explotación o abuso financiero. La curatela proporciona un marco legal para gestionar sus bienes, evitando que sean víctimas de fraude o malas decisiones económicas. Según el Tratado de Derecho Civil de Marcel Planiol y Georges Ripert, la curatela protege a quienes no pueden administrar su patrimonio por sí mismos.

- *Acceso a la salud y bienestar*

La curatela garantiza que las PCDMP reciban atención médica adecuada, ya que el curador puede autorizar tratamientos y representar a la persona ante instituciones de salud. Según el estudio de Disability Rights California (2021), la curatela es clave para que las PCD accedan a servicios esenciales.

- *Equilibrio entre protección y autonomía*

El modelo tradicional de curatela ha sido criticado por restringir la autonomía de las PCD. Por ello, las reformas recientes buscan implementar un modelo de apoyo, en el cual la curatela se limite solo a lo necesario, respetando la autonomía de voluntad y deseos de la persona. La CDPD enfatiza la importancia de proporcionar apoyos en la toma de decisiones en lugar de sustituir la voluntad (p.145).

La curatela ha sido vista tradicionalmente como un mecanismo para proteger a las PCDMP, asegurando su dignidad y bienestar al brindar asistencia en la toma de decisiones y protección patrimonial. Sin embargo, este sistema ha sido criticado por restringir la autonomía y sustituir la voluntad de las PCD. La CDPD promueve un modelo de apoyo en lugar de sustitución, enfatizando la importancia de respetar la capacidad jurídica y la autonomía de estas personas. En Perú, el D. Leg. N° 1384 ha eliminado la interdicción y promueve apoyos y salvaguardias para garantizar la plena capacidad jurídica de las PCD. Este enfoque busca equilibrar protección y

autonomía, asegurando que reciban el apoyo necesario sin perder su dignidad ni derechos fundamentales.

### **2.2.6. Apoyos con representación**

Según Lescano (2022), señala que los apoyos a las PCD no son una novedad del Código Civil peruano, sino el resultado de varias iniciativas internacionales previas. Aunque estas iniciativas eran valiosas, no eran vinculantes hasta la aprobación de la CDPD en 2006 en la ONU. Este tratado internacional buscaba establecer vías para ayudar a las PCD sin afectar su estado civil. De este modo, se pasó de un modelo de representación a uno basado en apoyos, que varía según la legislación de cada país. Este modelo promueve medidas menos invasivas de la voluntad, con el objetivo de garantizar que las PCD puedan gozar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones. La discapacidad debe concebir a la PCD como un ser autónomo e independiente, capaz de tomar sus propias decisiones, en igualdad que las demás personas. Si necesita apoyo, este debe ofrecerse sin sustituir su voluntad. El artículo 12 de la Convención reconoce tanto la titularidad como el ejercicio de los derechos de las PCD, eliminando barreras que impidan la toma de decisiones. Cuando no sea posible, se deben proporcionar los apoyos necesarios, sin sustituir la autonomía, sino promoviéndola. En los casos donde la autonomía pueda ser restaurada, deben utilizarse medios que ayuden a la persona a tomar el control de su vida, garantizando salvaguardias para evitar el abuso del apoyo (p.158).

#### **2.2.6.1. Apoyo y salvaguardias**

Según Chambi (2021), señala que el apoyo es la asistencia a la PCD, que le permite llevar a cabo su manifestación de la voluntad para la generación de efectos jurídicos en su favor. Es un facilitador y orientador, asiste a la PCD. Su actuar no condiciona el reconocimiento de la capacidad, esta permanece, como debe ser. Esto al punto, de que el apoyo es elegido libremente (siempre que la PCD puede dar a conocer voluntad) y, de manera excepcional, lo designa el juez (cuando la PCD no puede expresar su voluntad).

El apoyo posibilita que la PCD comprenda, las consecuencias de sus actos. Es ahí donde recae su trabajo principal, la de cooperación en dar a conocer la voluntad del apoyado.

La función del apoyo es el asistir a la PCD. Entre las acciones a las que está autorizado realizar son las siguientes (art. 659-B, CC):

- a) *Permiten el fácil el ejercicio de los derechos.*
- b) *Brinda orientación en la realización de actos que produzcan consecuencias jurídicas.*
- c) *Brinda apoyo en la exteriorización e interpretación de la voluntad.*
- d) *Facilita la comunicación y comprensión de las consecuencias de los actos jurídicos.*

La participación directa de la PCD es la regla principal, y su no participación, es decir, que sea el apoyo el que interviene directamente, será la excepción.

El apoyo no suplanta, posibilita que la PCD se informe y decida en ejercicio de la manifestando de su voluntad. Es decir, el apoyo se encuentra en los momentos esenciales de la PCD, apoyándola en la toma de decisiones.

Por otro lado, las salvaguardias son medidas cuyo objetivo es velar por el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo (art. 659-G, CC).

La función de las salvaguardias es dar garantía de que el apoyo va actuar acorde a sus funciones, a través de medidas (art. 659-G, CC):

- a) *Que el apoyo actúe conforme al mandato encomendado.*
- b) *Garantizar en la persona que recibe apoyo el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias.*
- c) *Evitar la afectación o poner en riesgo los derechos.*
- d) *Prevenir el abuso y la influencia indebida del apoyo.*

En resumidos términos, los salvaguardias van a asegurar que el apoyo ejerza sus funciones conforme a las atribuciones concedidas, respetando para ello, en primer lugar sus derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que asistida (p.89).

#### **2.2.6.2.Representación**

El apoyo no sustituye la voluntad de la PCD, la excepción es que la representación sea delegada voluntariamente o declarada por el juez cuando vea limitada en la PCD su capacidad para manifestar su voluntad.

Es oportuno precisar que “El apoyo no tiene facultades de sustitución, salvo en los casos en que ello se establezca por decisión de la persona que requiera de apoyo o el juez en el caso del artículo 659-E 6” (art. 659- B), es decir, en la escritura pública o en la sentencia de designación debe establecerse expresamente (Reg. 016):

- a) *Las facultades de representación (num. 9.2., art. 9).*
- b) *Los actos para los cuales se faculta dicha representación (num. 11.3., art. 11).*

Esto debe de entenderse en las facultades que se está otorgando al apoyo que actuará en asistencia de la PCD, se trata de un poder especial, debiendo de especificarse uno a uno las atribuciones que tendrá quien funja de apoyo (art. 155 CC, principio de literalidad).

#### **2.2.6.3.Concepto y características, según la CDPD**

Serrano (2023), señala la CDPD, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, forma parte de un proceso de humanización legislativa impulsado por legisladores internacionales, europeos y nacionales, en respuesta al hecho de que, según la ONU, aproximadamente 650 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, siendo esta la minoría más numerosa. Esta convención representa un cambio radical en los derechos de las PCD, ya que hasta 2006 no existían tratados internacionales específicos sobre la protección de sus derechos, y las leyes

anteriores solo mencionaban la no discriminación o hacían referencias marginales a la discapacidad. En España, la Convención fue ratificada el 23 de noviembre de 2007 y entro en vigor el 3 de mayo de 2008. Desde entonces, España cuenta con una norma internacional vinculante, que ha influido progresivamente en la legislación interna del país (p.920).

#### **2.2.6.4.Marco Legal de los Apoyos**

##### *a) Análisis del D.Leg. 1384*

El D. Leg. 1384 adapta el artículo 12 de la CDPD al derecho peruano mediante modificaciones al C.C., el C.P.C. y la Ley de Notariado. Esta reforma establece la presunción de capacidad jurídica para todos los mayores de edad y elimina las disposiciones sobre incapacidad relacionadas con la falta de discernimiento y deterioro mental. Asimismo, introduce el concepto de capacidad de ejercicio restringida solo para personas en estado de coma sin apoyos designados.

Asimismo, se establece un sistema de apoyos regulado en el artículo 659-B, el cual brinda asistencia voluntaria para garantizar el ejercicio de derechos, facilitando la comunicación, comprensión y expresión de voluntad en actos jurídicos. No obstante, la normativa deja claro que estos apoyos no pueden reemplazar la voluntad de la persona beneficiaria.

Los apoyos libremente elegidos no tienen facultades de representación, salvo que la PCD lo decida. En este sentido, las funciones de facilitar la comunicación y comprensión de actos jurídicos aplican a estos apoyos voluntarios. Sin embargo, la interpretación de la voluntad debe reservarse para los apoyos excepcionales regulados en el artículo 659-E, que actúan con representación.

Aunque la norma contempla la asistencia en la comunicación, su función principal es ayudar a comprender actos jurídicos y sus consecuencias, permitiendo que la persona decida con conocimiento. Los apoyos pueden designarse por vía judicial o notarial, aunque el alto costo y la renuencia de notarías han hecho que la vía judicial sea la más utilizada. “Finalmente, el Código Civil prevé una excepción

en el artículo 659-E para la designación judicial de apoyos en casos excepcionales” (Bregaglio & Constantino, 2022).

*b) Comparación con sistema de apoyo en otros países*

Encalada & Pereira (2023), señala que los ordenamientos jurídicos de la región contemplan leyes que regulan, de una u otra forma, el apoyo y los cuidados (Comisión Interamericana de Mujeres, 2022), aun son pocos los países que tienen ordenamientos jurídicos que se hayan adaptado a los preceptos internacionales de los Estados en materia de apoyos, y garanticen su aplicación, exigibilidad y justiciabilidad. De este modo, de los países analizados, El Salvador y Perú reconocen en su ordenamiento jurídico interno, el derecho de las PCD a vivir de manera independiente y a ser consideradas dentro del funcionamiento de la sociedad; sin embargo, ninguno configura las obligaciones ni responsabilidades para que se haga efectivo este derecho.

- *En Costa Rica:* Tenemos a la Ley N° 10.192 de 2022 crea el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), el cual tiene como objetivo articular los apoyos para garantizar el bienestar de las personas que reciben los apoyos, incluyendo a aquellas personas con discapacidad.

Entre sus principios se tiene a la universalidad de los servicios de cuidados y apoyos; la no discriminación; la progresividad en la implementación y el acceso a los servicios y prestaciones; la accesibilidad y diseño universal; la solidaridad; y la autonomía personal (art. 6).

- *En Uruguay:* La Ley N° 19.353 de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado. Los cuidados se conciben tanto un derecho como “una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas dependientes” (art. 3, inc. a). Las PCD son una población

objetivo del SNIC y la ley crea una Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad con una Dirección de Discapacidad.

- *En Chile:* La Legislación está desarrollando un Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC), conocido como "Chile Cuida", cuyo objetivo es acompañar y apoyar tanto a las personas que necesitan asistencia como a quienes brindan cuidados, sus hogares y redes de apoyo. Este programa facilita el acceso a diversos servicios a través de las municipalidades. Varios países de América Latina, como Argentina, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay y Perú, están evaluando propuestas para implementar sistemas nacionales de cuidados. Es esencial que estas propuestas incluyan un enfoque de discapacidad, asegurando el acceso a los apoyos necesarios para la toma de decisiones y la vida independiente, incluso para aquellos que desempeñan el rol de cuidadores (p.20).

c) *Afectación de los apoyos con representación a la protección de la dignidad de las PCDMP*

Navarro & Pinto (2013), señala que la protección de la dignidad de las PCDMP está influenciada por los sistemas de apoyo legal y social que afectan su ejercicio de derechos, autonomía e integridad. Aunque estos apoyos son esenciales para suplir la incapacidad de decisión en algunos aspectos de la vida, si no se aplican correctamente, pueden vulnerar su dignidad al restringir su autonomía y autodeterminación. Según la CDPD, todas las personas tienen derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, sin importar su grado de discapacidad. El modelo de tutela y sustitución en la toma de decisiones ha sido criticado por limitar la participación de las PCD. Sin embargo, los sistemas de apoyo bien implementados pueden asegurar el acceso a derechos fundamentales, respetando la voluntad de la persona. La clave está en una regulación adecuada que proteja sus intereses y evite abusos y decisiones paternalistas que atenten contra su dignidad (p.5).

- *Rol de las familias y redes de apoyo:* Las familias desempeñan un papel crucial en la provisión de apoyos para PCD intelectual. Sin embargo, es

fundamental que estos apoyos no se conviertan en una limitación para la autonomía de la persona. Gómez (2019) analiza cómo los apoyos familiares pueden, en algunos casos, contradecir la autonomía y dignidad inherentes a cualquier ser humano, subrayando la necesidad de equilibrar la protección con el respeto a la autodeterminación (p.6).

- *Críticas sobre la desnaturalización del sistema de apoyos:* Según Díaz & Rubio (2023) señala que: La desnaturalización del sistema de apoyos se refiere a la deformación o uso indebido de los mecanismos diseñados para garantizar la autonomía y la capacidad jurídica de las PCD. En lugar de fomentar la toma de decisiones basada en la voluntad y preferencias de las PCD, estos sistemas pueden transformarse en estructuras de sustitución de voluntad, perpetuando el modelo paternalista y vulnerando principios fundamentales de derechos humanos. A pesar del reconocimiento de la CDPD de la ONU (2006), que promueve el modelo de apoyos en reemplazo del sistema tutelar, en muchos países se han implementado esquemas que, en la práctica, siguen reproduciendo formas de tutela encubierta. Este problema es resultado de una falta de transformación estructural en los sistemas legales y sociales, lo que impide que las PCD ejerzan plenamente su capacidad jurídica. La verdadera naturaleza del sistema de apoyos radica en su capacidad para empoderar a las PCD a través de un enfoque de autodeterminación y asistencia proporcional a sus necesidades. Sin embargo, la falta de regulación clara, la persistencia de prejuicios sobre la discapacidad y la ausencia de recursos adecuados han provocado que, en muchos casos, el sistema de apoyos no funcione como un mecanismo de promoción de derechos, sino como un instrumento que sigue limitando la capacidad de decisión de los beneficiarios (p.163).

Entre las principales críticas a la desnaturalización del sistema de apoyos se encuentran:

- Persistencia del modelo tutelar encubierto

Aunque se ha avanzado en la sustitución de la interdicción por esquemas de apoyo, en la práctica muchas legislaciones aún permiten figuras como el "apoyo con representación", lo que lleva a una sustitución indirecta de la voluntad de la PCD, esta situación refleja la resistencia de los sistemas jurídicos a adoptar un enfoque basado en la autonomía individual y el respeto por la autodeterminación.

- Falta de supervisión y riesgo de abusos

La ausencia de mecanismos efectivos de monitoreo y rendición de cuentas en los sistemas de apoyo puede derivar en prácticas de control, manipulación y abuso de poder por parte de quienes ejercen el rol de apoyo, destaca que sin un sistema de supervisión adecuado, los apoyos pueden convertirse en un obstáculo para el ejercicio de derechos en lugar de una herramienta para promover la autonomía.

Implementación deficiente y falta de recursos: La transición del modelo tutelar al modelo de apoyos requiere políticas públicas adecuadas y una infraestructura que garantice el acceso efectivo a los apoyos. No obstante, en muchos países la implementación de este sistema ha sido simbólica o limitada, dejando a las PCD en una situación de mayor vulnerabilidad, la falta de capacitación de los operadores jurídicos y sociales sobre el modelo de apoyos ha contribuido a su mal funcionamiento.

- Reproducción de estereotipos y discriminación estructural

Aunque el sistema de apoyos pretende basarse en la autonomía de la PCD, en muchas ocasiones se sigue aplicando un enfoque capacitista que asume que las PCD no pueden tomar decisiones por sí mismas, afirman que la falta de conciencia social sobre la importancia de la autodeterminación de las PCD perpetúa la discriminación estructural, impidiendo la efectiva aplicación del modelo de apoyos (p.164).

La desnaturalización del sistema de apoyos para PCDMP plantea serias implicancias legales en la protección de su dignidad. Según Díaz & Rubio (2023), este fenómeno se refiere a la transformación de los mecanismos de apoyo en estructuras que pueden sustituir la voluntad de estas personas, perpetuando un modelo paternalista que vulnera sus derechos. A pesar de los avances hacia un enfoque basado en la autodeterminación, muchos sistemas legales aún permiten formas de tutela encubierta que limitan la autonomía. Además, la falta de supervisión y recursos adecuados puede llevar a abusos por parte de quienes ejercen el apoyo. Por lo tanto, es crucial que los Juzgados Civiles en Tacna implementen regulaciones claras y efectivas para asegurar que el sistema de apoyos realmente empodere a las PCD, respetando su dignidad y capacidad jurídica.

## **2.2.7. Autonomía Personal**

### **2.2.7.1. Autonomía y decisión**

Según Valle (2020), la autonomía en la toma de decisiones se refiere a la capacidad de un individuo para evaluar opciones, prever consecuencias y tomar decisiones sobre su propia vida. Se basa en la libertad, el conocimiento y la voluntad de la persona para ejercer su derecho a decidir.

#### *a) Autonomía en la toma de decisiones*

La autonomía en la toma de decisiones es la capacidad de una persona para elegir y decidir sobre los aspectos que afectan su vida sin imposiciones externas. Se basa en el principio de autodeterminación y está vinculada con la dignidad humana, la libertad y la responsabilidad.

Elementos clave de la autonomía en la toma de decisiones:

- *Capacidad de elegir*: La persona debe tener la posibilidad de evaluar diferentes opciones y decidir según sus valores, creencias y preferencias. No se trata solo de tener opciones disponibles, sino de comprenderlas y valorarlas según su propio criterio.

- *Conocimiento e información:* Para que una decisión sea realmente autónoma, la persona debe contar con la información necesaria sobre las opciones disponibles y sus posibles consecuencias.

La falta de información o el engaño pueden afectar la autonomía de la persona.

- *Libertad de elección:* La persona no debe estar sujeta a presiones, coacción o manipulación externa que la obligue a decidir de una manera que no desea.

Es importante garantizar que la persona pueda ejercer su voluntad sin miedo a represalias o castigos.

- *Capacidad de asumir consecuencias:* La autonomía implica responsabilidad, es decir, la persona debe estar preparada para asumir las consecuencias de sus decisiones.

En casos donde una persona pueda estar en riesgo debido a su decisión, se pueden establecer apoyos sin anular su autonomía (p.164).

El respeto a la autonomía en la toma de decisiones es fundamental para proteger la dignidad de las PCDMP, pero debe equilibrarse con medidas de apoyo que garanticen su bienestar. La autonomía implica la capacidad de elegir, contar con información adecuada, libertad de elección y asumir las consecuencias, pero en casos de discapacidad mental profunda, estas condiciones pueden estar comprometidas. Según la CDPD, es esencial proporcionar apoyos personalizados que respeten los deseos y preferencias de cada persona. Esto permite que el ejercicio de la autonomía sea posible sin comprometer su seguridad ni excluirlas socialmente. Por lo tanto, los Juzgados Civiles deben implementar sistemas que combinen protección y autodeterminación para garantizar un trato digno e inclusivo.

#### **2.2.7.2.Limitación a la autonomía de las PCDMP**

Las PCDMP pueden enfrentar limitaciones en su autonomía debido a dificultades cognitivas, comunicativas o emocionales que afectan su capacidad de toma de decisiones. En estos casos, la intervención de tutores o apoyos legales es

fundamental para garantizar su bienestar, siempre respetando su dignidad y promoviendo la mayor participación posible en sus propias decisiones. Sin embargo, es esencial aplicar enfoques basados en el apoyo a la toma de decisiones, en lugar de una sustitución completa de la voluntad de la persona. Esto significa que, en la medida de lo posible, se debe proporcionar ayuda para que la persona pueda expresar sus deseos y preferencias, evitando prácticas que anulen completamente su autonomía (p.109).

### **2.2.7.3. Protección vs. Autonomía**

#### *a) Dilemas entre proteger a la persona y respetar su autonomía*

Según Kant (2019), los dilemas entre proteger a una persona y respetar su autonomía en PCD es un tema clave en la ética, la filosofía y las ciencias sociales. Se refiere a la tensión que existe entre dos principios fundamentales en el cuidado y tratamiento de PCD: la protección y el respeto por la autonomía personal.

- *Protección de la persona:* La protección implica la obligación de salvaguardar a una persona de posibles daños o abusos. En el contexto de PCD, puede involucrar la intervención para evitar situaciones de riesgo, vulnerabilidad o explotación. Sin embargo, esta protección puede conllevar la limitación de las decisiones autónomas de la persona, sobre todo si se percibe que no tienen la capacidad suficiente para tomar decisiones por sí mismas.
- *Respeto por la autonomía:* El respeto por la autonomía implica reconocer el derecho de cada individuo a tomar decisiones sobre su vida, incluso si estas decisiones no son las que otros consideran las mejores. En PCD, esto puede ser complicado, ya que existe la pregunta sobre cuánto apoyo o intervención es necesario para permitir que la persona ejerza su autonomía sin poner en riesgo su bienestar (p.122).

Los dilemas entre proteger a las PCDMP y respetar su autonomía son fundamentales en el ámbito legal y ético. La protección busca salvaguardar a estas personas de posibles daños, pero puede limitar su capacidad de decisión, lo que

plantea un conflicto con el principio de autonomía. Es esencial encontrar un equilibrio que permita brindar apoyo sin despojar a la persona de su derecho a decidir sobre su vida. La implementación de modelos de apoyo en la toma de decisiones, en lugar de sustitución, es clave para respetar la dignidad y los deseos de estas personas. Así, se promueve un enfoque que valora tanto la protección como la autonomía, alineándose con los principios establecidos en la CDPD.

#### **2.2.7.4. Propuestas para un balance adecuado**

a) *Evaluación individualizada*

Una de las principales propuestas es realizar evaluaciones personalizadas de cada PCD, considerando su capacidad cognitiva, emocional y social, sus habilidades para tomar decisiones informadas y sus necesidades de apoyo. De esta manera, se pueden identificar intervenciones específicas y adaptadas que fomenten la autonomía sin comprometer la seguridad de la persona.

b) *Apoyo en la toma de decisiones (Apoyo a la autonomía)*

El apoyo a la toma de decisiones es una propuesta clave. Se busca brindar herramientas y orientación a las PCD para que puedan tomar decisiones de manera informada, incluso si no tienen la capacidad plena de tomar todas las decisiones por sí solas. Esto podría incluir el uso de facilitadores de decisiones, como un mentor o un abogado, que pueda ayudar a las personas a comprender sus opciones y a tomar decisiones basadas en sus deseos y preferencias.

c) *Decisión compartida (Shared Decision Making)*

Una estrategia clave para encontrar el equilibrio entre protección y autonomía es el concepto de decisión compartida, que se refiere a la colaboración entre la PCD y los profesionales de la salud o cuidadores. En lugar de imponer una decisión desde fuera, los profesionales deben consultar activamente con la persona para tomar decisiones de forma conjunta, teniendo en cuenta tanto la protección de la persona como su capacidad de decidir.

d) *Intervenciones basadas en el respeto y la dignidad*

Es fundamental que las intervenciones sean diseñadas y ejecutadas de forma que respeten la dignidad de la persona, asegurando que no se le vea como un objeto de protección, sino como un sujeto con derechos y capacidades. Las propuestas deben estar orientadas a empoderar a la persona, asegurando que se le proporcionen las herramientas y el apoyo necesario para poder tomar decisiones, en lugar de imponer soluciones.

e) *Políticas públicas inclusivas*

El diseño de políticas públicas inclusivas es fundamental para lograr un balance adecuado. Estas políticas deben garantizar que las PCD tengan acceso a servicios de apoyo que promuevan su autonomía, pero también asegurarse de que haya redes de protección social cuando se necesiten (p.155).

La propuesta más adecuada para proteger la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna es la combinación de evaluación individualizada, apoyo en la toma de decisiones, y decisión compartida. Estas estrategias permiten identificar necesidades específicas, brindar herramientas para tomar decisiones informadas, y colaborar con profesionales para equilibrar protección y autonomía. Además, es crucial implementar intervenciones basadas en el respeto y la dignidad, asegurando que las personas sean vistas como sujetos con derechos y capacidades. Finalmente, políticas públicas inclusivas deben garantizar acceso a servicios de apoyo que promuevan la autonomía y la protección social necesaria.

### 2.2.8. Conceptos básicos

- a) **Capacidad jurídica:** “El derecho de todas las personas de poder actuar jurídicamente, ser reconocidos con igualdad ante la ley” (Sánchez, 2022).
- b) **Apoyo:** “El apoyo es un mecanismo integral diseñado por la CDPD para hacer efectivos los derechos de las PCD” (Montealegre, 2022).
- c) **Curatela:** “La curatela es una institución destinada a brindar amparo a las personas con incapacidad mayores de edad, para la administración de sus bienes o asuntos determinados” (Berrocal, 2022).

- d) **Autonomía procesal:** “La autonomía procesal se refiere a la facultad que tienen las personas para ejercer sus derechos dentro de un proceso judicial, incluyendo la capacidad de actuar por sí mismas, tomar decisiones, presentar pruebas y defender sus intereses ante un tribunal” (Del Carpio, 2023).
- e) **Discapacidad mental:** “La discapacidad mental es una condición que afecta las funciones cognitivas o psicosociales de una persona, limitando su capacidad para comprender información, y procesar ideas” (Barranco, 2020).
- f) **Dignidad:** “Es el valor inherente a toda persona por el simple hecho de ser humano, lo que implica el derecho a ser respetado y tratado con igualdad y justicia” (Espinal et al., 2023).
- g) **Protección:** “La protección comprende a los mecanismos, normas y acciones destinadas a salvaguardar los derechos, la integridad y el bienestar de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad” (Albarrán, 2016).

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo por su carácter comprensivo y su orientación al análisis interpretativo. La elección de este enfoque responde a la necesidad de examinar las implicancias legales de la protección de la dignidad de las PCDMP a partir del testimonio, la experiencia y el juicio experto de actores del sistema judicial. En este marco, se recogen percepciones, valoraciones y experiencias que permiten comprender de manera integral las barreras de acceso a la justicia, la suficiencia del marco normativo vigente y los desafíos que enfrentan tanto los operadores jurídicos como las propias personas afectadas (Defensoría del Pueblo, 2021). Este enfoque posibilita, además, la construcción de propuestas fundamentadas para el perfeccionamiento de los procedimientos y mecanismos de protección, en consonancia con estándares internacionales de derechos humanos.

### **3.2.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El presente estudio sigue un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico hermenéutico, idóneo para explorar e interpretar las experiencias vividas y las percepciones de los actores directamente implicados en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Este diseño metodológico permite captar la esencia del fenómeno jurídico-social en estudio, no solo describiendo las prácticas y procedimientos vigentes, sino también comprendiendo los significados, valores y criterios que subyacen a la actuación de jueces y abogados. La perspectiva hermenéutica facilita el análisis de la interacción entre el marco normativo, la praxis judicial y la realidad de un grupo en situación de vulnerabilidad, permitiendo generar interpretaciones profundas que trasciendan la mera literalidad de las normas.

### **3.3.FUENTES DE INFORMACIÓN**

Las fuentes de información que se utilizaron en el presente estudio han sido de naturaleza documental–bibliográfica y empírica. En primer lugar, se recurrió al análisis de dispositivos normativos nacionales e internacionales, doctrina especializada, artículos científicos y antecedentes investigativos vinculados con la protección de la dignidad de las PDMP. Estas fuentes permitieron construir un marco teórico sólido y actualizado que sustenta conceptualmente la investigación.

En segundo lugar, se empleó la técnica de entrevistas a profundidad aplicadas a cinco especialistas en Derecho, reconocidos por su experiencia profesional y académica en materia de capacidad jurídica y derechos de las PCD. Sus aportes resultaron fundamentales para contrastar la teoría con la práctica judicial, así como para comprender las dificultades que se presentan en la aplicación normativa dentro de los Juzgados Civiles de Tacna.

La integración de ambas fuentes (documentales y empíricas) permitió triangular la información y dotar a la investigación de una mayor validez, rigor y profundidad analítica, garantizando que los hallazgos respondan a la realidad jurídica y social del objeto de estudio.

### **3.4. INFORMANTES CLAVE**

Los informantes clave de esta investigación estuvieron conformados por dos jueces civiles y tres abogados especialistas en derecho civil, todos con amplia experiencia en la tramitación y resolución de procesos vinculados a PCDMP. Su selección respondió al principio de pertinencia y relevancia (Patton, 2015), asegurando que sus aportes reflejen no solo un conocimiento técnico–jurídico especializado, sino también una comprensión práctica de las dinámicas y desafíos que emergen en el ámbito judicial.

La participación de estos profesionales permitió recoger perspectivas complementarias: desde la visión de quienes administran justicia directamente, hasta la de los abogados que ejercen la defensa y acompañamiento en casos de especial sensibilidad. Sus testimonios ofrecen información valiosa acerca de la interpretación normativa, las limitaciones en la implementación de ajustes

razonables, las estrategias de protección adoptadas y los criterios empleados para salvaguardar la dignidad de las PCDMP.

La riqueza de sus contribuciones radica en la combinación de la perspectiva normativa con la experiencia práctica, lo que otorga mayor solidez al análisis crítico y orienta la formulación de propuestas de mejora en el sistema judicial (Poder Judicial del Perú, 2023; Defensoría del Pueblo, 2021).

#### **3.4.1. Criterios de elegibilidad**

Los participantes fueron seleccionados de acuerdo con criterios estrictamente definidos:

Especialización profesional en materia civil, con conocimientos y experiencia acreditada en la tramitación de casos vinculados a la capacidad jurídica y a la protección de derechos de PCD.

Experiencia práctica en la administración de justicia o en la defensa técnica en procesos judiciales civiles, preferentemente con participación en casos que involucren discapacidad mental profunda.

Conocimiento del marco normativo vigente en materia de capacidad jurídica y de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.

Disposición y apertura para participar en entrevistas en profundidad, aportando reflexiones críticas y constructivas.

Estos criterios garantizaron que la información recogida fuese no solo pertinente y confiable, sino también enriquecida por el conocimiento experto y el análisis reflexivo de los actores judiciales, contribuyendo así a la solidez interpretativa y a la pertinencia de los hallazgos del estudio.

### **3.5.CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS**

Tabla 1 - Operatización de categorías

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Elementos clave</b>
-------------------	----------------------	------------------------

---

<b>Categoría 1:</b> <b>Implicancias legales</b>	Acceso a la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad jurídica reconocida.</li> <li>- Apoyo con Representación.</li> <li>- Mecanismos de queja y apelación.</li> </ul>
	Marco Normativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación del D.L. 1384.</li> <li>- Marco legal de los apoyos.</li> <li>- Regulación de la curatela en el Código Civil peruano antes de la vigencia del D. Leg. N.º 1384.</li> <li>- Regulación actual de la curatela en el Código Civil peruano.</li> </ul>
	Barreras en la aplicación de la regulación vigente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Complejidad del Marco Legal vigente.</li> <li>- Limitaciones en la implementación de apoyos con representación.</li> </ul>

---

<b>Categoría 2:</b> <b>Protección de la dignidad de las PCDMP</b>	Respeto a la Dignidad y Autonomía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respeto a la Dignidad Inherente.</li> <li>- Autonomía Individual.</li> <li>- No Discriminación.</li> </ul>
	Acceso a los Apoyos y salvaguardas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a Servicios de apoyo.</li> <li>- Salvaguardas legales y procedimentales.</li> <li>- Participación en la Toma de Decisiones.</li> </ul>
	Protección Legal y Garantías	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Igual Reconocimiento ante la Ley.</li> <li>- Protección contra Abusos.</li> <li>- Revisión y Apelación.</li> </ul>

### 3.6.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.6.1. Técnicas de recolección de los datos

Para el desarrollo de la investigación sobre las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna (2024), se empleó como técnica principal la entrevista cualitativa semiestructurada. Esta modalidad permite profundizar en las percepciones, experiencias y valoraciones de los participantes, manteniendo una guía temática que asegura la coherencia del diálogo, pero brindando flexibilidad para explorar aspectos emergentes de interés. El carácter semiestructurado de la técnica favorece la construcción de un discurso espontáneo y contextualizado, lo que resulta esencial para captar las

particularidades del ejercicio judicial y la interpretación normativa en casos que involucran a este colectivo.

### **3.6.2. Instrumentos para la recolección de los datos**

El instrumento empleado fue una cédula de entrevista elaborada específicamente para este estudio, tomando como base el marco normativo nacional e internacional en materia de discapacidad y derechos humanos. El instrumento fue diseñado para indagar en torno a tres ejes principales:

- a) Prácticas judiciales en la aplicación de medidas de apoyo y salvaguardias.
- b) Barreras estructurales y procedimentales que enfrentan las PCDMP en su acceso a la justicia.
- c) Interpretación y propuestas de los operadores jurídicos respecto a la autonomía, la igualdad ante la ley y la protección de la dignidad de este grupo.

La cédula estuvo compuesta por preguntas abiertas, lo que permitió a los entrevistados exponer con amplitud sus experiencias y reflexiones. Asimismo, se cuidaron criterios de pertinencia, claridad y relevancia temática, garantizando que las respuestas fueran comparables entre sí, pero manteniendo la flexibilidad necesaria para profundizar en aspectos emergentes que surgieran durante las entrevistas (Hernández-Sampieri et al., 2022).

### **3.7.MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS**

El análisis de la información se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter inductivo, con el propósito de comprender en profundidad las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP. Se siguió un proceso sistemático en varias etapas, que garantizó la rigurosidad, transparencia y coherencia del procedimiento analítico.

- a) *Transcripción y organización del material:* todas las entrevistas fueron transcritas de manera íntegra, conservando la literalidad del discurso para

asegurar la fidelidad al testimonio de los participantes. Además, se recopilaron notas de campo, observaciones contextuales y material complementario, que sirvieron de apoyo para enriquecer la comprensión del fenómeno estudiado.

*b) Codificación inicial:* se identificaron unidades de significado relevantes en las respuestas de los informantes, las cuales fueron codificadas de forma preliminar. Este proceso permitió fragmentar el discurso en elementos manejables, sin perder la riqueza expresiva de los relatos, y facilitó la organización de la información.

*c) Agrupación en categorías temáticas:* los códigos fueron reorganizados y clasificados en categorías y subcategorías analíticas, que representaban dimensiones significativas del estudio, tales como:

- Acceso a la justicia.
- Aplicación del marco normativo.
- Barreras estructurales y procedimentales.
- Medidas de apoyo y salvaguardias.
- Propuestas de mejora en el sistema judicial.

*d) Análisis interpretativo:* a partir de la construcción de categorías, se realizó una lectura comprensiva e interpretativa, contrastando los hallazgos empíricos con el marco teórico, normativo y doctrinal previamente revisado. Esta fase permitió integrar perspectivas y generar inferencias sobre las tensiones entre la normativa vigente y la práctica judicial, así como sobre los desafíos y oportunidades en la protección efectiva de la dignidad.

Este procedimiento se sustentó en la propuesta de análisis temático planteada por Braun y Clarke (2006), ampliamente utilizada en estudios cualitativos, y en los lineamientos metodológicos de Hernández-Sampieri et al. (2022), lo que aseguró la validez interna y la coherencia interpretativa del análisis.

De esta manera, el proceso de análisis no se limitó a una descripción del discurso, sino que permitió generar interpretaciones críticas e integradoras, orientadas a la formulación de conclusiones y recomendaciones pertinentes para el ámbito jurídico peruano.

## CAPÍTULO IV: LOS RESULTADOS

### 4.1.DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, priorizando el contacto directo con los informantes clave. Para ello, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) *Aplicación de entrevistas:* se realizaron entrevistas presenciales a magistrados de los Juzgados Civiles y a abogados especialistas en derecho civil, previamente seleccionados de acuerdo con criterios de experiencia y pertinencia temática.
- b) *Proceso de consentimiento informado:* antes de iniciar cada entrevista, se explicó a los participantes el objetivo general y los propósitos específicos de la investigación, enfatizando la voluntariedad de su participación, la confidencialidad de sus aportes y el uso exclusivamente académico de la información recolectada.
- c) *Ejecución del levantamiento de información:* la recolección de datos se llevó a cabo durante el mes de octubre de 2024, en espacios que garantizaron condiciones adecuadas para el diálogo, la privacidad y la reflexión profunda de los entrevistados.

Este proceso permitió obtener testimonios ricos en contenido, expresados de manera espontánea y reflexiva, que aportaron una comprensión amplia sobre la aplicación del marco normativo y los desafíos que enfrenta la protección de la dignidad de las PCDMP en el contexto judicial.

### 4.2.DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

La organización y análisis de la información siguió un proceso sistemático de sistematización cualitativa. Inicialmente, las entrevistas fueron transcritas en su totalidad y posteriormente registradas en matrices de categorización elaboradas en

Microsoft Excel 2010, lo que permitió organizar los discursos de los participantes conforme a las categorías y subcategorías previamente definidas en el marco metodológico.

Para facilitar la lectura y comprensión, los resultados fueron presentados en tablas de sistematización y síntesis temática, trasladadas a Microsoft Word para su redacción final. Dichas tablas recogieron los aportes más significativos de los entrevistados, organizados en torno a los ejes de análisis: acceso a la justicia, aplicación normativa, barreras estructurales, medidas de apoyo y propuestas de mejora.

La presentación de resultados no se limitó a una descripción literal de los discursos, sino que buscó resaltar patrones, coincidencias y divergencias en las percepciones de jueces y abogados, manteniendo siempre la fidelidad a los relatos originales. De este modo, se garantizó un proceso analítico coherente con el enfoque cualitativo, orientado a la construcción de interpretaciones sólidas para su posterior discusión en el capítulo siguiente.

#### **4.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

El análisis e interpretación de los datos se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, priorizando la comprensión del significado de los testimonios y documentos revisados. Este proceso buscó identificar cómo se aplican las normas en la práctica judicial y cómo son percibidas por los operadores del derecho, particularmente jueces y abogados, en relación con la protección de la dignidad de las PCDMP.

Para ello se utilizaron técnicas de codificación temática y análisis de contenido, que permitieron organizar los discursos de los informantes en torno a categorías y subcategorías previamente definidas: acceso a la justicia, aplicación normativa, barreras estructurales, medidas de apoyo y propuestas de mejora. Asimismo, se empleó el análisis narrativo, que permitió captar el sentido y la coherencia interna de los relatos, preservando la riqueza subjetiva y contextual de las experiencias expresadas.

Este proceso no se limitó a describir los hallazgos, sino que buscó interpretar las dinámicas jurídicas y sociales subyacentes, contrastando los testimonios con el marco normativo nacional e internacional. De este modo, fue posible identificar tensiones, vacíos y oportunidades de mejora en la administración de justicia, generando insumos que orientan la formulación de recomendaciones con pertinencia práctica y política.

#### **4.4.RESULTADOS**

##### **4.4.1. Presentación**

Los resultados obtenidos a partir de las entrevistas fueron organizados y sistematizados conforme a las categorías y subcategorías establecidas en la matriz de análisis. Cada una de ellas se presenta en tablas de síntesis cualitativa, que recogen los aportes más relevantes de los informantes clave y evidencian coincidencias, divergencias y propuestas emergentes.

La exposición de resultados se estructura siguiendo el orden lógico de las categorías: (i) acceso a la justicia, (ii) aplicación normativa, (iii) barreras estructurales y procedimentales, (iv) medidas de apoyo y salvaguardias, y (v) propuestas de mejora. Cada tabla incluye citas textuales representativas que ilustran las percepciones de jueces y abogados, acompañadas de un análisis interpretativo que contextualiza dichas expresiones a la luz del marco teórico y normativo.

De esta manera, la presentación de los hallazgos no solo organiza la información recolectada, sino que ofrece una visión crítica e integradora sobre el problema investigado, facilitando su posterior discusión en el capítulo siguiente.

##### **4.4.2. Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada**

La entrevista fue aplicada a los magistrados y abogados en derecho civil, cuyos resultados son presentados a continuación:

##### **Entrevistado N° 1**

Tabla 2 - Resultado de entrevista 1:

Categoría	Subcategoría	Detalles/observaciones
<b>Implicancias legales</b>	Acceso a la justicia	El D. Leg. N° 1384 reconoce la capacidad de ejercicio de las PCD en igualdad de condiciones. Pueden acceder a la justicia directamente o mediante representantes; los mecanismos de apoyo deben adecuarse a cada caso.
	Apoyo con representación	El D. Leg. N° 1384 reconoce la capacidad de ejercicio de las PCD en igualdad de condiciones. Pueden acceder a la justicia directamente o mediante representantes; los mecanismos de apoyo deben adecuarse a cada caso.
	Mecanismos de queja y apelación	Existen mecanismos procesales para que las PCD, a través de representantes o curadores procesales, puedan reclamar vulneraciones a sus derechos, garantizando el debido proceso.
	Marco normativo (D. Leg. 1384)	El D. Leg. N° 1384 amplía derechos y regula situaciones específicas (matrimonio, testamento, contratos, suspensión de prescripción, designación de apoyos y curadores), mejorando la protección legal.
	Protección legal y apoyos	Los apoyos pueden ser designados por el propio interesado o por el juez, según la capacidad de manifestar voluntad. Se observa un impacto positivo en la protección de la dignidad, al fijar responsabilidades claras.
Regulación de la curatela	La curatela requiere declaración judicial previa de interdicción. La autonomía puede recuperarse con la rehabilitación judicial, asegurando un equilibrio entre protección y autonomía.	

El análisis de la entrevista revela un reconocimiento general de los avances legales introducidos por el D. Leg. N.º 1384 en la protección de los derechos de las PCDMP en Tacna. Se destaca que la norma amplía derechos y regula situaciones específicas, mejorando la protección legal. Los mecanismos de apoyo son considerados esenciales, adaptándose a las necesidades individuales y garantizando la expresión de voluntad. Sin embargo, la implementación efectiva presenta

desafíos, especialmente en la designación de apoyos para quienes no pueden manifestar su voluntad, requiriendo una evaluación judicial cuidadosa. A pesar de la mejora en la protección, se debe tener en cuenta la complejidad del marco legal y la necesidad de una implementación efectiva por parte de los operadores del derecho para asegurar el respeto a la dignidad y autonomía de estas personas.

## Entrevistado N° 2

Tabla 3 - Resultado de entrevista 2

Categoría	Subcategoría	Detalles/Observaciones
<b>Implicancias legales</b>	Acceso a la justicia	Existe un marco normativo y protocolos que buscan un trato diferenciado para PCDMP, pero en la práctica no siempre se prioriza ni se da seguimiento adecuado en los juzgados.
	Apoyo con representación	El apoyo con representación es esencial para salvaguardar la voluntad de la persona, evitando la simple sustitución. El D.L. 1384 promueve la autonomía y la expresión de voluntad, aunque aún hay riesgos de excesos o sustitución.
	Mecanismos de queja y apelación	El apoyo con representación es esencial para salvaguardar la voluntad de la persona, evitando la simple sustitución. El D.L. 1384 promueve la autonomía y la expresión de voluntad, aunque aún hay riesgos de excesos o sustitución.
	Marco normativo (D.L. 1384)	El D.L. 1384 reconoce la capacidad jurídica de goce y ejercicio, crea la figura de los apoyos y establece salvaguardias. El principal desafío es la implementación efectiva por parte de operadores judiciales y administrativos.
	Protección legal y apoyos	Los apoyos pueden ser designados por la persona o por terceros vía judicial/notarial. Se establecen salvaguardias para limitar los riesgos y garantizar el respeto a la voluntad de la persona.
	Regulación de la curatela	Se elimina la curatela para PCDMP, reconociendo su plena capacidad jurídica. La curatela subsiste solo para otros casos regulados en el Código Civil.
<b>Protección de la dignidad</b>	Protección legal en juzgados	La dignidad se protege reconociendo la autonomía y libertad de decisión. El trato diferenciado y la

---

		existencia de apoyos y salvaguardias son claves para garantizar la dignidad en el proceso judicial.
Implicancias de la dignidad/autonomía	la	El D.L. 1384 impacta positivamente al reconocer autonomía y capacidad jurídica, pero persisten barreras estructurales y actitudinales que dificultan la implementación efectiva de derechos.
Tratamiento de persona	de la	El apoyo debe ser seleccionado caso por caso, considerando el contexto familiar y social. Es fundamental equilibrar protección y autonomía, evitando que el apoyo se convierta en sustitución o abuso.
Dignidad en el contexto judicial		El respeto a la dignidad se garantiza mediante trato igualitario y diferenciado según las necesidades, reconociendo la humanidad y particularidades de cada persona.
Autonomía y decisión		Se promueve la autonomía a través de protocolos de atención, ajustes razonables y designación de apoyos. El proceso judicial permite evaluar y garantizar el apoyo más adecuado para cada caso, priorizando la comunicación y el respeto a la voluntad de la persona.
Protección autonomía	vs.	Los apoyos y salvaguardias facilitan la manifestación de voluntad y el ejercicio de derechos, pero deben estar regulados para evitar excesos. El sistema judicial ofrece mecanismos para solicitar apoyos y salvaguardias, garantizando su acceso y correcta implementación.

El análisis de las entrevistas evidencia que, si bien existe un marco normativo sólido para proteger los derechos y la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, la implementación práctica aún enfrenta importantes desafíos. Se reconoce que el D. Leg. N.º 1384 ha significado avances al promover la autonomía y la capacidad jurídica, así como al establecer apoyos y salvaguardias. Sin embargo, persisten barreras estructurales y actitudinales en el sistema judicial que dificultan la priorización y el trato diferenciado requerido. Los apoyos con representación son valorados como mecanismos efectivos, siempre que se enfoquen en facilitar la voluntad de la persona y no en suplantarla. Además, se destaca la importancia de un equilibrio entre protección y autonomía, así como la necesidad de una evaluación individualizada para la designación de apoyos. Finalmente, el respeto a la dignidad

se garantiza a través de un trato igualitario y diferenciado, aunque la efectividad de las medidas depende en gran medida del compromiso y capacitación de los operadores judiciales.

### Entrevistado N° 3

Tabla 4 - Resultado de entrevista 3

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Detalles/Observaciones</b>
<b>Implicancias legales</b>	Acceso a la justicia	El acceso es considerado deficiente; se recomienda restablecer colas preferenciales para PCD.
	Apoyo con representación	Los apoyos más efectivos son los representantes legales designados por resolución judicial o administrativa, especialmente tras el D.L. 1384.
	Mecanismos de queja y apelación	Es necesario diferenciar entre proceso y procedimiento para evaluar la efectividad de los mecanismos de queja y apelación disponibles.
	Marco normativo (D.L. 1384)	El D.L. 1384 es visto como un avance moderno, promoviendo el trato desigual a desiguales y mejorando la protección legal frente al desamparo.
	Protección legal y apoyos	La persona puede determinar la forma, alcance y duración de los apoyos; el juez debe considerar la relación de confianza y antecedentes, excluyendo a personas condenadas por violencia. La designación puede ser notarial o judicial.
	Regulación de la curatela	No todas las PCD deben ser privadas de derechos; la curatela debe reservarse para quienes realmente no pueden discernir, evitando riesgos patrimoniales y desamparo.
<b>Protección de la dignidad</b>	Protección legal en juzgados	Se garantiza mediante ajustes razonables, trato preferente, eliminación de barreras, designación de apoyos y protocolos adaptados, conforme al D.L. 1384 y la Ley General de la PCD.

Implicancias de la dignidad/autonomía	No es justo permitir plena capacidad de ejercicio a quienes no pueden discernir, pues podrían verse afectados patrimonialmente por actos jurídicos que no comprenden.
Tratamiento de la persona	Para quienes no pueden manifestar voluntad ni comunicarse, no debe reconocerse plena capacidad de ejercicio; se requiere regulación específica para evitar desamparo y riesgos.
Dignidad en el contexto judicial	El Poder Judicial debe evitar el desamparo y prevenir el aprovechamiento de terceros, evaluando cuidadosamente el entorno y la relación del apoyo antes de concederlo.
Autonomía decisión	y Se promueve la autonomía cuando hay discernimiento; en ausencia de este, se recomienda mantener la curatela con representación para proteger intereses y dignidad.
Protección Autonomía	vs. El nuevo sistema de capacidad es un avance, pero debe adaptarse para proteger a quienes no pueden comunicarse ni discernir, asegurando que las normas y servicios sean realmente eficaces para los más vulnerables.

El análisis de las entrevistas revela que, aunque existen avances normativos como el D. Leg. N.º 1384, el acceso a la justicia para PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna sigue siendo deficiente, recomendándose restablecer medidas como colas preferenciales. Los apoyos legales más efectivos son aquellos designados por resolución judicial o administrativa, y se destaca la importancia de que la persona pueda determinar la forma y alcance de estos apoyos. Sin embargo, persisten desafíos en la diferenciación y efectividad de los mecanismos de queja y apelación, así como en la adecuada regulación de la curatela, que debe reservarse solo para quienes realmente no pueden discernir. La protección de la dignidad se garantiza mediante ajustes razonables, trato preferente y protocolos adaptados, pero se advierte que no es justo otorgar plena capacidad de ejercicio a quienes no pueden manifestar su voluntad, para evitar riesgos patrimoniales y desamparo. Finalmente, el sistema judicial debe equilibrar protección y autonomía, adaptando las normas para que sean realmente eficaces para los más vulnerables.

## Entrevistado N° 4

Tabla 5 - Resultado de entrevista 4

Categoría	Subcategoría	Detalles / Observaciones
	Acceso a la justicia	A pesar del D.L. N.º 1384, existen limitaciones estructurales como la falta de capacitación en los operadores de justicia. Se considera que la curatela es más adecuada que los apoyos con representación en el caso de PCDMP, ya que permite una representación que respete su dignidad, pero garantice protección jurídica.
	Apoyo con representación	El D.L. N.º 1384 busca cumplir la Convención de Derechos de las PCD, pero se considera inaplicable para PCDMP, quienes no pueden expresar voluntad. Se critica la sustitución de la curatela, ya que esta sigue siendo necesaria para ciertos casos severos.
<b>Implicancias legales</b>	Mecanismos de queja y apelación	Existen mecanismos legales de queja y apelación a través de representantes. La efectividad depende de la designación adecuada del representante por parte del juez. El compromiso judicial y legal del defensor es clave para garantizar el debido proceso.
	Marco normativo (D.L. N.º 1384)	Aunque ha mejorado el reconocimiento de derechos, el modelo actual no se adapta bien a las PCDMP. Su limitación radica en asumir que todas las PCD pueden expresar voluntad. Para estas personas, se requiere un tratamiento legal distinto, más protector y personalizado.
	Protección legal y apoyos	El sistema legal prevé apoyos con representación tras evaluación, pero no resultan efectivos para PCDMP que carecen de voluntad expresable. El modelo de apoyos no es aplicable para condiciones de discapacidad mental profunda.

Regulación de la curatela	La curatela ha sido restringida desde el D.L. N.º 1384. Solo es aplicable de forma excepcional tras interdicción. Esta regulación, aunque alineada con la Convención, no protege adecuadamente a quienes no pueden ejercer voluntad, por lo que se sugiere su revalorización para los casos graves.
Respeto a la dignidad y autonomía	Aunque existen normas legales, su aplicación práctica es deficiente en los Juzgados Civiles de Tacna. Falta capacitación de operadores judiciales y protocolos específicos. La figura del apoyo con representación se aplica de forma confusa, sin evaluar si la persona puede manifestar voluntad. Se requiere la implementación urgente de mecanismos que garanticen trato digno y diferenciado
<b>Protección de la dignidad de las PCDMP</b>	Implicancias de la dignidad en la autonomía El modelo de apoyos basado en la presunción de autonomía es ineficaz en PCDMP. Estas personas carecen de capacidad para expresar voluntad, por lo que el sistema actual no protege realmente sus derechos. El apoyo con representación resulta inaplicable y puede ser perjudicial si se fuerza su uso sin una base real de voluntad.
Tratamiento judicial de la discapacidad	El Poder Judicial tiene un papel crucial en la protección de derechos, pero enfrenta el desafío de falta de evaluación personalizada. Aplicar mecánicamente apoyos y salvaguardias puede derivar en una falsa autonomía que expone a estas personas a indefensión o a decisiones perjudiciales.
Capacitación de jueces y operadores judiciales	Los jueces no cuentan con suficiente formación sobre tipos y grados de discapacidad. Esto dificulta la identificación de casos en los que corresponde aplicar curatela en lugar de apoyo. Se requiere formación específica sobre discapacidad mental profunda y capacidad jurídica para evitar decisiones inadecuadas o bienintencionadas pero ineficaces

Autonomía decisión	y	En PCDMP no hay posibilidad real de ejercer autonomía, por lo que los mecanismos como apoyos con representación no respetan su dignidad ni les brindan protección real. Se recomienda el uso de curatela como mecanismo de representación jurídica, que no niega su dignidad, sino que protege su integridad frente a abusos o decisiones dañinas.
Protección Autonomía	vs.	El marco legal actual parte de un principio de autonomía generalizada para todas las PCD, lo que no se ajusta a la realidad de la PDCMP. En estos casos, el sistema de apoyos puede resultar riesgoso. Se necesita una diferenciación legal más clara, que reconozca las limitaciones cognitivas profundas y promueva mecanismos protectores como la curatela, sin estigmatización.

El D.L. N.º 1384, aunque alineado con la CDPD, presenta limitaciones en su aplicación a PCDMP, quienes no pueden expresar voluntad. La curatela, pese a ser restringida, se plantea como una medida más adecuada y protectora en estos casos. El modelo de apoyos con representación se basa en una presunción de autonomía que resulta inaplicable y hasta perjudicial para quienes carecen de capacidad expresiva. Además, en los Juzgados Civiles de Tacna, se evidencia falta de capacitación y evaluación personalizada por parte de los operadores judiciales. La aplicación mecánica de apoyos sin valorar las condiciones individuales puede generar falsa autonomía y desprotección. Por ello, se recomienda revalorizar la curatela como mecanismo excepcional pero necesario, garantizando siempre el respeto a la dignidad de la persona.

### Entrevistado N° 5

Tabla 6 - Resultado de entrevista 5

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Detalles/Observaciones</u>
------------------	---------------------	-------------------------------

<b>Acceso a la justicia</b>	Capacitación de operadores	Falta de capacitación en discapacidad mental profunda (PCDMP); ausencia de protocolos y equipos multidisciplinarios; decisiones judiciales tomadas sin comprender la condición real de las personas.
	Mecanismos de apoyo	El sistema de apoyos con representación es insuficiente para PCDMP; la curatela es vista como la figura más adecuada, aunque ha sido desplazada normativamente; la implementación actual genera confusión y desprotección.
	Barreras institucionales	Carencia de lineamientos y protocolos claros; procesos judiciales con demoras y paralizaciones; falta de servicios especializados en juzgados.
<b>Protección de derechos</b>	Recursos y garantías procesales	Existen mecanismos legales (apelación, queja, amparo), pero son inaccesibles para PCDMP por su falta de discernimiento y dependencia de terceros; ausencia de defensa judicial efectiva.
	Dignidad y trato	Medidas implementadas son superficiales y genéricas; no hay atención diferenciada según el nivel de discapacidad; falta de equipos interdisciplinarios; la dignidad de PCDMP no está adecuadamente protegida, lo que genera vulnerabilidad y riesgo de abuso.
<b>Regulación legal y normativa</b>	Cambios normativos	El D.L. 1384 eliminó la incapacidad absoluta y promovió la capacidad jurídica plena, pero en la práctica ha generado mayor vulnerabilidad para PCDMP; la curatela fue desplazada por apoyos con representación, lo que no responde a las necesidades reales de este colectivo.
	Sistema de apoyos y salvaguardias	Regulados en el D.L. 1384 y art. 659-B del Código Civil, pero aplicados de manera uniforme y sin considerar el grado de discernimiento; los apoyos no protegen la dignidad de PCDMP y pueden exponerlas a manipulación y trato indigno.
<b>Autonomía y representación legal</b>	Promoción de la autonomía	El sistema de apoyos busca garantizar autonomía, pero es inaplicable a PCDMP sin discernimiento; la autonomía en estos casos es una ficción legal que puede llevar a desprotección; la curatela debería ser revalorada como medida de protección específica.
<b>Rol del Poder Judicial</b>	Garantía de derechos	El Poder Judicial cumple un rol débil e insuficiente en la protección de PCDMP; falta de reconocimiento de la necesidad de representación legal plena; ausencia de

capacitación y protocolos diferenciados; necesidad de reforma institucional para vincular la realidad de PCDMP con el servicio judicial brindado.

---

<b>Desafíos y necesidades</b>	Capacitación y protocolos	Jueces y operadores no están capacitados para diferenciar entre medidas de apoyo y curatela; se requiere formación adicional y protocolos claros para garantizar decisiones
-------------------------------	---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El análisis revela que el sistema judicial en Tacna presenta graves deficiencias para proteger los derechos y garantizar el acceso a la justicia de las PCDMP. Aunque el D. Leg. N.º 1384 busca promover la autonomía de estas personas, en la práctica genera mayor vulnerabilidad al eliminar la figura de la curatela, esencial para quienes carecen de discernimiento. La falta de capacitación de jueces y operadores, la ausencia de protocolos especializados y equipos multidisciplinarios impide decisiones adecuadas y expone a las PCDMP a riesgos de abuso. Los apoyos con representación, diseñados para fomentar la autonomía, resultan inapropiados para este grupo, creando una ficción legal que no refleja su realidad. Esta situación perpetúa la exclusión y dificulta el ejercicio de derechos fundamentales como la defensa y participación judicial. Por ello, es urgente revisar los mecanismos de apoyo, revalorizar la curatela y capacitar al personal judicial para garantizar una tutela efectiva y respetuosa de la dignidad de las PCDMP. La experiencia en Tacna evidencia la necesidad de una reforma institucional que vincule la protección jurídica con una atención diferenciada y especializada, en línea con los estándares internacionales y la jurisprudencia peruana que reconoce la vulnerabilidad y derechos de estas personas.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

La presente investigación se desarrolló con el objetivo de analizar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna en el año 2024. A través de una metodología cualitativa y una estrategia de triangulación de datos, se confrontaron los objetivos de la investigación, los antecedentes teóricos y normativos, y los resultados obtenidos mediante entrevistas a operadores judiciales. Las categorías analizadas fueron: categoría 1: Implicancias legales, según subcategorías (acceso a la justicia, marco normativo, barreras en la aplicación de la regulación vigente); y categoría 2: Protección de la dignidad de las PCDMP, según subcategorías (respeto a la dignidad y autonomía, acceso a los Apoyos y salvaguardas, protección legal y garantías).

En relación con el *primer objetivo específico*, que busca analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP, los hallazgos revelan una contradicción estructural entre el reconocimiento normativo de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones y la implementación efectiva de ese derecho. El D.L. N.º 1384 establece mecanismos de apoyo y salvaguardias para garantizar dicho acceso, pero los entrevistados coinciden en que persisten barreras físicas, procesales y actitudinales en los juzgados, como la falta de colas preferenciales, ausencia de intérpretes, deficiencias en protocolos diferenciados y desconocimiento de los grados de discapacidad por parte de los operadores de justicia. Este hallazgo coincide con lo planteado por Del Carpio (2023), quien advierte que muchas PCD intelectual no pueden expresar voluntad, lo que las coloca en situación de indefensión frente al sistema judicial. Asimismo, el estudio de Torres & Bedoya (2024) sostiene que, si bien la reforma legal avanza hacia un modelo de inclusión, su eficacia depende de que los operadores judiciales cuenten con formación suficiente para aplicar mecanismos diferenciados. El entrevistado N.º 3 planteó medidas como protocolos adaptados, trato preferente y atención especializada, que evidencian cómo la falta de adecuaciones mínimas impide una participación efectiva. En suma, los mecanismos

legales disponibles resultan inoperantes si no se acompañan de una infraestructura institucional adecuada, capacitación especializada y sensibilización hacia este grupo vulnerable.

En el marco del *segundo objetivo específico*, que se propuso evaluar el impacto del D. Leg. N.º 1384 en la protección de la dignidad de estas personas, los resultados permiten identificar tanto avances como limitaciones. Por un lado, el decreto representa un cambio normativo importante al reconocer la capacidad jurídica plena de las PCD y establecer apoyos que promuevan la expresión de voluntad, en cumplimiento del artículo 12 de la CDPD (ONU, 2006). Todos los entrevistados valoraron positivamente la intención del D.L. N.º 1384, en tanto se alinea con los principios de igualdad, autonomía y no discriminación. Sin embargo, también se evidenció que su aplicación generalizada resulta ineficaz en los casos de discapacidad mental profunda, donde la voluntad es irreconocible o inexistente. El Entrevistado N.º 4 fue particularmente crítico al señalar que el decreto parte de una presunción errónea de autonomía universal, que no considera las severas limitaciones cognitivas y comunicativas de ciertas personas. Esta crítica encuentra eco en los estudios de Duran (2021), quien sostiene que el sistema de apoyos resulta inviable para quienes carecen de discernimiento, y que la normativa debería incluir mecanismos de protección más robustos. En esa misma línea, Cid (2021) y Sánchez (2022) advierten que no puede imponerse un modelo único de capacidad jurídica, y que es necesario diseñar sistemas flexibles que contemplen excepciones fundamentadas. El impacto del D.L. N.º 1384, entonces, es ambivalente: representa un avance legal significativo para muchas PCD, pero es insuficiente y hasta contraproducente para quienes no pueden expresar voluntad. La falta de protocolos para evaluar estas situaciones y la ambigüedad en la aplicación de apoyos sin discernimiento conducen a la llamada “falsa autonomía”, donde se presume capacidad en quienes no pueden ejercerla, dejándolos desprotegidos y vulnerables a decisiones ajenas o incluso abusivas.

Respecto al *tercer objetivo específico*, que buscó identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de la regulación vigente, los resultados de las

entrevistas revelan múltiples obstáculos. En primer lugar, se identificó que muchos jueces carecen de formación específica sobre tipos y grados de discapacidad, lo que genera decisiones inadecuadas o mecánicas. En segundo lugar, se evidencia un uso confuso e indiscriminado del apoyo con representación, que, en lugar de adaptarse a cada caso, se aplica sin evaluar si la persona realmente puede manifestar voluntad. Esta aplicación automática contradice la esencia misma del modelo de apoyos y produce una paradoja: se respeta formalmente la autonomía, pero se vulnera materialmente la dignidad. Como lo indicaron los entrevistados N.º 2 y N.º 4, en muchos casos el apoyo resulta inoperante, ya que no responde a las necesidades reales de la persona, y en otros casos, se convierte en una forma de sustitución encubierta, que, sin control judicial, puede derivar en abuso o negligencia. Ante ello, se plantea la necesidad de revalorar la figura de la curatela. Aunque el D.L. N.º 1384 limita su uso a situaciones excepcionales, los entrevistados coincidieron en que sigue siendo necesaria como mecanismo de protección jurídica para las PCDMP. El Entrevistado N.º 1 señaló que la curatela, bien aplicada, no niega la dignidad, sino que la resguarda, al ofrecer representación legal a quienes no pueden ejercerla por sí mismos. Esta afirmación se encuentra respaldada por autores como Chunga (2022), quien propuso restaurar instituciones como la interdicción o la curatela para garantizar la protección efectiva de los derechos. De igual modo, Marshall (2020) insiste en que las legislaciones nacionales deben diseñar soluciones específicas para quienes no poseen autonomía funcional. Además, el contexto judicial en Tacna revela limitaciones prácticas adicionales: falta de manuales de actuación, inexistencia de criterios estandarizados para determinar si una persona puede o no ejercer su voluntad, y escasa supervisión en la designación de apoyos o curadores. Estas deficiencias generan un escenario de inseguridad jurídica y de tratamiento desigual para las PCDMP.

A nivel transversal, la categoría de protección de la dignidad integra todas las dimensiones anteriores. Los entrevistados manifestaron que la dignidad se garantiza no solo reconociendo la autonomía, sino también protegiendo a quien no puede ejercerla. El Entrevistado N.º 2 resaltó la necesidad de aplicar un enfoque contextualizado que combine ajustes razonables, participación familiar y

seguimiento judicial. El Entrevistado N.º 3 advirtió sobre los riesgos patrimoniales y de indefensión si se otorga capacidad de ejercicio sin discernimiento. Esta dualidad entre protección y autonomía fue analizada por Barranco (2020), quienes sostienen que el reconocimiento de capacidad jurídica debe ir acompañado de salvaguardias eficaces, personalizadas y adaptadas al contexto individual. Asimismo, Martocci & Zelasqui (2021) señalaron que la superación del modelo médico requiere no solo reformas legales, sino una transformación cultural e institucional que reconozca la diversidad cognitiva como parte de la condición humana. Finalmente, la subcategoría “tratamiento judicial de la discapacidad” reveló carencias estructurales: la mayoría de operadores judiciales aplican normas sin conocer la realidad neurocognitiva de las personas afectadas, lo que conduce a decisiones bienintencionadas pero ineficaces. El Entrevistado N.º 4 advirtió que aplicar apoyos de forma mecánica expone a las personas a indefensión, y sugirió establecer un sistema de evaluación interdisciplinaria para determinar la mejor forma de representación legal en cada caso.

En conclusión, la triangulación de datos evidencia que, si bien el D.L. N.º 1384 ha representado un avance normativo en la protección de los derechos de las PCD, su implementación presenta serias limitaciones en los casos de discapacidad mental profunda. El acceso a la justicia, el ejercicio de la capacidad jurídica y la aplicación de apoyos deben adecuarse a la realidad funcional de cada persona. La protección efectiva de la dignidad no puede basarse exclusivamente en la presunción de autonomía, sino que debe incluir mecanismos diferenciados, como la curatela, sin estigmatización y con garantías suficientes. Además, se hace indispensable capacitar a jueces y operadores judiciales en el reconocimiento de las diversas formas de discapacidad, en el uso correcto de los apoyos y en la evaluación de la voluntad. Solo de esta manera se podrá construir un sistema de justicia verdaderamente inclusivo, que no confunda protección con sustitución ni autonomía con abandono, sino que reconozca la dignidad de cada persona en su individualidad, capacidades y necesidades reales.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

1. En atención al objetivo general de la presente investigación, se concluye que las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, en el año 2024, presentan limitaciones sustanciales. Aunque el D. Leg. N.º 1384 ha representado un avance importante en el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, su aplicación efectiva no garantiza una protección adecuada para quienes no pueden expresar su voluntad. El sistema legal vigente, basado en la presunción de autonomía, requiere una adaptación urgente que contemple mecanismos diferenciados como la curatela, evaluaciones personalizadas y mayor formación técnica de los operadores judiciales, a fin de salvaguardar la dignidad e integridad de este grupo vulnerable.
2. Respecto al primer objetivo específico, se concluye que el acceso a la justicia para las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna es deficiente. Existen mecanismos legales previstos en la normativa vigente, como los apoyos con representación y los procedimientos de queja o apelación. No obstante, su efectividad se ve limitada por la falta de ajustes razonables, la escasa formación en discapacidad de los operadores judiciales y la carencia de protocolos diferenciados. Esta situación impide que las PCDMP accedan a un proceso judicial verdaderamente inclusivo, equitativo y respetuoso de su dignidad.
3. En relación con el segundo objetivo específico, se concluye que D. Leg. N.º 1384 ha generado un impacto ambivalente. Si bien introduce un nuevo paradigma jurídico que reconoce la capacidad legal en igualdad de condiciones y promueve la figura del apoyo como mecanismo de salvaguarda, su aplicación uniforme resulta inadecuada en los casos de discapacidad mental profunda. En estos casos, donde la voluntad no puede ser expresada, el modelo de apoyos con representación es ineficaz o incluso

perjudicial. Por tanto, la normativa vigente no garantiza plenamente la protección de los derechos ni la dignidad de PCDMP.

4. En cuanto al tercer objetivo específico, se concluye que las principales barreras y desafíos en la aplicación de la regulación vigente se relacionan con deficiencias estructurales, normativas y operativas. La falta de criterios técnicos para diferenciar los grados de discapacidad, la escasa capacitación en temas de salud mental, la aplicación mecánica del modelo de apoyos, así como la restricción de la curatela a casos excepcionales, constituyen obstáculos que vulneran la protección efectiva de derechos. Esta situación exige revisar el marco legal y adoptar medidas concretas para garantizar una respuesta jurídica más coherente con la realidad funcional de las PCDMP.

## CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES

Derivado de las conclusiones expuestas, se proponen las siguientes recomendaciones orientadas a mejorar el tratamiento jurídico de las PCDMP en el sistema judicial peruano:

1. El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y otras instancias pertinentes, debe diseñar un modelo mixto de protección jurídica que contemple tanto la figura del apoyo como la de la curatela, diferenciando claramente los niveles de discapacidad mediante criterios técnicos, médicos y jurídicos. Se recomienda la creación de equipos interdisciplinarios que evalúen integralmente cada caso, garantizando una protección individualizada, respetuosa de la dignidad y adaptada a las capacidades reales de cada persona.
2. Los Juzgados Civiles de Tacna deben implementar protocolos específicos de atención para PCDMP, que incluyan: ajustes razonables, trato preferente, adecuación comunicacional, accesibilidad física y la presencia de personal capacitado en atención a PCD. Se sugiere también la creación de una Unidad Especializada en Discapacidad Judicial que supervise y monitoree la implementación de estos mecanismos en los procesos civiles.
3. Se recomienda una revisión normativa del D. Leg. N.º 1384 a través de una reforma parcial que incluya una disposición especial para los casos de discapacidad mental profunda. Esta modificación debe permitir el uso excepcional de la curatela como mecanismo de representación jurídica legítimo y protector, siempre que se justifique mediante evaluación especializada. La reforma debe elaborarse con participación de expertos, organizaciones de PCD y actores del sistema judicial, a fin de asegurar un enfoque integral y de derechos humanos.

4. Se recomienda implementar un programa nacional y permanente de formación en discapacidad mental, capacidad jurídica y enfoque de derechos humanos dirigido a jueces, fiscales, defensores y operadores judiciales. Este programa debe contemplar módulos específicos sobre evaluación del discernimiento, diseño de apoyos individualizados y aplicación responsable de la curatela. Asimismo, se sugiere la elaboración de una base de datos sistematizada sobre casos judiciales que involucren PCD, para permitir el seguimiento de decisiones, generar jurisprudencia especializada y promover buenas prácticas judiciales.

## **PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA**

Ley para la Protección Integral de la Dignidad de las PCDMP

### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto garantizar el respeto, protección y promoción del de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda, asegurando su plena inclusión, autonomía y acceso a apoyos adecuados conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

### **Artículo 2.- Principios rectores**

Se reconocen los principios de respeto a la dignidad humana, igualdad y no discriminación, autonomía progresiva, apoyo en la toma de decisiones, vida en comunidad, y prohibición de la institucionalización forzada.

### **Artículo 3.- Dignidad y autonomía**

Las personas con discapacidad mental profunda tienen derecho a que se respete su integridad moral, física y mental, a decidir sobre su vida, a recibir apoyos personalizados y proporcionales para el ejercicio de su capacidad jurídica y a vivir en entornos inclusivos.

### **Artículo 4.- Prohibición de internamiento involuntario permanente**

Queda prohibida la institucionalización o internamiento permanente sin consentimiento informado y supervisión judicial independiente, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados y revisados periódicamente.

### **Artículo 5.- Medidas de apoyo y salvaguardias**

El Estado garantizará mecanismos de apoyo adaptados a las necesidades particulares de la persona, incluyendo redes familiares, comunitarias y profesionales, con supervisión de órganos judiciales y administrativos competentes.

#### Artículo 6.- Competencias del Estado

El Estado implementará políticas públicas, capacitación a operadores de justicia y salud, y mecanismos de supervisión para asegurar el cumplimiento de esta ley.

## **Exposición de motivos**

### Fundamentación jurídica nacional

El artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece el deber del Estado de proteger a las personas incapacitadas para velar por sí mismas, incluyendo a quienes tienen discapacidad mental, mediante un régimen legal especial que garantice su atención, readaptación y seguridad. La Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973) y el D. Leg. N.º 1384 reconocen la plena capacidad jurídica y el derecho a la autonomía de las PCD, eliminando la interdicción y promoviendo apoyos para la toma de decisiones.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha reafirmado la obligación estatal de otorgar especial protección a estas personas, exigiendo ajustes razonables y medidas afirmativas para su inclusión y respeto a derechos fundamentales como la libertad personal y la no institucionalización forzada. En 2008, el Tribunal Constitucional sancionó la violación del derecho a la libertad personal por el internamiento sin consentimiento en el Hospital Honorio Delgado.

### Derecho comparado

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que la institucionalización sin consentimiento de PCD mental viola el derecho a la libertad personal, enfatizando la necesidad de respetar la autonomía y la vida en comunidad. Países como España y Canadá han adoptado leyes que prohíben la internación involuntaria permanente y promueven modelos de apoyo para la toma de decisiones, priorizando la dignidad y la inclusión social.

## Análisis costo-beneficio

Aspecto	Beneficios	Costos / Desafíos
Social	Mejora la inclusión social y la calidad de vida de las PCDMP; reducción de estigmas y discriminación.	Requiere inversión en capacitación, infraestructura comunitaria y servicios de apoyo.
Legal	Fortalece el cumplimiento de estándares internacionales y nacionales; reduce litigios por violación de derechos.	Necesidad de adecuar procedimientos judiciales y administrativos.
Económico	A largo plazo, disminuye costos asociados a la institucionalización y atención médica prolongada; fomenta la participación social y laboral.	Inversión inicial en programas de apoyo y supervisión judicial.
Político	Mejora la imagen del Estado en materia de derechos humanos y cumplimiento de tratados internacionales.	Posibles resistencias culturales y administrativas al cambio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguado Diaz, A.L. (1995). *Historia de las Deficiencias*. Escuela Libre Editorial.  
<https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/54800>
- Albarrán, A. (2015). *Algunas Perspectivas y Modelos de Comprensión de la Discapacidad*. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 21(2), 127-165. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36448438007>
- Aparisi Milalles, A., & Zambrano, M. del P. (2023). Homenaje al Profesor Javier Hervanda: Presentacion. *Persona y derecho*, 86, 7-24.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1956>
- Barranco Avilés, M. C., Cuenca Gómez, P., & Ramiro Avilés, M.Á. (2012). Capacidad jurídica y discapacidad: El artículo 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 5, 53-80. <http://hdl.handle.net/10017/13421>
- Berrocal, A. (2022). *El régimen jurídico de la curatela representativa como institución judicial de apoyo de las personas con discapacidad*. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 17, 426-497. <https://revista-aji.com/el-regimen-juridico-de-la-curatela-representativa-como-institucion-judicial-de-apoyo-de-las-personas-con-discapacidad/>
- Borda, G.A. (1999). *Tratado de Derecho Civil: parte General* (12.ª ed., actualizada). Abeledo-Perrot.  
<https://tsjcaba.opac.ar/pergamo/general/documento.php?id=PERGAMO.1.4956>
- Bregaglio Lazarte, R. A., & Constantino Caycho, R. A. (2022). La capacidad jurídica en la jurisprudencia peruana. Análisis cualitativo de las decisiones judiciales de restitución de capacidad jurídica y designaciones de apoyo en

aplicación del Decreto Legislativo 1384. *Revista de Derecho Privado*, 44, 15-27. <https://doi.org/10.18601/01234366.44.02>

Calabuig, A. (2023). *La curatela como medida jurídica de apoyo y representación de la persona con discapacidad*. [https://www.researchgate.net/publication/370000000\\_La\\_curatela\\_como\\_medida\\_juridica\\_de\\_apoyo\\_y\\_representacion\\_de\\_la\\_persona\\_con\\_discapacidad](https://www.researchgate.net/publication/370000000_La_curatela_como_medida_juridica_de_apoyo_y_representacion_de_la_persona_con_discapacidad)

Céspedes, G.M. (2005). La Nueva Cultura de la Discapacidad y los modelos de rehabilitación. *Revista Aquichan*, 5(1), 108-113. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74150111>

Chambi Velásquez, M. (2021). Apoyos y salvaguardias como garantía del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad: Apuntes sobre el caso peruano. *Revista Derecho*, 9(9), 77-106. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/541>

Chunga Santos, C. A. (2022). *La garantía de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental regulado en el artículo 42 del Código Civil Peruano* (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99186>

Cid Pérez, P. (2021). *El ejercicio de la curatela en el Proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de capacidad modificada* (Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas). <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/48544>

Del Carpio Torreblanca, C. F. (2023). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual privadas de discernimiento y sus consecuencias en la manifestación de voluntad a raíz del decreto legislativo N°1384* (Tesis de maestría, Universidad de Santa María). <https://hdl.handle.net/20.500.12920/13063>

- Díaz Velásquez, E., & Rubio Burgos, S. (2023). El impacto del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la atención a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. *Actas del IX Congreso de la Red Española de Política Social (REPS)*, 1(2), 207-213. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9648760>
- Duran Vivanco, J. W. (2021). *Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual. A propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima año 2020* (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú). <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1526>
- García García, D.(2014). Notas Ronald Dworkin: *En defensa de la comunidad liberal*. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (6), 369-376. <https://doi.org/10.20318/economia.2014.2224>
- Velásquez Encalada, A., & Pereira, M. A. (2023). *Autonomía: un desafío regional Construyendo sistemas de apoyos para la vida en comunidad de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*. Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF). <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/2048>
- Espinal Quiñones, A. M., Nalvarte Estrada, C. E., & Román Mamani, J.C. (2023). *Análisis y propuestas al sistema de apoyo y salvaguardias de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad*. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 5(6), 205-223. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i6.744>
- Espinoza Espinoza, J. (2020). *Derecho de las Personas: personas jurídicas y organizaciones de personas no inscritas* (8.ª ed.) *Rodhas*.
- Fernández Moreno, A., & Acosta, M.A. (2014). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: Persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Revista*

de *Derecho y Sociedad*, (42), 45-62.  
<https://doi.org/10.18800/dys.201401.003>

Fernández, M. T. (2010). La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Revista de Derechos Humanos DFensor*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25716.pdf>

Ripamonti, P.C. (2013). Hannah Arendt: *Vida, tiempo e historia (Tesis doctoral, Universidad Nacional de Cuyo)*. *Repositorio Institucional UNCuyo*. [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/5483/ripamonti-tesis.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5483/ripamonti-tesis.pdf)

Hedlund, M. (2000). Disability as a phenomenon: A discourse of social and biological understanding. *Disability & Society*, 15(5), 765-780. <https://doi.org/10.1080/713662001>

Huamán Soto, Y. (2017). *Escasa inserción laboral de las/los usuarios con discapacidad física del departamento de atención a las personas con discapacidad de la municipalidad metropolitana de Lima, período enero-julio del 2017 (Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Ica Garcilaso de la Vega)*. <https://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.12692/xxxx>

Kant, I. (2019). *Fundamentación Metafísica de las Costumbres* (M. García Morente, Trad.). Alianza Editorial.

Lescano Feria, P.A. (2022). *Determinación y designación de apoyos de las personas con discapacidad. A propósito de la modificación del Código Civil por el Decreto Legislativo N° 1384*. *Revista de Derecho*, 21 (Especial), 155-171. <https://doi.org/10.26441/RD22.2-2020-DN6>

Lintón, S. (1998). *Claiming Disability: Knowledge and Identity*. New York University Press

- Marshall Barberán, P. (2020). El ejercicio de derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental en Chile: Derecho internacional, enfoques teóricos y casos de estudio. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(247), 45-81. <https://doi.org/10.29393/rd247-2pmed10002>
- Martocci, J., & Zelasqui, I. (2021). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Revista de Interés Público*, 6, 83-100. <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDIP/article/view/13216>
- Montealegre García, M. (2022). *Medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica* (Trabajo de fin de grado Universidad de Salamanca). <https://gredos.usal.es/handle/10366/152190>
- Munar Bernat, P. A. (2018). La curatela: principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. *Revista de Derecho Civil*, 5(3), 121-152. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/365>
- Navarro Lahitte Santamaría, A., & Pinto Kramer, P. M. (2013). *Discapacidad, medidas de apoyo y cambios receptados desde el ámbito jurisdiccional. Derecho de Familia y de las Personas*, 2013(4), 169-186.
- Palacios, A. (2015). *El modelo Social de la discapacidad. En E. Salmón & R. Bregaglio (Eds.), Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (pp.9-34)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32092.pdf>
- Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ediciones Cinca*. <https://www.cinca.com/libro/la-discapacidad-como-una-cuestion-de-derechos-humanos>

- Rolando Granados, E. W. (2017). *La curatela en favor del concubino en la unión de hecho en el Perú (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo)*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21423>
- Sánchez Hernández, Á. (2022). Aspectos generales de la reforma del Código civil relativa a las personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Revista Boliviana de Derecho*, 33, 14-51. [https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2022/02/rBD\\_33\\_definitiva.pdf](https://www.revista-rbd.com/wp-content/uploads/2022/02/rBD_33_definitiva.pdf)
- Sandel, M.J. (2011). *Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?* (A. Santos Mosquera, Trad. ). Debate.
- Schopenhauer, A. (2010). *The world as will and representation* (J.Norman, A Welchman & C. Janaway, Eds.; E.F.J. Payne, Trans.).Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511843112>
- Serrano Ruiz-Calderón, M.& Langelaan Osset, F.D.B. (2023). La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006. Una aproximación crítica a su adaptación al Derecho español y su reflejo en la jurisprudencia. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 15(2), 920-941. <https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8084>
- Suárez Ramos, G., & Sevilla Serna, K. (2020). Caracterización de discapacidad o limitación sensorial y cognitiva en educación superior de estudiantes de entrenamiento deportivo de la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca [Informe final de investigación de pregrado, Corporación Universitaria Autónoma de Cauca]. <https://repositorio.uniautonoma.edu.co/bitstream/handle/123456789/585/T%20DR-M%20084%202020.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Tafur Marchán, L. F. (2022). *Problemática del procedimiento por desprotección familiar de los menores de edad con discapacidad mental en la región*

- Lambayeque*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/10591>
- Monge Talavera, L. (2011). Principio de la Persona y de la Vida Humana. En W. Gutiérrez Camacho (Ed.), *Código Civil comentado* (3.<sup>a</sup> ed., t. I, pp.75-104). Gaceta Jurídica. <https://freddytorres.solsitecinnova.com/wp-content/uploads/2020/11/Codigo-Civil-comentado-Tomo-I.pdf>
- Torres Flor, A., & Bedoya Perales, P.V. (2024). Implicancias jurídicas del modelo social de discapacidad en la imputabilidad penal. *Derecho PUCP*, (92), 171-208. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.005>
- Treviño García, R. (2002). *La Persona y sus Atributos. Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/23961.pd>
- Valle Escolano, R. (2020). La protección de los derechos de las personas con discapacidad en situaciones de crisis: la emergencia sanitaria del COVID-19 en España. *Revista Española de Discapacidad*, 8(2), 85-106. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.08.02.04>
- Varsi Rospigliosi, E. (2021). La representación del apoyo a una persona con incapacidad. *Acta bioethica*, 27(2), 211-222. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2021000200211>
- Varsi Rospigliosi, E., & Chávez Romero, V. (2021). Antecedentes de la reforma de la capacidad en el Código Civil peruano. *Ius et Praxis*, (53), 295-329. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5306>
- Varsi Rospigliosi, E., & Torres Maldonado, M.A. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Acta bioethica*, 25(2), 199-213. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2019000200199>

Vivas Sierra, P.J.(2020). *Institucion supletoria de amparo familiar: La curatela. Poder Judicial del Perú.*  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/864d190046d47153a248a344013c2be7/institucion\\_supletoria\\_amparo\\_familiar%20C%204.%208.pdf](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/864d190046d47153a248a344013c2be7/institucion_supletoria_amparo_familiar%20C%204.%208.pdf)

Zavala Olalde, J.C. (2010). La Noción General de Persona: El Origen, la Historia del concepto y la noción de persona en los grupos indígenas de México. *Revista de Humidades: Tecnológico de Monterrey*, (27-28), 293-318.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38421211013>

# ANEXOS

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: "Implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024"**

PREGUNTA PRINC.	OBJETIVO PRINC.	HIPOTESIS	CATEGORIA	METODOLOGIA
¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, considerando las implicancias del acceso a la justicia, la efectividad del marco normativo vigente y las barreras que enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos?	Analizar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna 2024, evaluando el acceso a la justicia, la efectividad del marco normativo vigente y las barreras que enfrentan estas personas en el ejercicio de sus derechos.	No corresponde por su diseño cualitativo.	<p><b>Categoría 1: Implicancias legales</b></p> <p><b>Sub categoría 1: Acceso a la Justicia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Capacidad jurídica reconocida</li> <li>✓ Apoyo con Representación</li> <li>✓ Mecanismos de queja y apelación</li> </ul> <p><b>Sub categoría 2: Marco Normativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aplicación del D.L. 1384</li> <li>✓ Marco legal de los apoyos</li> <li>✓ Regulación de la curatela en el Código Civil peruano antes de la vigencia del D. Leg. N°1384.</li> <li>✓ Regulación actual de la curatela en el Código Civil peruano.</li> </ul> <p><b>Sub categoría 3: Barreras en la aplicación de la regulación vigente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Complejidad del Marco Legal vigente</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por las fuentes: es una investigación documental.</li> <li>2. Por su objeto: es una investigación empírica cualitativa.</li> <li>3. Por el nivel: es una investigación descriptiva-valorativa. Fuentes de información:</li> </ol> <p>a) Fuentes documentales: fuentes primarias conformadas por el derecho positivo aplicable (nacional e internacional), y fuentes secundarias conformadas por estudios doctrinarios y dogmáticos sobre el tema a abordarse.</p> <p>Informantes claves: Se tomará como informantes clave a los</p>
PREGUNTAS SEC.	OBJETIVOS SEC.			
¿En qué medida los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP, garantizan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024?	Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.			
¿Cómo ha impactado el D. Leg. N° 1384 en la	Evaluar el impacto del D. Leg. N° 1384 en la protección de la			

<p>protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024?</p>	<p>dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Limitaciones en la implementación de apoyos con representación</li> </ul>	<p>abogados especializados en derecho civil y derechos humanos de la provincia de Tacna.</p>
<p>¿Cuáles son las principales barreras y desafíos en la aplicación de la regulación vigente en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024?</p>	<p>Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de la regulación vigente en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.</p>		<p><b>Categoría 2: Protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda</b></p> <p><b>Sub categoría 1: Respeto a la Dignidad y Autonomía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Respeto a la Dignidad Inherente</li> <li>✓ Autonomía Individual</li> <li>✓ No Discriminación</li> </ul> <p><b>Sub categoría 2: Acceso a los Apoyos y salvaguardas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acceso a Servicios de apoyo</li> <li>✓ Salvaguardas legales y procedimentales</li> <li>✓ Participación en la Toma de Decisiones</li> </ul> <p><b>Sub categoría 3: Protección Legal y Garantías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Igual Reconocimiento ante la Ley</li> <li>✓ Protección contra Abusos</li> <li>✓ Revisión y Apelación</li> </ul>	<p>Técnicas de recolección de datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Análisis de documentos</li> <li>2) Entrevistas</li> </ol> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ficha o guía de análisis documental</li> <li>b) Guía de entrevista Método de análisis: método de análisis cualitativo general.</li> </ol>

## **ANEXO 02: ENTREVISTA CUALITATIVA**

### **ENTREVISTA CUALITATIVA**

#### **Título:**

Implicancias Legales en la Protección de la Dignidad de las Personas con Discapacidad Mental Profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

#### **Introducción:**

La presente entrevista tiene como objetivo explorar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Se busca comprender cómo se implementan y aplican las leyes y regulaciones para garantizar los derechos de estas personas, así como identificar desafíos y oportunidades de mejora en el sistema judicial.

#### **Objetivos:**

- Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP.
- Evaluar la efectividad del marco normativo actual en la protección de sus derechos.
- Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de las leyes y regulaciones.

#### **Preguntas de la Entrevista:**

1. ¿Cómo evalúan el acceso a la justicia para las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué mecanismos de apoyo consideran más efectivos?

2. ¿Qué tipo de apoyo con representación legal considera que es más efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental? ¿Qué cambios han observado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384?
3. ¿Qué mecanismos de queja y apelación están disponibles para las personas con discapacidad mental profunda que sienten que sus derechos han sido vulnerados? ¿Cómo se garantiza su efectividad?
4. ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las personas con discapacidad mental profunda en Tacna? ¿Qué mejoras o desafíos han observado?
5. ¿Cómo se regulan los apoyos para las personas con discapacidad mental profunda en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda?
6. ¿Cómo ha cambiado la regulación de la curatela en el Código Civil peruano desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384? ¿Qué implicaciones tiene esto para la autonomía personal de las personas con discapacidad?
7. ¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué medidas se han implementado para garantizar esta protección?
8. ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las personas con discapacidad mental profunda en Tacna? ¿Qué desafíos presenta la complejidad del marco legal vigente para la implementación efectiva de los derechos de las personas con discapacidad mental?
9. ¿Qué limitaciones identifica en la implementación de apoyos con representación legal para las personas con discapacidad mental? ¿Qué

equilibrio deben mantener los sistemas de apoyo entre protección y autonomía?

10. ¿Cómo se garantiza el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad mental profunda en el sistema judicial?
11. ¿Qué medidas se toman para promover la autonomía individual de las personas con discapacidad mental en los procesos judiciales? ¿Cómo se garantiza la autonomía en la toma de decisiones para las personas con discapacidad mental profunda? ¿Qué mecanismos de apoyo son más efectivos para respetar su capacidad de decisión?
12. ¿Cómo se regulan los apoyos y salvaguardas para las personas con discapacidad mental profunda en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos y salvaguardas en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda? ¿Qué servicios de apoyo y salvaguardas están disponibles actualmente para las personas con discapacidad mental en el sistema judicial, y cómo se garantiza su acceso?

**Agradecimiento:** Agradecemos sinceramente su participación y colaboración en esta investigación.

**ANEXO 03: PRIMERA ENTREVISTA CUALITATIVA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTA CUALITATIVA**  
**(ANÓNIMA)**

**Título:**

Implicancias Legales en la Protección de la Dignidad de las Personas con Discapacidad Mental Profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

**Introducción:**

La presente entrevista tiene como objetivo explorar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda – PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Se busca comprender cómo se implementan y aplican las leyes y regulaciones para garantizar los derechos de estas personas, así como identificar desafíos y oportunidades de mejora en el sistema judicial.

**Objetivos:**

- Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP.
- Evaluar la efectividad del marco normativo actual en la protección de sus derechos.
- Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de las leyes y regulaciones.

**Preguntas de la Entrevista:**

- 1) ¿Cómo evalúan el acceso a la justicia para las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué mecanismos de apoyo consideran más efectivos?

Deficiente, debería de habilitarse nuevamente las colas preferenciales para personas con discapacidad.

- 2) ¿Qué tipo de apoyo con representación legal considera que es más efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las PCD mental? ¿Qué cambios han observado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384?

Los representantes legales con acto resolutivo emanado por órgano jurisdiccional o administrativo.

- 3) ¿Qué mecanismos de queja y apelación están disponibles para las PCDMP que sienten que sus derechos han sido vulnerados? ¿Cómo se garantiza su efectividad?

Habría que hacer una diferenciación entre proceso y procedimiento para poder establecer su efectividad.

- 4) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué mejoras o desafíos han observado?

Frente a desprotección y desamparo de las PCD este decreto avizora el marco normativo con relativa modernidad para el trato desigual a desiguales.

- 5) ¿Cómo se regulan los apoyos para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos en la protección de la dignidad de las PCDMP?

La persona que solicita los apoyos determina su forma, identidad, alcance, duración y cantidad de apoyos. Los apoyos pueden recaer en una o más personas naturales, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, ambas especializadas en la materia y debidamente registradas a través de lo expresado en el Artículo 659-D.- Designación de los apoyos La persona mayor de edad que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede

designarlo ante un notario o un juez competente. El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos las personas condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual. El proceso judicial de determinación de apoyos excepcionalmente se inicia por cualquier persona con capacidad jurídica.

- 6) ¿Cómo ha cambiado la regulación de la curatela en el Código Civil peruano desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384? ¿Qué implicaciones tiene esto para la autonomía personal de las PCD?

Delimitando sus alcances a la propia norma, Existen personas con discapacidad que no merecen que se les prive el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta que tienen discernimiento y que por falta de apoyo y/o ajustes razonables, no puedan manifestar su voluntad, y se les debía de designar un curador, quien actuaría en representación de esta por mandato legal, privando así el derecho a la autonomía privada que esta persona tiene para decidir sobre sus asuntos, sustituyéndose la voluntad de la PCD por la voluntad del curador o el juez. Por el otro extremo, existen personas con discapacidad a quienes sí se les debería nombrar un curador, porque efectivamente se encuentran privados de discernimiento de manera permanente o temporal por lo que no podrán tener plena capacidad de ejercicio. En ese contexto es dable resaltar que no por el hecho de intentar incluirlos en la sociedad y evitar su discriminación, se les debería de dejar de lado la protección jurídica que estos merecen tener, ya que al otorgarles plena capacidad de ejercicio, los mismos podrían celebrar

contratos y/o actos jurídicos; por consiguiente, al no tener discernimiento, estarían asumiendo obligaciones que resultarían perjudiciales para su esfera patrimonial, pues estos contratos serían totalmente válidos, porque fueron celebrados por personas con plena capacidad de ejercicio, dejando así en desamparo a las PCD que no pueden discernir.

- 7) ¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué medidas se han implementado para garantizar esta protección?
- 8) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué desafíos presenta la complejidad del marco legal vigente para la implementación efectiva de los PCDMP?

El derecho no puede permitir que todas las personas con deficiencias mentales tengan plena capacidad de ejercicio, sabiendo que no todas estas personas podrán discernir al momento de celebrar actos jurídicos; por ejemplo, imaginemos el caso donde un discapacitado mental grave celebre un contrato de donación, en el que este se obliga a transferir al donatario un predio valorizado en S/. 100 000 000 soles, sin comprender cuál es el resultado o efecto que este contrato genera, viéndose así afectada su esfera patrimonial.

Analizando este supuesto es sumamente importante preguntarnos: ¿Es realmente justo que el derecho permita que este tipo de actos jurídicos celebrado por personas sin discernimiento sean válidos?

- 9) ¿Qué limitaciones identifica en la implementación de apoyos con representación legal para las PCDMP? ¿Qué equilibrio deben mantener los sistemas de apoyo entre protección y autonomía?

Para los discapacitados mentales que no tengan una comunicación con el exterior y no puedan discernir como decide denominar la misma norma en su artículo 2 inciso 8 «Persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad», siendo aquella persona con discapacidad que a pesar de contar con las medidas de accesibilidad, utilizar ajustes razonables y realizar los esfuerzos reales, considerables o pertinentes, no logra establecer comunicación e interacción con su entorno - no se les debe reconocer plena capacidad de ejercicio y deberían estar regulados en los supuestos de incapacidad absoluta como estaba establecido antes de la reforma, algo que a la fecha se intentó adaptar, pero no se logró eficazmente, ya que nuestra legislación sigue tratando el supuesto de «incapacidad absoluta», la cual debería modificarse por los términos de «capacidad de ejercicio restringida absoluta».

**10) ¿Cómo se garantiza el respeto a la dignidad inherente de las PCDMP en el sistema judicial?**

El Poder Judicial, como ente impartidor de justicia y responsable de amparo jurídico a los miembros de toda comunidad, tiene la gran responsabilidad de no dejar en desamparo a las personas con discapacidad, pero sobre todo a las personas que padezcan de algún tipo de discapacidad que les permita manifestar su voluntad o deseo de actuar. El Poder Judicial tiene la importante labor de evitar que terceros se aprovechen de estas personas. Por ello, se deberá tomar medidas preventivas al momento de otorgarles apoyos y salvaguardias a las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad, de tal forma que se deberá advertir el grado de parentesco, tipo de relación y estado del discapacitado a fin de concederle tutela efectiva y segura.

**11) ¿Qué medidas se toman para promover la autonomía individual de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Cómo se garantiza la autonomía en la toma de**

decisiones para las PCDMP? ¿Qué mecanismos de apoyo son más efectivos para respetar su capacidad de decisión?

Todas las personas como seres pensantes y autogobernadores de sus intereses tienen el derecho y facultad de autorregular sus intereses como mejor les convenga. Ello debe suceder siempre y cuando las personas tengan discernimiento y puedan manifestar su voluntad; de lo contrario, se recomienda que se mantenga la figura de la curatela con representación; de igual modo para los casos específicos en los que las personas que por su condición no puedan manifestar su voluntad puedan realizar actos jurídicos, en bien de su intención de desarrollarse plenamente en la vida y, lo más importante, sin desampararlos en busca de la igualdad.

12) ¿Cómo se regulan los apoyos y salvaguardas para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos y salvaguardas en la protección de la dignidad de las PCDMP? ¿Qué servicios de apoyo y salvaguardas están disponibles actualmente para las PCDMP en el sistema judicial, y cómo se garantiza su acceso?

El nuevo sistema de capacidad resulta siendo un gran paso para la sociedad y para el derecho nacional; sin embargo, este debe ser adaptado de la mejor manera a nuestra legislación, sin olvidarnos de las personas más vulnerables como es el caso de las personas con discapacidad mental que no puedan comunicarse con el exterior y no tienen discernimiento, para que así la norma jurídica y las instituciones jurídicas sean eficaces y de utilidad para la sociedad en general.

**Agradecimiento:** Agradecemos sinceramente su participación y colaboración en esta investigación.

**ANEXO 04: SEGUNDA ENTREVISTA CUALITATIVA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTA CUALITATIVA**  
**(ANÓNIMA)**

**Título:**

Implicancias Legales en la Protección de la Dignidad de las Personas con Discapacidad Mental Profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

**Introducción:**

La presente entrevista tiene como objetivo explorar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda- PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Se busca comprender cómo se implementan y aplican las leyes y regulaciones para garantizar los derechos de estas personas, así como identificar desafíos y oportunidades de mejora en el sistema judicial.

**Objetivos:**

- Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP.
- Evaluar la efectividad del marco normativo actual en la protección de sus derechos.
- Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de las leyes y regulaciones.

**Preguntas de la Entrevista:**

- 1) ¿Cómo evalúan el acceso a la justicia para las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué mecanismos de apoyo consideran más efectivos?

Sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mental profunda, pues en general hay un trasfondo normativo sobre el acceso de personas con discapacidad, el cual exige que exista, pues, un tratamiento diferenciado que permita acortar las brechas que muchas veces se crean por el tipo de estructura, tipo de trato que las instituciones públicas; incluso hay un protocolo de atención para las personas con discapacidad, que establece ciertos estándares para la atención, como dice el nombre ese protocolo, así como para (no solo hablando de las personas) el propio tratamiento de los expedientes, priorizando en algunos casos su atención o recepción. Sin embargo, entiendo que esto no tiene un seguimiento adecuado en los juzgados, que muchas veces no existe una priorización o trato diferenciado, que el protocolo requiere.

- 2) ¿Qué tipo de apoyo con representación legal considera que es más efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las PCDMP? ¿Qué cambios han observado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384?

La segunda pregunta, sobre el tipo de apoyo más efectivo, sería el apoyo con representación, básicamente ese, y que esencialmente se trataría, por un lado, de que el apoyo salvaguarde la voluntad de la PCD frente al sistema judicial; todo esto para facilitar su participación en dicho proceso judicial, y que no sea meramente un acto de reemplazar o sustituir a la persona, que es precisamente lo que el Decreto Legislativo 1384 quería cambiar.

- 3) ¿Qué mecanismos de queja y apelación están disponibles para las PCDMP que sienten que sus derechos han sido vulnerados? ¿Cómo se garantiza su efectividad?

En cuanto a los mecanismos de queja y apelación disponibles para las personas con discapacidad, pues tendríamos que entender esto en el contexto judicial, y, si fuese el caso, pues las personas con discapacidad tienen el

pleno acceso a mecanismos de impugnación (incluyendo quejas o apelaciones), y que, claro, directamente, o que, en caso de tener apoyos con representación, pues esos apoyos podrían, pues, lograr el ejercicio de estos mecanismos impugnatorios. En esto, de otro lado, el juez tiene que tener una especial atención al caso, buscando quizá un trato diferenciado que se ajuste justamente a las condiciones del justiciable y salvaguarde sus derechos.

- 4) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué mejoras o desafíos han observado?

Sobre la cuarta pregunta, el impacto del Decreto Legislativo N° 1384 es la protección de las PCDMP, pues este decreto, precisamente, el aspecto más notorio que trae es el reconocimiento de capacidad jurídica, incluyendo no solo la de goce, sino también la de ejercicio de la PCD. Esto, si es que usan apoyos, o si no los usan, entendiendo, además, como un segundo aspecto clave en este decreto, justamente la creación de la figura de los apoyos, que tiene el propósito no de sustituir o reemplazar a la PCD, sino de ayudarlo a exteriorizar su voluntad en la toma de decisiones, siempre tratando de promover su autonomía. Y esto, precisamente, permite una mayor protección, en el sentido de vamos a reconocer la capacidad, reconocer su autonomía más allá de una cuestión jurídica, sino de reconocer su autonomía, que es una cuestión, inclusive, moral; reconocer su libertad. Y entonces, este es un detalle muy importante a considerar, que, claro, también tiene, pues, el tema del riesgo en el apoyo: qué tanto puede hacer como qué no puede hacer. El apoyo, incluso si se le otorga un apoyo con representación, pues se le establecen igual salvaguardas que puedan limitar o colocar garantías en la actuación de los apoyos. Y, en otro lado, pues tiene algunos desafíos este decreto, que es la implementación efectiva directamente, ¿no? Esto que, en la práctica privada o pública del sistema judicial o administrativo, pues sigue

siendo un desafío, donde, a veces, el tema de que la norma está lista, pero los operadores o el personal aún no.

- 5) ¿Cómo se regulan los apoyos para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos en la protección de la dignidad de las PCDMP?

Sobre la quinta pregunta, cómo se regulan los apoyos en el marco legal actual, pues tenemos acerca de esto en el Decreto Legislativo N° 1384, como en el Código Civil. La persona que tiene capacidad puede designar sus apoyos, o un tercero también puede hacerlo o petitionar esto vía judicial o notarial, y, en caso que se designe, se establecen, pues, salvaguardias, como ya se mencionó anteriormente.

- 6) ¿Cómo ha cambiado la regulación de la curatela en el Código Civil peruano desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384? ¿Qué implicaciones tiene esto para la autonomía personal de las PCD?

En cuanto a la sexta pregunta, sobre el cambio de la regulación de la curatela en el Código Civil, pues ciertamente hablamos de una eliminación de la curatela para las personas con discapacidad. Estas ya no son consideradas como incapaces, ni relativos ni menos absolutos, sino que tienen plena capacidad de goce y de ejercicio. Entonces, está derogada la curatela para esta categoría de personas con discapacidad, subsistiendo para otros casos que regula el Código Civil.

- 7) ¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué medidas se han implementado para garantizar esta protección?

Cuando la séptima, cómo se protege legalmente la dignidad de las personas con discapacidad, bueno, yo diría que la dignidad exige reclamar una protección. A ver, en teoría, al reconocérseles autonomía, esto es reconocer

que tienen la condición, pues, de dignidad, como cualquier otro ser humano. En ese sentido, se reconoce esa autonomía, esa capacidad de decidir, de libertad, claro, aun con las dificultades en expresar sus decisiones o procesarlas, por así decirlo. En cuanto a los procesos judiciales que esto implicaría, pues creo yo que se garantizaría esa protección a través, por un lado, de la propia atención del sistema judicial, y, por otro lado, de los modelos de apoyos y salvaguardias. Entonces, este propiciar justamente su dignidad implica que, si necesitan apoyos, pues se puedan otorgar dichos apoyos y, pues, establecer salvaguardias para garantizar que los apoyos se desenvuelvan correctamente, vamos a decir.

- 8) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué desafíos presenta la complejidad del marco legal vigente para la implementación efectiva de los derechos de las PCDMP?

Sobre el impacto del Decreto Legislativo en la protección y los desafíos de la complejidad del marco legal, bueno, por un lado, reafirmaría el tema de cómo impacta. Lo más destacable es, mediante o por el reconocimiento de la capacidad jurídica de goce y ejercicio en igualdad de condiciones, además de la posibilidad de emplear apoyos y, como un mecanismo de seguridad frente a esos apoyos, pues, las salvaguardas. De otro lado, los desafíos, creo yo, que están situados no en la complejidad del marco legal, porque me parece que el marco legal no es complejo, sino que los desafíos provienen de las barreras estructurales y actitudinales, vamos a decir, que están presentes en la sociedad y en el propio sistema, ¿no? Eso, creo yo, es lo que dificultaría que se logren los propósitos de este Decreto Legislativo.

- 9) ¿Qué limitaciones identifica en la implementación de apoyos con representación legal para las PCDMP? ¿Qué equilibrio deben mantener los sistemas de apoyo entre protección y autonomía?

En cuanto a la novena pregunta, sobre limitaciones en la implementación de apoyo y qué equilibrio deben mantener los sistemas de apoyo entre protección y autonomía, pues las limitaciones pueden tener que ver con la implementación de apoyos, específicamente con representación legal. Podría tener que ver, por un lado, con la identificación y selección de apoyos, ¿no? He estado respondiendo la pregunta de quién puede ser el mejor apoyo, y creo que esto es una cuestión que excede lo jurídico; requeriría la revisión de caso por caso por parte, no solo de especialistas, sino por parte del propio contexto en el que vive la persona que está requiriendo los apoyos, no solo su contexto familiar, su estado de salud y lo demás. Y, de otro lado, pues, también en cuanto al equilibrio que deben mantener los sistemas de apoyo entre protección y autonomía, por un lado, el reconocimiento autónomo tiene que estar ahí, pleno, porque las personas sí tienen nivel de discernimiento. Ahora, otro tema es el nivel de ese discernimiento o la manera de expresar ese discernimiento, ¿no?, o de poder manifestarse, que tal vez se presenta a otro ritmo. Por un lado, el equilibrio tiene que estar entre reconocer la autonomía, pero hay casos muy complicados y, de otro lado, pues, que se pueden cometer errores o desdibujar el propósito del Decreto. Esto es, los apoyos tienen el propósito de ayudar a expresar esa autonomía, y se podría desdibujar en el sentido de que los apoyos terminarían siendo una sustitución, o peor aún, que cometan algún exceso frente a estas personas. Y, por ello, pues, las salvaguardias son las que existen para garantizar esa protección y que se logre ese propósito de reconocimiento de su autonomía.

- 10) ¿Cómo se garantiza el respeto a la dignidad inherente de las PCDMP profunda en el sistema judicial?

Se garantiza el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad mental profunda en el sistema judicial con el trato igualitario, simplemente, ¿no? Por un lado, considerar que una PCD es simplemente una persona y ya está, solo que tiene capacidades o maneras de expresarse distintas, y eso sí puede requerir un trato también distinto, un trato diferenciado, esencialmente.

- 11) ¿Qué medidas se toman para promover la autonomía individual de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Cómo se garantiza la autonomía en la toma de decisiones para las PCDMP? ¿Qué mecanismos de apoyo son más efectivos para respetar su capacidad de decisión?

Sobre las medidas que se toman para promover la autonomía individual de las personas con discapacidad mental en los procesos judiciales, pues diría yo que están los protocolos de atención judicial, que buscan realizar ajustes razonables, así como también darle, pues, justamente ese trato diferenciado a las personas con discapacidad mental. Ahora, ¿cómo garantizar, por un lado, su autonomía en la toma de decisiones? Pues, con ese tratamiento diferenciado no, o sea, hablando muy aparte de que puedan contar con apoyo, con un trato diferenciado.

Sobre los mecanismos más efectivos para respetar su capacidad de decisión, pues diría que los que son elegidos, vamos a decir, mediante un proceso más ajustado caso por caso. Para esto, sí cabe decir que, si bien se puede designar apoyos mediante un trámite notarial o un proceso judicial, pues tal vez el proceso judicial pueda tener un espacio más amplio para poder evaluar cada uno de los aspectos más detallados sobre cómo lograrlo o garantizar el apoyo más efectivo. Y en esto, creo que es clave considerar, como criterio, lo que es la comunicación, tanto para la elección como para cualquier otro proceso judicial.

- 12) ¿Cómo se regulan los apoyos y salvaguardas para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos y salvaguardas en la protección de la dignidad de las PCDMP? ¿Qué servicios de apoyo y salvaguardas están disponibles actualmente para las PCDMP en el sistema judicial, y cómo se garantiza su acceso?

Sobre cómo es que se regula en el marco actual, eso ya lo mencionamos en el Código Civil y el Decreto Legislativo N° 1384. Ahora, sobre los efectos que han tenido los apoyos, es facilitar la manifestación de voluntad y, con ello, el ejercicio de los derechos. Y, las salvaguardias, pues, garantizar que los apoyos se ejerzan de manera que puedan respetar esos derechos justamente y las preferencias de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible no, a esto hay que considerar que puede ocurrir lo mismo con una PCD que designe a sus representantes; también está en riesgo. Y, de otro lado, pues, una PCD o sin discapacidad, va a llegar un momento en el que va a tener frente un acto por decidir, y muchas veces lo va a entender, y otras no. De ese lado, un apoyo es un extra, de todas maneras, no.

Sobre los servicios que están disponibles actualmente para las personas con discapacidad mental en el sistema judicial y cómo se garantiza su acceso, pues entiendo esta pregunta en el sentido de que ofrece el sistema judicial, pues, ofrece la posibilidad de solicitar la asignación de apoyos, ¿no?, una evaluación tal vez para tal propósito y un juez estableciendo salvaguardias para garantizar que los apoyos actúen correctamente.

**Agradecimiento:** Agradecemos sinceramente su participación y colaboración en esta investigación.

**ANEXO 05: TERCERA ENTREVISTA CUALITATIVA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTA CUALITATIVA**  
**(ANÓNIMA)**

**Título:**

Implicancias Legales en la Protección de la Dignidad de las Personas con Discapacidad Mental Profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

**Introducción:**

La presente entrevista tiene como objetivo explorar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda- PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Se busca comprender cómo se implementan y aplican las leyes y regulaciones para garantizar los derechos de estas personas, así como identificar desafíos y oportunidades de mejora en el sistema judicial.

**Objetivos:**

- Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP.
- Evaluar la efectividad del marco normativo actual en la protección de sus derechos.
- Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de las leyes y regulaciones.

**Preguntas de la Entrevista:**

- 1) ¿Cómo evalúan el acceso a la justicia para las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué mecanismos de apoyo consideran más efectivos?

Conforme a lo regulado en el D. Leg. N° 1384 La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.

Asimismo la mencionada norma también regula que toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio, incluyendo todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad, por lo tanto toda persona con alguna discapacidad puede hacer valer sus derechos pudiendo incluso acudir a los Juzgados respectivos directamente o por medio de sus representantes legalmente constituidos, pudiendo solicitarlos o designarlos de acuerdo a su elección.

El D. Leg. N° 1384 dispone también que toda PCD que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección, pudiendo ser representada por un tutor o curador según el caso. (ya sea menor o mayor de edad), también puede solicitar apoyos y salvaguardias ante Juez o notario, los mecanismos de apoyo más efectivos serán los que estén de acuerdo a la necesidad de la PCD.

- 2) ¿Qué tipo de apoyo con representación legal considera que es más efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las PCDMP? ¿Qué cambios han observado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384?

Me parece que los mecanismos de apoyo más efectivos deberán solicitarse y disponerse de acuerdo al grado de discapacidad mental y necesidad de la persona, por ello la ley regula las figuras jurídicas como tutela (para los menores de edad) curatela (para los mayores de edad), así mismo en el D, Leg. N° 1384, se regula la figura de los apoyos y salvaguardias que garantizarían la expresión de voluntad del discapacitado y con ello la protección de sus

derechos, en el caso de los apoyos para las personas con discapacidad que manifiestan su voluntad puede solicitarlo ante un Juez o Notario, en el caso de las personas que no puedan expresar su voluntad puede solicitarse judicialmente.

El Código Civil regula que las personas con discapacidad pueden ser representadas por un tutor o curador, el D. Leg. N° 1384, regula las figuras jurídicas como los apoyos y salvaguardias que las personas con discapacidad pueden solicitar, con las restricciones que la ley establece que impiden a una persona natural o jurídica desempeñarse como apoyo.

- 3) ¿Qué mecanismos de queja y apelación están disponibles para las PCDMP que sienten que sus derechos han sido vulnerados? ¿Cómo se garantiza su efectividad?

Las personas con discapacidad pueden ser demandantes o demandados en un proceso judicial, pueden comparecer a través de sus representantes legales y cuando éstos estuvieran impedidos o ausentes el Juez competente designara un curador procesal, el cual garantizara su derecho de defensa y el debido proceso.

- 4) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué mejoras o desafíos han observado?

Me parece que el impacto es positivo ya que se ha regulado derechos que antes no eran normados, salvo en los convenios internacionales para las personas con discapacidad.

Por ejemplo, en el D. Leg. N° 1383 se contempla lo siguiente:

- La prohibición del matrimonio entre la PCD de ejercicio restringida y su curador durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas la cuenta de administración.

- En el caso de las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 del C.C. no se podrá nombrarles curador sin que antes se haya declarado judicialmente su interdicción.
- Se regula la posibilidad de designar un curador especial para salvaguardar los derechos de las personas con capacidad de ejercicio restringida.
- Cuando el testador sea una PCD, puede otorgar testamento por escritura pública expresando su voluntad con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos, en caso lo requiera.
- En el caso de una partición de bienes convencional, donde uno de los co-propietarios es una persona contemplada en el artículo 43 y 44 del C.C., la partición convencional deberá someterse a aprobación judicial
- Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 del C.C. numerales 4 al 8 pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria.”
- Se regula la suspensión de la prescripción cuando las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 incisos del 1 al 8 no cuentan con sus representantes legales.
- Se regula la designación de representantes legales por las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en los numerales 1 al 8 del artículo 44 del c.c. Asimismo se regula la posibilidad de designar de apoyos y establecer salvaguardias para el ejercicio de los apoyos, asimismo se contempla la designación de curador procesal para las personas con capacidad de ejercicio restringida cuando sean demandantes o demandados en un proceso judicial

En fin creo que el Decreto Legislativo 1384, es un norma que contempla derechos que antes no se habían considerado, lo cual redundara positivamente en la protección de las personas con discapacidad.

- 5) ¿Cómo se regulan los apoyos para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos en la protección de la dignidad de las PCDMP?

Tanto las personas con discapacidad que manifiesten su voluntad y las personas con discapacidad que no manifiesten su voluntad pueden designar apoyos que garanticen el ejercicio y la protección de sus derechos, tal designación puede efectuarse ante un Juez o Notario, tratándose de personas con discapacidad que no puedan expresar su voluntad será el Juez quien podrá determinar los apoyos necesarios, cumpliendo con los requisitos señalados en el D. Leg. 1384.

En el caso de las personas con discapacidad mental profunda, por su condición psicológica, será el juez quien evaluará la posibilidad de la designación de apoyo, por lo tanto, se puede inferir que tendrá un efecto positivo, ya que el juez fijará los alcances y responsabilidades del apoyo.

- 6) ¿Cómo ha cambiado la regulación de la curatela en el Código Civil peruano desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384? ¿Qué implicaciones tiene esto para la autonomía personal de las PCD?

Según lo regulado en el D. Leg. 1384 están sujetos a curatela las personas a que se refiere el artículo 44 numerales 4, 5, 6, 7 y 8. Para el caso de las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en los numerales 4 al 7 del mencionado artículo no podrá nombrárseles curador sin que preceda la declaración judicial de interdicción, es decir, que previamente a la designación de un curador para la persona con capacidad de ejercicio restringida, ésta debe ser declarada interdicto en dicho proceso se demostrara si la persona padece de una incapacidad que le limite actuar por sí misma y que justifique la necesidad de designarle un curador que la represente.

Desde mi opinión no habría implicancias en la autonomía personal de la PCD a quien se le designa un curador, ya que para el caso de las personas con

capacidad de ejercicio del los numerales 4 al 7 del Artículo 44 del c.c. previamente debe haber un proceso de interdicción, por otro lado en el D.Leg.1083,se regula la figura del Curador Especial en los casos señalados en el artículo 606.

Finalmente, el D. Leg. 1384 regula que la curatela instituida conforme al artículo 44, numerales 4 a 7, cesa por declaración judicial que levanta la interdicción. La rehabilitación puede ser pedida por el curador o por cualquier interesado, Con lo cual el discapacitado recuperaría su autonomía.

- 7) ¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué medidas se han implementado para garantizar esta protección?

Los tratados internacionales de las personas con discapacidad, promueven la inclusión social de las mismas, estableciendo sus derechos a fin de que sean tratadas sin prejuicios ni estigmas sociales, ellos deben ser aceptados y tratados como seres humanos normales, otorgándoles todas las oportunidades de acuerdo a sus limitaciones. El D.Leg 1384,regula mayor protección a las personas discapacitadas y con capacidad de ejercicio restringida, les reconoce su derecho a un tutor o curador, regula los apoyos y salvaguardias, establece la designación de curador especial, cuando hay contraposición entre sus intereses y la de sus representantes legales y también la designación de curador procesal cuando la PCD o capacidad de ejercicio restringida es demandante o demandado en un proceso judicial.

- 8) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP a en Tacna? ¿Qué desafíos presenta la complejidad del marco legal vigente para la implementación efectiva de los derechos de las PCDMP?

Evidentemente el D. Leg. 1384 es una norma cuyo objetivo es reconocer mayores derechos a las personas con discapacidad en general y entre ellas las personas con discapacidad mental profunda, por lo que dicha norma tiene un impacto positivo.

Corresponderá a los operadores del derecho (Poder Judicial, Ministerio Público Abogados Defensores) así como a las personas e instituciones especializadas, entidades y autoridades pública y privadas, velar por el respeto de los derechos de las personas discapacitadas, implementando las medidas necesarias para lograr tal objetivo.

- 9) ¿Qué limitaciones identifica en la implementación de apoyos con representación legal para las PCDMP? ¿Qué equilibrio deben mantener los sistemas de apoyo entre protección y autonomía?

Según lo regulado por el D. Leg. 1384, el apoyo no tiene la representación legal del discapacitado, salvo que éste lo determine o el juez lo disponga.

Hay grados de discapacidad mental, algunos son temporales y otros definitivos, en el caso de los primeros podrían tener capacidad de discernimiento y manifestar su voluntad o hacerlo con ayuda de un apoyo, en el caso de los segundos no lo pueden hacer ya que carecen de discernimiento, como se regula en el D. Leg N° 1384, es el juez quien designa el apoyo correspondiente y quien deberá determinar la necesidad de tal apoyo, pudiendo establecer salvaguardias para un correcto desempeño del mismo, pero ¿cómo podría saberse cuál es la voluntad de la persona discapacitada mental cuando está totalmente alienada? ¿Como el apoyo podría saber la voluntad del discapacitado que no puede expresar su voluntad? En la práctica se presentarían alguna dificultad.

La ley señala que el apoyo puede ser solicitado por las personas con discapacidad que pueden manifestar su voluntad y por las personas

discapacitadas que no pueden expresar su voluntad, para el caso de las primeras, si bien pueden expresar su voluntad, también pueden hacerlo con apoyos, debiendo tenerse en consideración lo que realmente quiere la persona discapacitada, como se puede apreciar la autonomía de voluntad del discapacitado aún se conserva; mientras que en el caso de las personas discapacitadas que no pueden expresar su voluntad, será el juez quien determine la necesidad de apoyo, ante la carencia de autonomía de voluntad, ya que en este caso se debe velar por la protección del discapacitado.

- 10)** ¿Cómo se garantiza el respeto a la dignidad inherente de las PCDMP en el sistema judicial?

Las personas con discapacidad mental profunda, no pueden expresar su voluntad, a fin de garantizar sus derechos la ley prevé la designación de tutores o curadores, según sea el caso, quienes ejercerán sus derechos en su representación, con las limitaciones y sanciones a que haya lugar. El D. Leg. N° 1384 regula las figuras de apoyos, salvaguardias, curador especial, curador procesal y demás derechos que garantizan la dignidad del discapacitado.

- 11)** ¿Qué medidas se toman para promover la autonomía individual de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Cómo se garantiza la autonomía en la toma de decisiones para las PCDMP? ¿Qué mecanismos de apoyo son más efectivos para respetar su capacidad de decisión?

Las medidas que se adoptan para promover la autonomía individual de las personas con discapacidad mental en los procesos judiciales son la designación de apoyos, el establecimiento de salvaguardias, medidas que contribuirán a una eficiente protección de sus derechos, también se establece la designación de curador especial, en caso de conflictos de intereses con sus representantes legales (tutor o curador).

Medidas que garantizan la autonomía de la PCDMP:

De acuerdo a lo normado en el D.Leg.1384 los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo. También se regula que cuando el apoyo requiera interpretar la voluntad de la persona a quien asiste aplica el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, considerando la trayectoria de vida de la persona, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, la información con la que cuenten las personas de confianza de la persona asistida, la consideración de sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

Por otro lado se regula que el juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad, ello después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de habersele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos. El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo, asimismo el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida.

El D. Leg. N° 1384 regula también el establecimiento de medidas como las salvaguardias para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia

indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.

En mi opinión la designación de apoyos y el establecimiento de salvaguarda por el Juez serían más efectivos para respetar la capacidad de decisión

- 12) ¿Cómo se regulan los apoyos y salvaguardas para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos y salvaguardas en la protección de la dignidad de las PCDMP? ¿Qué servicios de apoyo y salvaguardas están disponibles actualmente para las PCDMP en el sistema judicial, y cómo se garantiza su acceso?

Los apoyos pueden tramitarse por la persona discapacitada que puede expresar su voluntad ante un Notario o Juez, para el caso de personas con discapacidad que no pueden expresar su voluntad, como sería el caso de los discapacitados con enfermedad mental profunda la designación de apoyo o establecimiento de salvaguardas se tramitan ante el Juez competente, con las medidas señaladas en la respuesta a la pregunta precedente.

Como nada es perfecto sino perfectible es posible obtener efectos positivos en algunos casos y mientras que en otros aún, lo cual puede ser solucionado a través de la jurisprudencia.

**Agradecimiento:** Agradecemos sinceramente su participación y colaboración en esta investigación.

**ANEXO 06: CUARTA ENTREVISTA CUALITATIVA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTA CUALITATIVA**  
**(ANÓNIMA)**

**Título:**

Implicancias Legales en la Protección de la Dignidad de las Personas con Discapacidad Mental Profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

**Introducción:**

La presente entrevista tiene como objetivo explorar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda- PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Se busca comprender cómo se implementan y aplican las leyes y regulaciones para garantizar los derechos de estas personas, así como identificar desafíos y oportunidades de mejora en el sistema judicial.

**Objetivos:**

- Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP.
- Evaluar la efectividad del marco normativo actual en la protección de sus derechos.
- Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de las leyes y regulaciones.

**Preguntas de la Entrevista:**

- 1) ¿Cómo evalúan el acceso a la justicia para las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué mecanismos de apoyo consideran más efectivos?

Sobre esta pregunta, he decirte que desde mi experiencia he notado que pese a todos estos cambios introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1384, el acceso a la justicia de las PCDMP, aun presentan grandes limitaciones, dado que nuestros operadores de justicia no están capacitados adecuadamente para atender estas situaciones.

Cuando de PCDMP se trata, considero que el mecanismo más adecuado no son los apoyos con representación, sino la curatela, ya obra en base al principio de protección, permitiendo una representación justificada en la toma decisiones. Esto garantiza también el respeto a su dignidad de la persona, sin que se desatienda su protección jurídica. En este sentido, el juez conocedor del caso, debe asegurar que se respete el debido proceso, se dé la designación de manera adecuada de un curador, y una supervisión continua, lo que garantiza que sus derechos no sean vulnerados.

- 2) ¿Qué tipo de apoyo con representación legal considera que es más efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las PCDMP? ¿Qué cambios han observado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384?

Considero que el D. L. N° 1384 si bien se ha intentado introducir un modelo de apoyos y salvaguardias para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su aplicación presenta serios desafíos específicamente cuando se habla de las PCDMP. Como se ha mencionado previamente, las PCDMP no tienen la capacidad para generar una voluntad propia, lo que hace que el modelo de apoyo con representación no sea adecuado para ellas.

Desde la vigencia del D. L. N° 1384, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha mejorado, pero considero que la curatela no debió de ser estigmatizada a tal punto de que haya sido suprimida su aplicación para

las PCD, ya que cuando se trata de PCDMP, su aplicación resulta justificada, ya que estas personas no les es posible ejercer por su mismas sus derechos.

- 3) ¿Qué mecanismos de queja y apelación están disponibles para las PCDMP que sienten que sus derechos han sido vulnerados? ¿Cómo se garantiza su efectividad?

Por lo que sé, es que las PCD en general tienen acceso a poder presentar quejas o apelaciones a través de sus representantes legales.

Si la PCDMP está directamente involucrada en un proceso judicial, el juez designará un representante, a fin de asegurar el cumplimiento el respeto de los derechos procesales y el debido proceso. La efectividad de estos mecanismos depende del compromiso de la defensa de la PCD.

- 4) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué mejoras o desafíos han observado?

El Decreto Legislativo N° 1384, ha tenido un impacto significativamente positivo en la protección de las personas con discapacidad, incluyendo a las PCDMP, ya que esta norma permite que se les reconozcan sus derechos íntegramente, sin embargo, no hay que negar este instrumento normativos aun presenta serias dificultades en la aplicación cuando se trata específicamente de las PCDMP, pues la ley no está completamente alineada con la naturaleza de su condición. Ahondando en ello, consideró que el apoyo con representación no es adecuado para estas personas debido a la falta de capacidad para poder general una voluntad propia.

- 5) ¿Cómo se regulan los apoyos para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos en la protección de la dignidad de las PCDMP? El marco legal peruano indica que las PCDMP pueden acceder a apoyos con representación (previa evaluación) para ejercer sus derechos, sin embargo, este

apoyo, por su naturaleza, está diseñado para las personas que tienen la capacidad para manifestar voluntad. Al contrario, este sistema no es adecuado para las PCDMP, cuya condición no posibilita la generación de voluntad. A diferencia de otras personas en condiciones de discapacidad, estas no se ven beneficiadas con el modelo de asistencia de los apoyos, ya que esta basa su actuación en el respeto de la voluntad de la persona, sin embargo, en estos casos de discapacidad mental profunda no hay una voluntad que pueda ser interpretada o guiada.

En este sentido, considero que los apoyos con representación proporcionen una protección adecuada ideal para la protección de la dignidad de las personas con discapacidad.

- 6) ¿Cómo ha cambiado la regulación de la curatela en el Código Civil peruano desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384? ¿Qué implicaciones tiene esto para la autonomía personal de las PCD?

Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, la regulación de la curatela ha sido limitada para los casos de personas con capacidad de ejercicio restringida, lo que ha ocasionado que las personas con discapacidad que necesiten de otras personas, sean asistidas por apoyos, y excepcionalmente, por apoyos con representación. En este sentido, se ha establecido que el proceso de interdicción debe preceder la curatela para personas con discapacidad que tienen capacidad de ejercicio restringida.

Considero que todos estos cambios han ocasionado un avance significativo en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, considero que la regulación actual que se tiene sobre los apoyos con representación, no sería la medida adecuada para determinados casos severos de discapacidad.

Estos cambios dado en la legislación peruana, han tenido por motivo alinearse con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo la autonomía y la capacidad de goce y ejercicio de todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad. Sin embargo, en la realidad, el modelo de apoyos con representación presenta serias limitaciones cuando hablamos de PCDMP, quienes no se encuentran en las condiciones para formar ni expresar voluntad de manera razonada y sostenida. Es en estos casos que la figura del apoyo con representación no resulta viable, ya que exige un mínimo de voluntad para que el apoyo actúe en nombre de la persona.

En consecuencia, si bien estos cambios han beneficiado a un sector de las PCD, aun presenta serios desafíos en cuanto a la protección efectiva de derechos en los casos de persona que padecen de los casos más severos de discapacidad.

- 7) ¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué medidas se han implementado para garantizar esta protección?

Considero que, en práctica la protección como tal de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados de Tacna es deficiente, ya que, si bien existen normas legales que dan reconocimiento a este derecho bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto, su efectivización en el plano real no se da realmente.

En primer lugar, el principal problema de he visto es que no hay buena capacitación de jueces y demás operadores de justicia en materia de discapacidad, generando que nos encontremos frente a decisiones judiciales que no siempre reflejan la situación de especial vulnerabilidad de las PCDMP, y mucho menos, aplican criterios diferenciales que garanticen su protección efectiva.

En segundo lugar, pienso que no se han implementado protocolos claros orienten el ejercicio judicial de estos casos. Si bien es cierto, se tiene la figura de los apoyos con representación, esta ha venido siendo aplicada de manera confusa en varios procesos, sin que haya una evaluación de si estas personas pueden realmente expresar voluntad.

En los casos de discapacidad mental profunda, esto nos ha llevado a que los jueces terminen designando apoyos que terminan siendo simbólicos o ineficaces, no ajustándose a las necesidades del apoyado.

En este sentido, si bien existe normativa que promueve el respeto a la dignidad de las PCDMP, en los Juzgados Civiles de Tacna no se han diseñado mecanismos institucionales ni prácticas judiciales adecuadas para garantizar su cumplimiento, por lo que resulta de suma urgencia que haga implementación de medidas específicas que aseguren un trato digno y diferenciado a este grupo de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

- 8) ¿Considera usted que el actual sistema de apoyos y salvaguardias es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las PCDMP? ¿Por qué?

No. El modelo propuesto por el Decreto Legislativo N° 1384 está basado en la autonomía y el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de todas las PCDMP, bajo el supuesto de que, siendo asistidas por el apoyo con representación, podrán expresar su voluntad; sin embargo, esta suposición no se ajusta al plano de la realidad, ya que no poseen la capacidad cognitiva para poder manifestar una voluntad que se interpretada por los apoyos con representación, no siendo una medida eficaz.

- 9) ¿Qué rol cumple el Poder Judicial en garantizar el respeto de los derechos de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Qué desafíos enfrenta?

El Poder Judicial cumple un rol central en la protección de los derechos de las PCDMP, especialmente mediante la correcta atención diferenciada de estas personas en todos los procedimientos, debiendo basarse en sus necesidades.

Muchas veces se intenta aplicar el sistema de apoyos y salvaguardias sin una previa evaluación de la PCDMP, dejando las puertas abiertas a llevar a estas personas a situaciones de indefensión o de falsa autonomía.

- 10) ¿Considera que los jueces están adecuadamente capacitados para identificar cuándo se debe aplicar una medida de apoyo y cuándo una curatela? ¿Qué formación adicional sería necesaria?

Los jueces no están suficientemente capacitados para distinguir entre los casos en que corresponde aplicar apoyos con representación. A propósito de ello, considero que requieren de una formación judicial sobre la discapacidad, especialmente en lo que concierne al conocimiento de los distintos niveles de discapacidad mental y sus implicancias en la capacidad jurídica. Sin esta preparación, existe el gran riesgo de que se adopten decisiones que, si bien pueden estar bien intencionadas, podrían exponer a las PCD a situaciones de desprotección.

- 11) ¿Qué medidas se toman para promover la autonomía individual de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Cómo se garantiza la autonomía en la toma de decisiones para las PCDMP? ¿Qué mecanismos de apoyo son más efectivos para respetar su capacidad de decisión?

En el caso de las PCDMP, no es posible hablar de una verdadera autonomía individual, ya que, por severidad de su condición, no cuentan con la aptitud para formar, expresar ni sostener una voluntad propia. Por ello, considero que las medidas destinadas a promover la autonomía en los procesos judiciales, como los apoyos con representación, no resultan adecuados para estas personas, ya que carecen de autodeterminación.

Agrego a esto, que en estos casos severos de discapacidad mental profunda no corresponde forzar una interpretación ficticia de la existencia de una supuesta voluntad, sino en reconocer que las PCDMP deben ser protegidas mediante una representación jurídica, como la ofrece la curatela. Esta medida (como erróneamente se cree) no niega su dignidad, sino que busca promoverla, evitando que sean expuestas a personas que quieran abusar de ellas o a la toma de decisiones que pudieren resultar perjudiciales a sí mismas, ya que no están en la aptitud de comprender ni rechazar.

- 12) ¿Cómo se regulan los apoyos y salvaguardas para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos y salvaguardas en la protección de la dignidad de las PCDMP? ¿Qué servicios de apoyo y salvaguardas están disponibles actualmente para las PCDMP en el sistema judicial, y cómo se garantiza su acceso?

Nuestro marco legal actual regula los apoyos y salvaguardas bajo el entendido de que todas las PCD tienen autonomía de voluntad. Sin embargo, esto no aplica a las PCDMP, ya que (como lo he repetido) no tienen la aptitud para poder generar una voluntad, ni tomar decisiones. En estos casos, los apoyos con representación no son adecuados y pueden incluso exponerlas a grandes riesgos.

**Agradecimiento:** Agradecemos sinceramente su participación y colaboración en esta investigación.

**ANEXO 07: QUINTA ENTREVISTA CUALITATIVA A PROFUNDIDAD**  
**ENTREVISTA CUALITATIVA**  
**(ANÓNIMA)**

**Título:**

Implicancias Legales en la Protección de la Dignidad de las Personas con Discapacidad Mental Profunda en los Juzgados Civiles de Tacna, 2024.

**Introducción:**

La presente entrevista tiene como objetivo explorar las implicancias legales en la protección de la dignidad de las personas con discapacidad mental profunda- PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna. Se busca comprender cómo se implementan y aplican las leyes y regulaciones para garantizar los derechos de estas personas, así como identificar desafíos y oportunidades de mejora en el sistema judicial.

**Objetivos:**

- Analizar el acceso a la justicia y los mecanismos legales disponibles para proteger la dignidad de las PCDMP.
- Evaluar la efectividad del marco normativo actual en la protección de sus derechos.
- Identificar las principales barreras y desafíos en la aplicación de las leyes y regulaciones.

**Preguntas de la Entrevista:**

- 1) ¿Cómo evalúan el acceso a la justicia para las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué mecanismos de apoyo consideran más efectivos?

Sobre esta pregunta, he decirte que desde mi experiencia he notado que pese a todos estos cambios introducidos por el Decreto Legislativo N.º 1384, el acceso a la justicia de las PCDMP, aun presentan grandes limitaciones, dado que nuestros operadores de justicia no están capacitados adecuadamente para atender estas situaciones.

Cuando de PCDMP se trata, considero que el mecanismo más adecuado no son los apoyos con representación, sino la curatela, ya obra en base al principio de protección, permitiendo una representación justificada en la toma decisiones. Esto garantiza también el respeto a su dignidad de la persona, sin que se desatienda su protección jurídica. En este sentido, el juez conecedor del caso, debe asegurar que se respete el debido proceso, se dé la designación de manera adecuada de un curador, y una supervisión continua, lo que garantiza que sus derechos no sean vulnerados.

- 2) ¿Qué tipo de apoyo con representación legal considera que es más efectivo para garantizar el acceso a la justicia de las PCDMP? ¿Qué cambios han observado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384?

Considero que el D. L. N° 1384 si bien se ha intentado introducir un modelo de apoyos y salvaguardias para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su aplicación presenta serios desafíos específicamente cuando se habla de las PCDMP. Como se ha mencionado previamente, las PCDMP no tienen la capacidad para generar una voluntad propia, lo que hace que el modelo de apoyo con representación no sea adecuado para ellas.

Desde la vigencia del D. L. N° 1384, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha mejorado, pero considero que la curatela no debió de ser estigmatizada a tal punto de que haya sido suprimida su aplicación para

las PCD, ya que cuando se trata de PCDMP, su aplicación resulta justificada, ya que estas personas no les es posible ejercer por su mismas sus derechos.

- 3) ¿Qué mecanismos de queja y apelación están disponibles para las PCDMP que sienten que sus derechos han sido vulnerados? ¿Cómo se garantiza su efectividad?

Por lo que sé, es que las personas con discapacidad en general tienen acceso a poder presentar quejas o apelaciones a través de sus representantes legales.

Si la PCDMP está directamente involucrada en un proceso judicial, el juez designará un representante, a fin de asegurar el cumplimiento el respeto de los derechos procesales y el debido proceso. La efectividad de estos mecanismos depende del compromiso de la defensa de la PCD.

- 4) ¿Cómo ha impactado el Decreto Legislativo N° 1384 en la protección legal de las PCDMP en Tacna? ¿Qué mejoras o desafíos han observado?

El Decreto Legislativo N° 1384, ha tenido un impacto significativamente positivo en la protección de las personas con discapacidad, incluyendo a las PCDMP, ya que esta norma permite que se les reconozcan sus derechos íntegramente, sin embargo, no hay que negar este instrumento normativos aun presenta serias dificultades en la aplicación cuando se trata específicamente de las PCDMP, pues la ley no está completamente alineada con la naturaleza de su condición. Ahondando en ello, consideró que el apoyo con representación no es adecuado para estas personas debido a la falta de capacidad para poder general una voluntad propia.

- 5) ¿Cómo se regulan los apoyos para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos en la protección de la dignidad de las PCDMP?

El marco legal peruano indica que las PCDMP pueden acceder a apoyos con representación (previa evaluación) para ejercer sus derechos, sin embargo, este

apoyo, por su naturaleza, está diseñado para las personas que tienen la capacidad para manifestar voluntad. Al contrario, este sistema no es adecuado para las PCDMP, cuya condición no posibilita la generación de voluntad. A diferencia de otras personas en condiciones de discapacidad, estas no se ven beneficiadas con el modelo de asistencia de los apoyos, ya que esta basa su actuación en el respeto de la voluntad de la persona, sin embargo, en estos casos de discapacidad mental profunda no hay una voluntad que pueda ser interpretada o guiada.

En este sentido, considero que los apoyos con representación proporcionen una protección adecuada ideal para la protección de la dignidad de las personas con discapacidad.

- 6) ¿Cómo ha cambiado la regulación de la curatela en el Código Civil peruano desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384? ¿Qué implicaciones tiene esto para la autonomía personal de las PCD?

Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, la regulación de la curatela ha sido limitada para los casos de personas con capacidad de ejercicio restringida, lo que ha ocasionado que las personas con discapacidad que necesiten de otras personas, sean asistidas por apoyos, y excepcionalmente, por apoyos con representación. En este sentido, se ha establecido que el proceso de interdicción debe preceder la curatela para personas con discapacidad que tienen capacidad de ejercicio restringida.

Considero que todos estos cambios han ocasionado un avance significativo en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, considero que la regulación actual que se tiene sobre los apoyos con representación, no sería la medida adecuada para determinados casos severos de discapacidad.

Estos cambios dado en la legislación peruana, han tenido por motivo alinearse con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo la autonomía y la capacidad de goce y ejercicio de todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad. Sin embargo, en la realidad, el modelo de apoyos con representación presenta serias limitaciones cuando hablamos de PCDMP, quienes no se encuentran en las condiciones para formar ni expresar voluntad de manera razonada y sostenida. Es en estos casos que la figura del apoyo con representación no resulta viable, ya que exige un mínimo de voluntad para que el apoyo actúe en nombre de la persona.

En consecuencia, si bien estos cambios han beneficiado a un sector de las PCD, aun presenta serios desafíos en cuanto a la protección efectiva de derechos en los casos de persona que padecen de los casos más severos de discapacidad.

- 7) ¿Cómo se protege legalmente la dignidad de las PCDMP en los Juzgados Civiles de Tacna? ¿Qué medidas se han implementado para garantizar esta protección? Considero que, en práctica la protección como tal de la dignidad de las PCDMP en los Juzgados de Tacna es deficiente, ya que, si bien existen normas legales que dan reconocimiento a este derecho bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto, su efectivización en el plano real no se da realmente.

En primer lugar, el principal problema de he visto es que no hay buena capacitación de jueces y demás operadores de justicia en materia de discapacidad, generando que nos encontremos frente a decisiones judiciales que no siempre reflejan la situación de especial vulnerabilidad de las PCDMP, y mucho menos, aplican criterios diferenciales que garanticen su protección efectiva.

En segundo lugar, pienso que no se han implementado protocolos claros orienten el ejercicio judicial de estos casos. Si bien es cierto, se tiene la figura de los apoyos con representación, esta ha viene siendo aplicada de manera confusa en

varios procesos, sin que haya una evaluación de si estas personas pueden realmente expresar voluntad.

En los casos de discapacidad mental profunda, esto nos ha llevado a que los jueces terminen designando apoyos que terminan siendo simbólicos o ineficaces, no ajustándose a las necesidades del apoyado.

En este sentido, si bien existe normativa que promueve el respeto a la dignidad de las PCDMP, en los Juzgados Civiles de Tacna no se han diseñado mecanismos institucionales ni prácticas judiciales adecuadas para garantizar su cumplimiento, por lo que resulta de suma urgencia que haga implementación de medidas específicas que aseguren un trato digno y diferenciado a este grupo de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

- 8) ¿Considera usted que el actual sistema de apoyos y salvaguardias es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las PCDMP? ¿Por qué?

No. El modelo propuesto por el Decreto Legislativo N° 1384 está basado en la autonomía y el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de todas las PCDMP, bajo el supuesto de que siendo asistidas por el apoyo con representación, podrán expresar su voluntad; sin embargo, esta suposición no se ajusta al plano de la realidad, ya que no poseen la capacidad cognitiva para poder manifestar una voluntad que se interpretada por los apoyos con representación, no siendo una medida eficaz.

- 9) ¿Qué rol cumple el Poder Judicial en garantizar el respeto de los derechos de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Qué desafíos enfrenta?

El Poder Judicial cumple un rol central en la protección de los derechos de las PCDMP, especialmente mediante la correcta atención diferenciada de estas personas en todos los procedimientos, debiendo basarse en sus necesidades.

Muchas veces se intenta aplicar el sistema de apoyos y salvaguardias sin una previa evaluación de la PCDMP, dejando las puertas abiertas a llevar a estas personas a situaciones de indefensión o de falsa autonomía.

- 10)** ¿Considera que los jueces están adecuadamente capacitados para identificar cuándo se debe aplicar una medida de apoyo y cuándo una curatela? ¿Qué formación adicional sería necesaria?

Los jueces no están suficientemente capacitados para distinguir entre los casos en que corresponde aplicar apoyos con representación. A propósito de ello, considero que requieren de una formación judicial sobre la discapacidad, especialmente en lo que concierne al conocimiento de los distintos niveles de discapacidad mental y sus implicancias en la capacidad jurídica. Sin esta preparación, existe el gran riesgo de que se adopten decisiones que, si bien pueden estar bien intencionadas, podrían exponer a las PCD a situaciones de desprotección.

- 11)** ¿Qué medidas se toman para promover la autonomía individual de las PCDMP en los procesos judiciales? ¿Cómo se garantiza la autonomía en la toma de decisiones para las PCDMP? ¿Qué mecanismos de apoyo son más efectivos para respetar su capacidad de decisión?

En el caso de las PCDMP, no es posible hablar de una verdadera autonomía individual, ya que, por severidad de su condición, no cuentan con la aptitud para formar, expresar ni sostener una voluntad propia. Por ello, considero que las medidas destinadas a promover la autonomía en los procesos judiciales, como los apoyos con representación, no resultan adecuados para estas personas, ya que carecen de autodeterminación.

Agrego a esto, que en estos casos severos de discapacidad mental profunda no corresponde forzar una interpretación ficticia de la existencia de una supuesta voluntad, sino en reconocer que las PCDMP deben ser protegidas mediante una representación jurídica, como la ofrece la curatela. Esta medida (como erróneamente se cree) no niega su dignidad, sino que busca promoverla, evitando

que sean expuestas a personas que quieran abusar de ellas o a la toma de decisiones que pudieren resultar perjudiciales a sí mismas, ya que no están en la aptitud de comprender ni rechazar.

- 12) ¿Cómo se regulan los apoyos y salvaguardas para las PCDMP en el marco legal actual? ¿Qué efectos han tenido estos apoyos y salvaguardas en la protección de la dignidad de las PCDMP? ¿Qué servicios de apoyo y salvaguardas están disponibles actualmente para las PCDMP en el sistema judicial, y cómo se garantiza su acceso?

Nuestro marco legal actual regula los apoyos y salvaguardas bajo el entendido de que todas las PCD tienen autonomía de voluntad. Sin embargo, esto no aplica a las PCDMP, ya que (como lo he repetido) no tienen la aptitud para poder generar una voluntad, ni tomar decisiones. En estos casos, los apoyos con representación no son adecuados y pueden incluso exponerlas a grandes riesgos.

**Agradecimiento:** Agradecemos sinceramente su participación y colaboración en esta investigación.

## **ANEXO 08: EXTRACTOS DE ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD**

### Categoría 1: Acceso a la justicia

El acceso a la justicia de las PCDMP sigue siendo limitado por la falta de capacitación de los operadores de justicia y la ausencia de protocolos especializados.

- Si bien la norma reconoce el derecho a la igualdad, en la práctica no existen mecanismos efectivos que garanticen un trato diferenciado a este grupo vulnerable.

### Categoría 2: Aplicación del marco normativo (D.Leg. 1384 y otros)

- El D. Leg. N° 1384 significó un avance en el reconocimiento de derechos, pero en casos de discapacidad mental profunda ha generado confusión y vacíos legales que exponen a estas personas a mayor vulnerabilidad.
- El nuevo sistema de apoyos y salvaguardias fue pensado para personas con cierto grado de discernimiento; en el caso de discapacidad mental profunda, su aplicación no resulta viable.

### Categoría 3: Barreras estructurales y procedimentales

- “No existen equipos multidisciplinarios en los juzgados que evalúen de manera adecuada la situación de las PCDMP.
- La falta de protocolos y la escasa capacitación de jueces y personal administrativo son las principales barreras que impiden una protección efectiva.

### Categoría 4: Medidas de apoyo y salvaguardias

- Los apoyos con representación no son adecuados para quienes no tienen capacidad de generar voluntad; en estos casos, la curatela debería seguir vigente como mecanismo de protección.
- La designación judicial de apoyos debe considerar criterios de confianza, parentesco y trayectoria de vida, evitando abusos o manipulaciones.

#### Categoría 5: Propuestas de mejora

- Se requiere una reforma institucional que incluya capacitación especializada y protocolos diferenciados para garantizar la protección real de la dignidad de estas personas.
- El Poder Judicial debe asumir un rol activo en la defensa de las PCDMP, evitando que el reconocimiento formal de derechos se convierta en una ficción sin aplicación práctica.